

# Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 3

No. 126

Abril 02, 2024

Segundo Período Ordinario  
de Sesiones del Tercer Año  
de Ejercicio Constitucional



2024

Año del Bicentenario de la  
Erección del Estado Libre y  
Soberano de México

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****Presidente**

Dip. Elías Rescala Jiménez

**Vicepresidentes**Dip. Maurilio Hernández González  
Dip. Enrique Vargas del Villar**Secretario**

Dip. Sergio García Sosa

**Vocales**Dip. Omar Ortega Álvarez  
Dip. Martín Zepeda Hernández**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidenta**

Dip. María Isabel Sánchez Olguín

**Vicepresidentas**Dip. Beatriz García Villegas  
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo**Secretarios**Dip. Juan Antonio Paredes Gómez  
Dip. Fernando González Mejía  
Dip. Silvia Barberena Maldonado**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza  
 Aguirre Cruz Emiliano  
 Aguirre Flores María del Rosario  
 Aldana Duarte Elba  
 Álvarez Jasso Braulio Antonio  
 Barberena Maldonado Silvia  
 Bonilla Jaime Juana  
 Buitrón Hermida Jaime  
 Cárdenas Rojas Myriam  
 Castelán Mondragón María Elida  
 Cervantes Sánchez Jaime  
 Cisneros Coss Azucena  
 Correa Hernández Max Agustín  
 Cortés Lugo Román Francisco  
 Cruz Cruz Marco Antonio  
 Cruz Hernández María Zareth  
 Dávila Vargas María de los Ángeles  
 De la Cruz Pérez Faustino  
 De la Rosa Mendoza María del Carmen  
 Delgado Flores Lourdes Jezabel  
 Elizalde Vázquez María del Rosario  
 Escalona Piña Miriam  
 Esquer Cruz Iván de Jesús  
 Fierro Cima Luis Narcizo  
 Galicia Salceda Adrián Manuel  
 Gallardo Vázquez Martha Elena  
 García Sánchez Dionicio Jorge  
 García Sosa Sergio  
 García Villegas Beatriz  
 Gómez Cruz Brenda  
 González Aguirre Gretel  
 González Bautista Valentín  
 González Ledezma Aurora  
 González Mejía Fernando  
 Gutiérrez Martínez Nazario  
 Hernández Bermúdez Luz Ma.

Hernández González Maurilio  
 Izquierdo Rojas Jesús Gerardo  
 Jacob Rocha Enrique Edgardo  
 Jiménez Hernández Paola  
 Juárez Jiménez Alonso Adrián  
 Lamas Pombo Gerardo  
 Mejía García Leticia  
 Mercado Moreno Alicia  
 Mercado Torres Edith Marisol  
 Montoya Márquez Isaac Martín  
 Morales Robledo Claudia Desiree  
 Moreno Mercado Jesús Isidro  
 Moya Bastón Martha Amalia  
 Murillo Zavala Camilo  
 Ortega Álvarez Omar  
 Osornio Jiménez Evelyn  
 Paredes Gómez Juan Antonio  
 Parra Sánchez David  
 Pérez Benítez Brenda Alicia  
 Ponce Elizalde Raúl  
 Quiroz Fuentes Alfredo  
 Rescala Jiménez Elías  
 Rojas Hernández Yesica Yanet  
 Sánchez Coronel Cristina  
 Sánchez Holguín María Isabel  
 Santana Carbajal Mario  
 Saroné Campos Abraham  
 Schemelensky Castro Ingrid Krasopani  
 Sobreyra Santos María Monserrath  
 Urbina Salazar Lilia  
 Vargas Cervantes Rigoberto  
 Vargas Del Villar Enrique  
 Zamacona Urquiza Guillermo  
 Zepeda Hernández Martín  
 Zetina González Rosa María

## ÍNDICE

|  | PÁGINA |
|--|--------|
| ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.  | 6      |
| ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.   | 11     |
| <b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,<br/>DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN</b>   |        |
| DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZARLOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.   | 13     |
| DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ABROGA EL DECRETO 258 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. | 119    |
| <b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,<br/>DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN</b>   |        |
| DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA.   | 150    |
| DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL.  | 159    |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.   | 163    |

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8; ASIMISMO SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31, Y LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31 BIS, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **168**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA O UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO O DESAPARECIDO POR UN ACTO DELINCUENCIAL DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO EN LOS CASOS DE DESAPARICIÓN O FALLECIMIENTO POR UN ACTO DELINCUENCIAL DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **174**
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA FOCALIZAR A LAS MUJERES INDÍGENAS CON EL PROPÓSITO DE FAVORECER QUE EL COMECYT DETERMINE BECAS DESDE EL NIVEL LICENCIATURA Y NO HASTA EL POSGRADO RESPECTO A ESE SECTOR DE LA POBLACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **183**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN CASOS DE DESASTRES O CATÁSTROFES NATURALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y EL DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **190**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31, LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 39 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y EL DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **197**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE IMPLEMENTAR UNA LICENCIA DE CHOFER PARA SERVICIO PÚBLICO CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **205**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **209**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER COMO DELITO LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ENTREGUEN INSUMOS DEL CAMPO A QUIENES NO TENGAN DERECHO A RECIBIRLOS O QUE RETARDEN O NIEGUEN LA ENTREGA A QUIENES SÍ TIENEN DERECHO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO. **236**

|   |     |
|---|-----|
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS Y 67 TER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.  | 244 |
| PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA FEDERACIÓN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN A ESTE CONGRESO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONVENIOS DE CONCERTACIÓN O ACUERDOS QUE HAN SUSCRITO CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIENES MATERIALES E INMATERIALES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO CULTURAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. | 257 |
| PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A GENERAR UNA AGENDA EN COORDINACIÓN CON LOS 125 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y EL GOBIERNO FEDERAL PARA GENERAR ACCIONES DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LOS DESTINOS TURÍSTICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN ANTONIO PAREDEZ GÓMEZ Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  | 270 |
| PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL NATALICIO DE BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.   | 274 |
| OFICIO DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2023, DE LA M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.  | 277 |
| SOLICITUD Y ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LXI" LEGISLATURA, POR TIEMPO INDEFINIDO, CON EFECTOS A PARTIR DEL PRIMER DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.  | 278 |
| ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE VICEPRESIDENTAS Y SECRETARIOS PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  | 280 |

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.****Presidenta Diputada María Isabel Sánchez Holguín**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El Diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por el propio Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

5.- La Diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 8; asimismo se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 31, y la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 31 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidenta la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

**6.-** El Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo XI del procedimiento para la designación de beneficiario o dependiente económico de una o un trabajador o servidor público fallecido o desaparecido por un acto delincencial de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, con el objeto establecer el procedimiento de designación de beneficiario o dependiente económico en los casos de desaparición o fallecimiento por un acto delincencial de la persona servidora pública, presentada por el propio Diputado y el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

**7.-** La Diputada Leticia García Mejía hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley de Ciencia y Tecnología, ambos del Estado de México, para focalizar a las mujeres indígenas con el propósito de favorecer que el COMECyT determine becas desde el nivel licenciatura y no hasta el posgrado respecto a ese sector de la población, presentada por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

**8.-** El Diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 25 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de protección en casos de desastres o catástrofes naturales, presentada por el propio Diputado y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

**9.-** A petición de los proponentes, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 31, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 53 y se adicionan los artículos 39 bis y 39 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la regularización de Bienes Inmuebles Municipales presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la turna a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Patrimonio Estatal y Municipal.

**10.-** La Diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México, a fin de implementar una Licencia de Chofer para Servicio Público con vigencia de tres años, presentada por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la turna a la Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

**11.-** A petición de los proponentes se obvia la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México, presentada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidenta remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

**12.-** La Diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 200 del Código Penal del Estado de México, para establecer como delito la conducta de los servidores públicos que entreguen insumos del campo a quienes no tengan derecho a recibirlos o que retarden o nieguen la entrega a quienes sí tienen derecho, presentada por la propia Diputada.

La Presidenta la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

**13.-** La Diputada Martha Elena Gallardo Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 67 Bis y 67 Ter, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

La Presidenta la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

**14.-** El Diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Cultura de la Federación, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Secretaría de Cultura y Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que informen a este Congreso de los mecanismos de coordinación, convenios de concertación o acuerdos que han suscrito con los sectores privado y social para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo de los bienes materiales e inmateriales que constituyan el Patrimonio Cultural, presentado por el propio Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

**15.-** El Diputado Juan Antonio Paredes Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para generar acciones de coordinación en materia de seguridad en los destinos turísticos del Estado de México, presentado por propio Diputado y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Desarrollo Turístico Artesanal, para su estudio y dictamen.

**16.-** La Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del Natalicio de Benito Pablo Juárez García, presentado por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por la Diputada.

**17.-** La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura al oficio por el que se presenta el Informe Anual de Actividades 2023, de la M. en D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Se dispensa la lectura del informe por unanimidad de votos.

Se tiene por enterada la Legislatura.

**18.-** La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Solicitud de Licencia que formula el Diputado Francisco Javier Santos Arreola, para separarse del cargo de Diputado Local de manera indefinida, (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Hace uso de la palabra el Diputado Francisco Javier Santos Arreola, para dar un mensaje.

Sin que motive debate el Acuerdo de licencia para separarse del cargo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión

particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

**19.-** La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación para la Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el tercer mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

La Diputada María del Rosario Aguirre Flores, pregunta si existe Quórum para la elección. La Presidenta informa que si existe el Quórum.

Una vez realizada la votación, la Presidencia declara como Vicepresidentas, a las Diputadas Beatriz García Villegas y Claudia Desiree Morales Robledo; y como Secretarios, a los Diputados Juan Antonio Paredes Gómez y Fernando González Mejía y como Secretaria a la Diputada Silvia Barberena Maldonado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los siguientes comunicados:

Diputada Evelyn Osornio Jiménez, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20, y se adiciona un capítulo noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad de Condominio en el Estado de México, martes 19 de marzo, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Procuración. Administración de Justicia. Reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Comisión Legislativa para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio y desaparición, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Municipios y el Código Penal del Estado de México, martes 19 de marzo, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Procuración y Administración de Justicia. Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, reunión de trabajo.

Reunión de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género, contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, martes 19 de marzo, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Diputado Mario Santana Carbajal, Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, miércoles 20 de marzo, 11:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Rigoberto Vargas Cervantes, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de la Primera Infancia de del Estado de México, miércoles 20 de Marzo, 11 horas, Narciso Bassols, en modalidad mixta, Para la Atención de Grupos Vulnerables, Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, reunión de trabajo.

Diputada Beatriz García Villegas, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción 12 del artículo 74, así como que se reforman las fracciones XXIII, en el artículo 85 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, miércoles 20 de marzo, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Para la Atención de Grupos Vulnerables, Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, reunión de trabajo.

Diputada Rosa María Zetina González, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, de la fracción 18 del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, miércoles 20 de marzo, 12:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, De La Juventud y del Deporte, reunión de trabajo.

Diputado Max Agustín Correa Hernández, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, miércoles 20 de marzo, 13:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo en su caso dictaminación.

Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, Iniciativa de Decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones, José María Morelos y Pavón, con letras doradas el nombre de León Guzmán, miércoles

20 de marzo, 14:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo.

Diputado Alfredo Quiroz Fuentes, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 65 Ter, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, jueves 21 de marzo, 10.00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Trabajo, Previsión y Seguridad Social, reunión de trabajo.

Diputados Omar Ortega, María Élica Castelán y Viridiana Fuentes Cruz, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercero y último párrafo al artículo 2.35 bis, y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, y se reforma la fracción III, y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 235 Bis, 235 Ter, del Código Penal se reforman los artículos 2.292, 2.296, 2.297, 6.1 y 6.35 se adiciona el artículo 6.35 Bis y se reforma el artículo 6.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y se adiciona la fracción octava al artículo 1412 del Código Administrativo del Estado de México, jueves 21 de marzo, 11. 00 horas, Salón Protocolo, en modalidad mixta, Procuración y Administración de Justicia y Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo.

Diputados Martha Amalia Moya Bastón, Enrique Vargas del Villar y Ingrid Schemelensky, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción IX, recorriendo los subsecuentes del artículo 6.23 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, jueves 21 de marzo, 11.00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Procuración y Administración de Justicia, Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo.

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, jueves 21 de marzo, 12.00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Procuración Administración de Justicia, Legislación y Administración Municipal. Reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

**20.-** La Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día martes dos de abril del año en curso, a las doce horas.

#### **SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

## ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

"LXI" LEGISLATURA.

MARTES/19 DE MARZO 2024.

## ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura, y en su caso, resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

3.- Lectura, y en su caso, resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la **Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México**, presentada por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 8; asimismo se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 31, y la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 31 Bis, todos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, presentada por la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo XI del procedimiento para la designación de beneficiario o dependiente económico de una o un trabajador o servidor público fallecido o desaparecido por un acto delictual de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México**, con el objeto establecer el procedimiento de designación de beneficiario o dependiente económico en los casos de desaparición o fallecimiento por un acto delictual de la persona servidora pública, presentada por el Diputado David Parra Sánchez y el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Administrativo** y de la **Ley de Ciencia y Tecnología, ambos del Estado de México**, para focalizar a las mujeres indígenas con el propósito de favorecer que el COMECyT determine becas desde el nivel licenciatura y no hasta el posgrado respecto a ese sector de la población, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 25 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 49 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, en materia de protección en casos de desastres o catástrofes naturales, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 31, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 53 y se adicionan los artículos 39 bis y 39 ter de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para la regularización de Bienes Inmuebles Municipales presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción VIII del artículo 87 del **Código Financiero del Estado de México**, a fin de implementar una Licencia de Chofer para Servicio Público con vigencia de tres años, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México**, presentada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 200 del **Código Penal del Estado de México**, para establecer como delito la conducta de los servidores públicos que entreguen insumos del campo a quienes no tengan derecho a recibirlos o que retarden o nieguen la entrega a quienes sí tienen derecho, presentada por la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 67 Bis y 67 Ter, a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la **Secretaría de Cultura de la Federación, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Secretaría de Cultura y Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México**, para que informen a este Congreso de los mecanismos de coordinación, convenios de concertación o acuerdos que han suscrito con los sectores privado y social para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo de los bienes materiales e inmateriales que constituyan el Patrimonio Cultural, presentado por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se Exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México** a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para generar acciones de coordinación en materia de seguridad en los destinos turísticos del Estado de México, presentado por el Diputado Juan Antonio Paredes Gómez y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 16.- **Pronunciamiento** con motivo del Natalicio de Benito Pablo Juárez García, presentado por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 17.- **Informe** Anual de Actividades 2023, de la M. en D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- 18.- **Solicitud** de Licencias que para separarse del cargo de Diputado Local formulan integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).
- 19.- Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el tercer mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México.
- 20.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZARLOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2.- En la citada sesión plenaria fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto.

3.- En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, entregó copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4.- En fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizó reunión de trabajo y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

5.- Advertimos que la Iniciativa se inscribe en el cumplimiento del Artículo Transitorio Tercero del Decreto número 182 de la "LXI" Legislatura por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Con apego al orden constitucional, propone la reforma del marco legal de la entidad, a partir de una revisión del Orden Jurídico Estatal, considerando que de las 131 Leyes Estatales (sin contar las 125 leyes de organismos municipales), actualiza 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65% de la legislación, contenidas en el Proyecto de Decreto correspondiente, y que en términos generales comprende: armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; modificación de diversas disposiciones para establecer e integrar atribuciones; dispone el lenguaje de género incluyente en términos neutros; actualización de denominaciones de organismos; actualización de denominaciones de Dependencia; actualización de denominaciones de Leyes; fortalecimiento de la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias en materia de gobernanza digital; y transformación de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática en una Agencia Digital del Estado de México.

Admitimos que las reformas, adiciones y derogaciones propuestas observan la técnica legislativa, pues existe homogeneidad, ausencia de contradicciones, unidad y coherencia, lo que, permite su adecuada inserción en el marco jurídico del Estado de México.

Dejamos constancia en este dictamen que el proceso legislativo seguido en la integración del estudio y dictaminación de la Iniciativa, se distinguió por el acompañamiento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en las diversas etapas, así como por las valiosas propuestas de los distintos Grupos Parlamentarios y diputados

sin partido de la “LXI” Legislatura que concurrieron al perfeccionamiento del proyecto de decreto para la debida consecución de sus propósitos.

Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas acatan la técnica legislativa, pues existe homogeneidad, ausencia de contradicciones, unidad y coherencia, lo que, permite su adecuada inserción en el marco jurídico del Estado de México.

La propuesta legislativa que se dictamina vigoriza y actualiza la normativa jurídica de la Administración Pública del Estado de México, y favorece la plena vigencia de los principios y contribuye al Estado de Derecho, así como a fortalecer el Sistema Jurídico Mexicano.

En atención al estudio desarrollado, resulta procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

### **CONSIDERACIONES.**

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Por otra parte, la presentación de la Iniciativa atiende el mandato señalado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Coincidimos con los autores de la Iniciativa en el sentido de que conforme a los artículos 141 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se consagra el principio de legalidad como pilar fundamental del Estado de Derecho, implicando el cumplimiento riguroso de las atribuciones legalmente establecidas. Dicho principio, piedra angular del régimen constitucional mexicano, obliga a las autoridades a fundamentar y motivar sus acciones de manera exhaustiva y documentada, estableciendo un límite ineludible a su actuar tanto respecto a sí mismas como frente a los particulares, permitiendo a estos últimos actuar libremente en todo aquello que no se encuentre expresamente prohibido por ley.

Destacamos también que la administración pública se erige como el instrumento mediante el cual el Estado materializa sus fines y objetivos, por lo que, cuando hablamos de administración pública nos referimos al ejercicio del poder del Estado, y por tal razón es imperativo, que se adhiera invariablemente al principio de legalidad para garantizar la seguridad de la población y fomentar un desarrollo económico y social equitativo, cumpliendo así con la satisfacción de las necesidades colectivas y el logro del bienestar social, como acertadamente se expresa en la Iniciativa.

Reconocemos, como se afirma en la parte expositiva de la Iniciativa, que el 4 de junio de 2023, el pueblo del Estado de México determinó un cambio de rumbo en la vida pública e institucional, resultado de un proceso democrático en el cual la ciudadanía se convirtió en el principal agente de cambio Estatal. Este cambio paradigmático refleja un nuevo consenso social, enfocado en promover el bienestar integral de las y los habitantes del Estado, garantizando que nadie sea excluido ni marginado y que acorde con lo anterior, la administración pública debe fundamentarse en los principios de progreso equitativo, pluralidad, inclusión social, austeridad y transparencia, asegurando que el gobierno sirva al pueblo y actúe primordialmente en beneficio de los sectores más desfavorecidos.

En este contexto, es cierto la mencionada Iniciativa, pues, la “LXI” Legislatura del Estado de México, atenta a la importancia de contar con una administración pública austera, justa, eficiente, efectiva y alineada a las demandas de la sociedad, aprobó el Decreto Número 182 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley que en su Artículo Transitorio Tercero, establece que, en un lapso no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, se debería realizar la adecuación y armonización legislativa con el fin de asegurar su plena implementación y operatividad, mandato que pretende atenderse con la propuesta legislativa que nos ocupa, en el tiempo legal ordenado.

Desprendemos, conforme el análisis que realizamos que la Iniciativa propone una serie de reformas, adiciones y derogaciones atienden al cumplimiento del plazo estipulado, y que además buscan fortalecer el marco legal que rige a la administración pública del Estado, en línea con la obligación de acatar lo dispuesto en las fracciones I, II, y III del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales mandatan a cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Local y las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes; así como proveer, en la esfera administrativa la exacta observancia; de las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado, tareas esenciales en un Estado de Derecho como el nuestro, y concordantes con nuestro sistema jurídico nacional.

Encontramos que, al cumplir, el mandato de armonización legislativa, la Iniciativa también se encamina a fortalecer los principios de seguridad jurídica, legalidad y primacía de la ley.

Por otra parte, conlleva, como parte su objetivo, la de mejorar la calidad formal y material de las normas jurídicas y la necesidad de mantener un orden jurídico homogéneo, para asegurar que las disposiciones legales sean eficaces, es decir, que cumplan adecuadamente con los propósitos para los cuales se promulgaron, al tiempo que sean eficientes, lo que significa que logren sus objetivos con el menor costo posible.

Más aún, resaltamos que la Iniciativa de armonización legislativa enfatiza la estandarización y simplificación de normas para asegurar certeza y comprensión del marco jurídico, adaptando leyes a las bases de organización y funcionamiento previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Compartimos la conclusión, que se contiene en la parte expositiva de la propuesta legislativa, en cuanto a que la Iniciativa presentada es un paso fundamental hacia la consolidación de una administración pública fundamentada en los principios de buen gobierno, justicia, austeridad y legalidad, lo cual implica una evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, y que la dinámica de la administración pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno que se tienen encomendados.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional que debe imperar, el Estado de México, consciente de actualizar su legislación conforme al mismo, se propone la presente reforma al marco legal de la entidad, a partir de una revisión del Orden Jurídico Estatal, considerando que de las 131 Leyes Estatales (sin contar las 125 leyes de organismos municipales), detectando la necesidad de actualizar 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65% de la legislación, entre las cuales se incluyen: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Apicultura del Estado de México; Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; Ley de Cambio Climático del Estado de México; Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Defensoría Pública del Estado de México; Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; Ley de Desarrollo Social del Estado de México; Ley de Expropiación para el Estado de México; Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México; Ley de Fomento Económico para el Estado de México; Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; Ley de Indulto del Estado de México; Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Ley de la Comisión de Impacto Estatal; Ley de la Juventud del Estado de México; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; Ley de Movilidad del Estado de México; Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley de Seguridad Privada del Estado de México; Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; Ley de Víctimas del Estado de México; Ley de Vivienda del Estado de México; Ley del Adulto Mayor del Estado de México; Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; Ley del Notariado del Estado de México; Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios; Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México; Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Ley en materia de

Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México; Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México; Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios; Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México; Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México; Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México; Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México; Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en Organismo Descentralizado; Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México; Código Administrativo del Estado de México; Código Civil del Estado de México; Código Electoral del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La Iniciativa armoniza los ordenamientos jurídicos, estatales, con la Ley Orgánica de la Administración Pública, fundamentalmente, para:

- Armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo las Secretarías de Bienestar, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Agua, Consejería Jurídica y Oficialía Mayor.
- Modificación de diversas disposiciones para establecer las atribuciones de la Oficialía Mayor a partir de las correspondientes a la Secretaría de Finanzas, así como se integran atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las relativas a mejora regulatoria para la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Lenguaje de género incluyente en términos neutros. En las partes que sufren algún cambio se modifica para establecer la referencia a las personas sin determinar un género específico.
- Se realiza actualización de las denominaciones de organismos como el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y el Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

- Actualización de denominaciones de Secretarías previas como la Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
- Se actualizan las denominaciones de las siguientes Leyes: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Infraestructura de la Calidad, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- A fin de fortalecer la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias que la Ley Orgánica de la Administración Pública les otorga en materia de gobernanza digital, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios se propone transformar la Dirección General del Sistema Estatal de Informática en una Agencia Digital del Estado de México, como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo objeto será diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a los Entes Públicos.

### ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en lo expuesto, es evidente que la Iniciativa busca cumplir con el mandato el Artículo Transitorio Tercero del Decreto número 182 por el que, la “LXI” Legislatura expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que textualmente señala: *“La Legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un lapso de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley”*, plazo que concluye el 14 de marzo de 2024.

Cabe destacar que, al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la “LXI” Legislatura llevó a cabo un minucioso proceso de revisión y actualización de esa normativa tan importante para el mejor funcionamiento del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, la Legislatura advirtió que, aún cuando la legislación en la materia había sido motivo de diversas modificaciones, estas habían sido coyunturales y parciales, siendo necesario un nuevo cuerpo normativo completo y actualizado que favoreciera el ejercicio de la Administración Pública, con eficacia y en un marco de austeridad en sintonía con la dinámica social y la perspectiva social, que respondiera a la realidad y que fuera sólida, precisa y con los alcances técnicos necesarios para un eficaz funcionamiento, revitalizando el marco jurídico de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo Estatal.

Derivado de la entrada en vigor el 16 de septiembre de 2023 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado tuvieron una modificación sustantiva.

En ese contexto, la Iniciativa que se dictamina, es congruente con ese proceso de revisión de la normativa jurídica del Poder Ejecutivo, y se orienta a la armonización de la legislación mexiquense en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública, actualizando la normativa vigente, mediante las reformas, adiciones y derogaciones necesarias para concordar la legislación y dotar a la Administración Pública de herramientas jurídicas perfectamente armonizadas dentro de nuestro Sistema Jurídico, que garantice eficacia, eficiencia y efectividad de la Administración Pública, en favor de las y los mexiquenses.

Estimamos que la Iniciativa es producto de un amplio y profundo proceso de revisión de la legislación del Estado de México, y por lo tanto, se trata de una propuesta legislativa integral que complementa y da continuidad a la actualización de la normativa de la administración pública estatal.

Más aún, coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa, en cuanto a que, la propuesta legislativa, además de armonización la legislación robustece los principios de seguridad jurídica, legalidad y primacía de la ley, indispensables para el ejercicio de las funciones públicas, para la aplicación correcta de las leyes, para su observancia y para la preservación de los derechos humanos.

Inferimos que la conformación de la Iniciativa es producto de un cuidadoso, intenso y trascendente, proceso de revisión de las distintas leyes del Estado de México, comprendiendo 131 Leyes, sin contar las 125 leyes de organismos municipales, de las que se propone actualizar 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65 % de la legislación estatal.

Es muy necesario que las funciones del Poder Ejecutivo cuenten con un basamento jurídico actualizado, eficaz y consecuente con las exigencias de la sociedad mexiquense, perfeccionar la legislación de la Administración Pública es una tarea que compete al Poder Legislativo y ante la generación de normas que le doten de los elementos y la perspectiva necesarios para cumplir plenamente con las relevantes funciones públicas que le han sido encomendadas.

La Iniciativa que se presenta, motivo de este dictamen se apoya en una revisión integral de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de sus Organismos Auxiliares y pone en sintonía el texto de 77 leyes, mediante las adecuaciones pertinentes, en relación con la organización y funcionamiento establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México aprobada por la “LXI” Legislatura por Decreto número 182 y publicada en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 11 de septiembre de 2023.

Las reformas, adiciones y derogaciones que nos ocupan se ajustan y ordenan con exactitud al mandato de armonización de la legislación estatal con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y forman parte de la actualización e indispensable evolución de la normativa jurídica del Estado de México, para garantizar un basamento jurídico que permita el adecuado despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, en el marco constitucional y legal correspondiente.

Quienes integramos la Comisión Legislativa valoramos la Iniciativa, destinada a mejorar el marco jurídico de la Administración Pública Estatal para favorecer el quehacer tan importante, reservado al Poder Ejecutivo, partiendo de los nuevos cimientos de organización y funcionamiento de la Administración Pública contenidos en la Ley de la materia, que, en su oportunidad, expidió esta Soberanía Popular.

Sin duda, la Iniciativa implica una muy extensa tarea de revisión, que se concreta en la armonización integral de las disposiciones jurídicas de la legislación estatal en materia de la Administración Pública; preserva lo esencial de la organización y funcionamiento; adecúa lo necesario; y promueve disposiciones jurídicas actualizadas, adaptándolas a los cambios y a la perspectiva de la Administración Pública, para la mayor utilidad del Poder Ejecutivo y de las y los mexiquenses.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa con proyecto de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

**SEGUNDO.-** Previa resolución de la “LXI” Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 11/MARZO/2024

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZARLOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| DIPUTADA(O)  | FIRMA   |           |            |
|--|---------|-----------|------------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Enrique Edgardo<br>Jacob Rocha             | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip Faustino<br>de la Cruz Pérez                | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Ingrid Krasopani<br>Schemelensky Castro | √       |           |            |
| <b>Miembros</b><br>Dip. Maurilio<br>Hernández González               | √       |           |            |
| Dip. Gerardo<br>Ulloa Pérez  | √       |           |            |
| Dip. Max Agustín Correa<br>Hernández                                 |         |           |            |
| Dip. Paola<br>Jiménez Hernández                                      | √       |           |            |
| Dip. Enrique<br>Vargas del Villar                                    | √       |           |            |
| Dip. Sergio<br>García Sosa   | √       |           |            |
| Dip. Omar<br>Ortega Álvarez  |         |           |            |
| Dip. Martín<br>Zepeda Hernández                                      | √       |           |            |
| Dip. Rigoberto<br>Vargas Cervantes                                   | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción VIII del artículo 35, el párrafo primero del artículo 45, el párrafo primero del artículo 46 y el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** ...

**I. a VII.** ...

**VIII.** El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

**IX. a XV.** ...

...

**Artículo 45.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

**I. a XIV.** ...

**Artículo 46.-** Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

**I. a XII.** ...

**Artículo 48.-** Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**I. y II.** ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XVII del artículo 3, las fracciones XII y XIV del artículo 6, el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo primero, el inciso e) de la fracción I y el inciso c) de la fracción II del artículo 13, el artículo 15, y el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** ...

**I. a XVI.** ...

**XVII.** SADER: A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

**XVIII. y XIX.** ...

**Artículo 6.** ...

**I. a XI.** ...

**XII.** Coordinarse con la SADER para la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de colonias y para la inspección de las colmenas y sus productos.

**XIII.** ...

**XIV.** Reportar a la SADER, para que, en su caso, se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres.

**XV. a XXVI.** ...

**Artículo 8.** ...

Se podrá invitar a un representante de la delegación en el Estado de México de la SADER.

...

**Artículo 13.** Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos deberá constarse con las guías de tránsito, la constancia de origen para la movilización de los productos del campo, expedidas por la Secretaría, el certificado zoosanitario expedido por las instancias oficialmente autorizadas por la SADER, así como los siguientes requerimientos:

I. ...

a) a d) ...

e) Constanza de la SADER en donde se certifica que las reinas son europeas y están marcadas.

f) a h) ...

II. ...

a) y b) ...

c) Certificado zoosanitario suscrito por la SADER del estado de procedencia.

d) ...

**Artículo 15.** Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos deberá contarse con la guía de tránsito y certificado zoosanitario, expedida la primera por la Secretaría y la segunda por la SADER.

**Artículo 43.** ...

I. a III. ...

El incumplimiento de estas fracciones provocará que el inspector se haga acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que ella designe;

II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. La Secretaría que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General del DIFEM;

IV. Cinco Vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías de: Finanzas, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Salud, Bienestar, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

V. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría.

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman la fracción II del artículo 2, la fracción V del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 5, el artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 7, el párrafo primero del artículo 8, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo segundo del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 18, el párrafo tercero del artículo 26 Ter, el párrafo segundo del artículo 26 Quinquies, el párrafo primero de la fracción I del

artículo 27 Bis, la fracción I del artículo 31, los artículos 34 y 42, la fracción I del artículo 49, los párrafos primero y segundo del artículo 53, los artículos 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 67, 69 y 70, y se derogan las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. ...

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de Finanzas, Movilidad, Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, Desarrollo Urbano e Infraestructura, de la Contraloría y a la Oficialía Mayor;

III. ...

**Artículo 3.- ...**

I. a IV. ...

V. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;

VI. a XII. ...

**Artículo 5.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor y a los ayuntamientos:

I. a XVI. ...

Para el ejercicio de las facultades anteriores la persona titular de la Oficialía Mayor y los ayuntamientos expedirán el acuerdo respectivo, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.

**Artículo 6.-** La Secretaría General de Gobierno informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**Artículo 7.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a los ayuntamientos:

I. y II. ...

La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 8.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia competente y a los ayuntamientos:

I. y II. ...

**Artículo 9.-** Corresponde a los ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, ejercer el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales que deriven del incumplimiento de obligaciones del aprovechamiento de inmuebles, y por conducto de la Oficialía Mayor determinar la valoración actualizada de inmuebles que integran el patrimonio estatal o municipal, así como rentabilidades y valuaciones inmediatas, cuando sea necesario.

I. Derogada

II. Derogada

...

**Artículo 11.- ...**

**I. a IV. ...**

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 18.- ...****I. a VII. ...**

Se equiparán a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Oficialía Mayor o los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales.

**Artículo 26 Ter. ...**

...

**a) a c) ...**

Para efectos de la prórroga, el permisionario deberá estar en cumplimiento de las condiciones impuestas y solicitarla por escrito a la Oficialía Mayor, al menos, 90 días hábiles antes del vencimiento del plazo original

**Artículo 26 Quinquies. ...****I. a X. ...**

Una vez otorgado el permiso correspondiente, la Secretaría de Movilidad deberá hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor para el efecto de que actualice el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

**Artículo 27 Bis.- ...**

I. La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Estado.

...

**II. a VII. ...****Artículo 31.- ...**

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Oficialía Mayor o el ayuntamiento respectivo, en favor de entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas.

**II. a VII. ...**

...

**Artículo 34.-** Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.

**Artículo 42.-** Ningún notario del Estado de México podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado o municipios, sin la aprobación previa de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos respectivos.

**Artículo 49.- ...**

I. Ser emitido por la persona titular de la Oficialía Mayor, o por los ayuntamientos;

II. ...

**Artículo 53.-** Para cambiar el uso, destino o usuario de los bienes de dominio público, los poderes Legislativo y Judicial, informarán al Ejecutivo del Estado, para que la Oficialía Mayor realice los actos jurídicos que se requieran.

Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

...

**Artículo 54.-** Con base en las normas que al efecto dicten la Oficialía Mayor o los ayuntamientos, las dependencias, organismos auxiliares y entidades estatales y municipales, establecerán sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que les sean destinados o asignados.

**Artículo 55.-** Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales, que tengan asignados bienes del dominio público o privado, cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de las funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos, en su caso, para que sean reasignados y aprovechados conforme las respectivas políticas inmobiliarias.

**Artículo 56.-** La Oficialía Mayor y los ayuntamientos llevarán a cabo la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública, a través de comités cuya integración, organización, funcionamiento y procedimientos, serán determinados por las disposiciones reglamentarias respectivas.

La Oficialía Mayor y los ayuntamientos podrán arrendar bienes inmuebles para el servicio de los poderes públicos, organismos y entidades públicas, estatales y municipales que lo requieran, quienes deberán justificarlo.

**Artículo 58.-** La Oficialía Mayor y los ayuntamientos operarán los sistemas de información inmobiliaria, estatal y municipal, respectivamente, que tendrán por objeto integrar los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

**Artículo 59.-** La Oficialía Mayor y los ayuntamientos dictarán las normas y procedimientos para el funcionamiento e integración de estos sistemas.

**Artículo 61.-** Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las instituciones privadas que usen o tengan a su cuidado inmuebles de propiedad estatal o municipal, deberán proporcionar a la Oficialía Mayor o al ayuntamiento respectivo, la información, datos y documentos que les sean requeridos.

En el Poder Ejecutivo, la Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

**Artículo 62.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

**Artículo 67.-** La Oficialía Mayor y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal.

**Artículo 69.-** Las instituciones privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes de propiedad estatal o municipal, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del inventario de estos bienes y estarán obligadas a proporcionar los datos e informes que les soliciten la Oficialía Mayor o los ayuntamientos.

**Artículo 70.-** La Oficialía Mayor y los ayuntamientos estarán obligados a informar de los documentos relacionados con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública y expedirán, cuando sean solicitados de acuerdo con la ley, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma la fracción XVI del artículo 4, la fracción II del artículo 7, la fracción X del artículo 10, los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, las fracciones I, II y III, el primer párrafo y los incisos d) y e) de la fracción IV del artículo 11, la fracción I, el primer párrafo sus incisos a), b), g), h), i) y q) de la fracción II del artículo 15, las fracciones IV, IX y XI del artículo 35, el párrafo segundo del artículo 39, y el párrafo primero del artículo 42 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

**I. a XV.** ...

**XVI.** Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

**XVII. y XVIII.** ...

**Artículo 7.-** ...

**I.** ...

**II.** Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático;

**III. a XX.** ...

**Artículo 10.-** ...

**I. a IX.** ...

**X.** Apoyar a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el diseño de acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como en la elaboración de propuestas de contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos;

**XI. a XVIII.** ...

**Artículo 11.-** La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de una Dirección General.

...

**I.** Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría;

**II.** Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General;

**III.** Una Comisaría, designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría; y

**IV.** Siete vocales, personas representantes de las dependencias siguientes:

**a) a c)** ...

**d)** De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**e)** De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

**f) a i)** ...

Las personas representantes de las dependencias citadas no podrán tener un nivel inferior a Director o Directora

General.

La persona Titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Salvo la persona titular de la Dirección General los demás cargos previstos en el presente Artículo serán ejercidos de manera honoraria.

**Artículo 15.-** ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que la presidirá;

II. Las personas titulares de las dependencias siguientes:

a) De la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como su Coordinación General;

b) De la Secretaría, que fungirá como su Secretaría Técnica;

c) a f) ...

g) De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

h) De la Secretaría de Bienestar;

i) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

j) a p) ...

q) De la Consejería Jurídica.

**Artículo 35.-** ...

I. a III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

V. a VIII. ...

IX. El Instituto, cuya persona titular de la Dirección General fungirá como Secretaría Técnica;

X. ...

XI. Dos personas representantes no gubernamentales que se integrarán a invitación de la Presidencia, provenientes de:

...

...

**Artículo 39.-** ...

El Instituto se apoyará en el sistema meteorológico del Estado de México.

**Artículo 42.-** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos.

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el párrafo primero de la fracción V del artículo 16, el artículo 33 y el párrafo segundo del artículo 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Contará con una mesa directiva formada por: la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura Local; la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; una persona representante de un centro de investigación público y una persona representante de un centro de investigación o desarrollo tecnológico privado; seis personas representantes del sector productivo; tres personas rectoras o directoras de instituciones de educación superior públicas del Estado de México; una persona rectora o directora de institución de educación superior privada del Estado de México; seis personas investigadoras de prestigio académico de la entidad, y los demás que considere la Junta Directiva del COMECYT. De igual forma se invitará a una persona representante de la Secretaría de Educación Pública y una del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...

**VI. y VII.** ...

**ARTÍCULO 33.-** A las sesiones de la Junta Directiva del COMECYT, se invitará permanentemente a: un representante de los Campus de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, el Colegio de Posgraduados de Chapingo, A. C., y la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 58.-** ...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el COMECYT, establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar en forma conjunta los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad, la formación y consolidación de grupos académicos de investigación y la investigación científica y el desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforman las fracciones IV y VII del artículo 4 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**V. y VI.** ...

**VII.** Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**VIII. a XI.** ...

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma la fracción IX del artículo 3, los párrafos primero y tercero del artículo 5, el artículo 6, el párrafo segundo del artículo 7, los párrafos primero y segundo del artículo 8, la fracción IV del artículo 11, el artículo 12, el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 19, el artículo 20, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 22, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo primero de la fracción II del artículo 28, el artículo 32, el párrafo primero del artículo 41, el párrafo primero del artículo 43, los párrafos primero y segundo del artículo 44, el párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 48, el párrafo segundo del artículo 56, los artículos 57, 62 y 64, el párrafo segundo del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69, el párrafo tercero del artículo 71, el artículo 72, el párrafo primero del artículo 74, el artículo 75, el párrafo primero del artículo 78, el artículo 79, el párrafo primero del artículo 83, el párrafo primero del artículo 84, el párrafo

segundo del artículo 87, y el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ...

**I. a VIII.** ...

**IX.** Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

**X. a XII.** ...

**Artículo 5.-** La Oficialía Mayor llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

...

En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Oficialía Mayor el trámite a los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 6.-** La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

**Artículo 7.-** ...

La invalidez podrá ser declarada, administrativamente, por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y de los convenios al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 8.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía Mayor, la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Secretaría de la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.

La Oficialía Mayor establecerá las políticas y expedirá las normas técnicas y administrativas en las materias que regula la presente Ley.

...

**Artículo 11.-** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Las políticas y normas administrativas que establezcan la Oficialía Mayor y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**V.** ...

...

**Artículo 12.-** La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la ejecución de los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios de las dependencias.

Las entidades podrán solicitar a la Oficialía Mayor la realización de los procedimientos para la adquisición de los bienes o servicios que requieran, quedando sujetos a la autorización expresa de ésta.

**Artículo 13.-** Las dependencias y entidades deberán presentar a la Oficialía Mayor sus requerimientos de adquisiciones y servicios, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo, con base en el anteproyecto de presupuesto correspondiente.

...

...

**Artículo 19.-** ...

**I. a III.** ...

El sistema informático que autoricen la Oficialía Mayor, los tribunales administrativos y los ayuntamientos para llevar a cabo sus procedimientos adquisitivos deberá estar vinculado con el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas.

**Artículo 20.-** La Oficialía Mayor y los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la Oficialía Mayor y, en su caso, en el de los ayuntamientos.

**Artículo 21.-** A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Oficialía Mayor y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

...

...

**Artículo 22.-** Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Oficialía Mayor, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En la Oficialía Mayor, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

**Artículo 27.-** La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

**I. y II.** ...

**Artículo 28.-** ...

**I.** ...

**II.** Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

...

**III.** ...

**Artículo 32.-** La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, en términos de esta Ley, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

**Artículo 41.-** La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

...

**Artículo 43.-** La Oficialía Mayor, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...

**Artículo 44.-** La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

I. y II. ...

La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

...

**Artículo 48.-** La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

I. a VII. ...

VIII. ...

En estos supuestos, la Oficialía Mayor, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.

IX. a XII. ...

**Artículo 56.-** ...

Toda persona que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la subasta pública tendrá derecho a presentar posturas. La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la subasta.

**Artículo 57.-** La Oficialía, Mayor las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de subasta pública.

**Artículo 62.-** La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la subasta pública, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases.

**Artículo 64.-** La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán enajenar bienes mediante adjudicación directa en términos del reglamento de esta Ley, cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de subasta pública.

**Artículo 68.-** ...

Los contratos contendrán los elementos que establezca el reglamento de esta Ley y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la Oficialía Mayor o los ayuntamientos, en su caso.

**Artículo 69.- ...**

Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, la Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo, la convocante podrá acordar incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

...

**Artículo 71.- ...**

**I. y II. ...**

...

En el supuesto de la fracción II, el proveedor o prestador de servicios afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 72.-** La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

**Artículo 74.-** La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los Órganos Autónomos Constitucionales, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los Organismos Auxiliares, se abstendrán de recibir propuestas o de celebrar contratos con las personas siguientes:

**I. a XVIII. ...**

...

...

...

**Artículo 75.-** En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y en la enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las normas, políticas o lineamientos que expida la Oficialía Mayor y, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

**Artículo 78.-** En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios, derivadas de defectos o vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, la Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

...

**Artículo 79.-** La Oficialía Mayor podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades y, en su caso, con los ayuntamientos que así lo soliciten, para la realización de procedimientos adquisitivos en los términos de esta Ley y de su Reglamento.

**Artículo 83.-** La Oficialía Mayor, las dependencias y las entidades estatales, así como los tribunales administrativos, proporcionarán a:

I. a III. ...

**Artículo 84.-** La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

...

**Artículo 87.-** ...

I. a VIII. ...

Serán sancionados por la Oficialía Mayor, por las dependencias, las entidades, los ayuntamientos y los tribunales, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

...

**Artículo 94.-** ...

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicten durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por esta Ley, procede juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforman las fracciones I, I Bis y V del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 12, el párrafo primero y las fracciones III, V, IX, X, XIII y XXII del artículo 14, y se deroga la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ...

I. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

I. Bis. Consejo Técnico: al Consejo Técnico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

II. a IV. ...

V. Director o Directora: a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

VI. a VIII. ...

IX. Derogada

X. y XI. ...

**Artículo 3.** El Instituto es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar y dirigir la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

...

I. a IX. ...

**Artículo 12.-** El Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, nombrada por la persona titular de la Consejería Jurídica.

La persona titular de la Dirección General deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

**I. a IV. ...**

**Artículo 14.-** La persona titular de la Dirección General, además de las que se señalen en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

**I. y II. ...**

**III.** Designar y remover, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería Jurídica, a las personas servidoras públicas del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;

**IV. ...**

**V.** Asignar el número de Defensores Públicos que se requieran en las áreas de asesoría del Instituto, en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, área de asesorías, y salas del Tribunal Superior de Justicia, contralorías y órganos internos de control;

**VI. a VIII. ...**

**IX.** Suscribir, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería Jurídica, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;

**X.** Presentar a la persona titular de la Consejería Jurídica, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

**XI. y XII. ...**

**XIII.** Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;

**XIV. a XXI. ...**

**XXII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforma el artículo 37, el párrafo primero del artículo 41, los artículos 51, 80 y 81 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 37.-** El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México instrumentará programas para capacitar a defensores de oficio bilingües y con conocimientos suficientes sobre la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas, a fin de mejorar el servicio de defensa jurídica que éstos proporcionan.

**Artículo 41.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

**I. a VII. ...**

**Artículo 51.-** Los pueblos, localidades y comunidades indígenas y el Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos, localidades y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

**Artículo 80.-** La Secretaría de Cultura y Turismo estimulará la participación de los jóvenes indígenas en los programas artísticos y culturales.

**Artículo 81.-** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá programas específicos para promover el desarrollo y práctica del deporte entre la juventud indígena, así como la preservación de los deportes tradicionales de los pueblos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 3, los artículos 8 y 29, la fracción II del artículo 46, los artículos 56 y 66, y el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Estado de México;

**IX. a XXIX. ...**

**Artículo 8.-** En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables.

**Artículo 29.-** La sociedad organizada podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

**Artículo 46.- ...**

**I. ...**

**II.** La Secretaría;

**III. y IV. ...**

...

**Artículo 56.-** El Auditor Especial tendrá a su cargo las atribuciones conferidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y realizará la evaluación con apego a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 66.-** Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 69.- ...**

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos, en el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano interno de control competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 14, el artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Consejería Jurídica y contendrá los siguientes requisitos:

**I. a VIII. ...**

**Artículo 9.-** La Consejería Jurídica sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.

...

**Artículo 14.-** Decretada la expropiación, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, en coordinación con la Consejería Jurídica, procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:

**I. a IV. ...**

**Artículo 20.-** Cuando haya controversia respecto al valor del bien mueble expropiado, el expediente se turnará a la Consejería Jurídica, la que representará al Ejecutivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.

**Artículo 27.- ...**

**a) y b) ...**

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La Consejería Jurídica ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

- I. Una persona representante de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;
- II. Un Diputado o Diputada por cada Grupo Parlamentario, electos por la Legislatura;
- III. Una persona representante del Poder Judicial;
- IV. Una persona integrante de los órganos de dirección de cada órgano autónomo del Estado de México, y
- V. Tres presidentes o presidentas municipales, electos por la Legislatura.

Las personas integrantes del Consejo podrán invitar a instituciones de los sectores público, privado y social.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se reforman las fracciones I, II, III, el párrafo primero de la fracción IV y sus incisos b) y h), V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 10, el párrafo tercero del artículo 19, las fracciones I, II, III, los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i) y j) de la fracción IV y el último párrafo del artículo 25, la fracción XI del artículo 27, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 36, la fracción VII del párrafo segundo del artículo 38, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 39, las fracciones I, II, III y sus incisos a), b), d), e) y g) y el último párrafo del artículo 61, el artículo 71, y los párrafos primero y segundo del artículo 72 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...**

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Una Vicepresidencia General, que será designada por la persona titular de la Secretaría y presidirá el Consejo en ausencia de la Presidencia;

- III. Una Vicepresidencia de Instrumentación Financiera, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Las personas titulares de:
- a). ...
  - b). La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
  - c). a g). ...
  - h). La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
  - i). y j). ...
- V. La persona titular de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;
- VI. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;
- VII. Doce presidentes o presidentas municipales, cuya incorporación al Consejo se definirá en el Reglamento;
- VIII. Tres Diputados o Diputadas representantes del Poder Legislativo;
- IX. Personas representantes de los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance estatal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, así como de los organismos patronales. Dicha representación estará definida en el Reglamento;
- X. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XI. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México;
- XII. Una persona representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México; y
- XIII. Una persona representante de las incubadoras del Sistema Estatal.

...

Podrán concurrir al Consejo, las personas titulares de las dependencias que determine la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien podrá invitar, además, a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos que eventualmente los involucren, mismos que tendrán derecho a voz.

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica, a cargo de la persona que designe la persona titular de la Presidencia, quien será responsable de prestar los auxilios necesarios para que el Consejo pueda cumplir con las funciones que tiene asignadas.

**Artículo 19.-** ...

...

La Oficialía Mayor establecerá las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de ambas disposiciones.

**Artículo 25.-** ...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

**IV. ...**

- a). Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- b). Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;
- c). Una persona representante de la Secretaría de Bienestar;
- d). Una persona representante de la Secretaría del Campo;
- e). La persona titular de la Dirección General de Atención Empresarial;
- f). Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

A invitación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo:

- g). Una persona representante de la Legislatura;
- h). La persona titular de la Dirección Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., Estado de México;
- i). El Delegado o Delegada Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México; y
- j). Tres personas representantes de las organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de México.

...

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto las personas titulares de la Secretaría y Comisaría, y los que tengan el carácter de invitados, quienes sólo tendrán voz.

**Artículo 27.- ...****I. a X. ...**

**XI.** Promover ante la Secretaría las acciones correspondientes, a fin de que ésta pueda acordar con la Secretaría de Finanzas o la Oficialía Mayor, según sea el caso, la asignación de los recursos necesarios, para la instrumentación de las acciones comprendidas en el artículo 23 de esta Ley, cuando se precise de la dotación de recursos públicos para su instrumentación; y

**XII. ...**

**Artículo 36.-** La dirección y administración del IIFAEM está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de la Contraloría.

...

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

**Artículo 38.- ...**

...

**I. a VI. ...**

VII. Participar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y los municipios, en su caso, en la elaboración y desarrollo de programas de mitigación de impacto ambiental provocado por la actividad minera, disposición de residuos sólidos municipales, contaminación de mantos acuíferos y otros en los que se involucre el entorno geológico.

...

**Artículo 39.-** La dirección y administración del IFOMEGEM está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; del Agua y la persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

...

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

...

**Artículo 61.-** ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Atención Empresarial de la Secretaría; y

III. Una vocalía por cada una de las dependencias siguientes:

a). Secretaría General de Gobierno: Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;

b). Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura: Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal;

c). ...

d). Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: Direcciones Generales para el Territorio Sostenible, y de Protección y Restauración del Medio Ambiente;

e). Secretaría del Agua: Comisión del Agua del Estado de México;

f). ...

g). Consejería Jurídica: Instituto de la Función Registral.

En ausencia de la persona titular de la Presidencia en las sesiones de la Comisión, corresponderá a la persona titular de la Secretaría Técnica cumplir sus funciones.

**Artículo 71.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 72.-** Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones las conductas realizadas por servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, las cuales pueden consistir en:

I. a IX. ...

Los servidores públicos que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 3, las fracciones I, XXX y XXXI del artículo 5, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7, la fracción III del artículo 9, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo, el artículo 11, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo tercero del artículo 31, el artículo 37, las fracciones V, V Bis y V Ter del artículo 45, los artículos 64, 65 y 73; se adiciona la fracción I Bis al artículo 5, los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quater, y se derogan las fracciones IX y XXV del artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Corresponde a la Presidencia del Consejo y a la Agencia Digital del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con los sujetos de la presente Ley.

**Artículo 5. ...**

I. Agencia Digital: a la Agencia Digital del Estado de México.

**I Bis.** Autenticación: al proceso por el cual se constata que un titular es quien dice ser y que tal situación es demostrable.

**II. a VIII. ....**

**IX.** Derogada

**IX Bis. a XXIV. ...**

**XXV.** Derogada

**XXVI. a XXIX. ...**

**XXX.** Unidad Certificadora: a la unidad administrativa, adscrita a la Agencia Digital, que tiene a su cargo la emisión del sello electrónico y firma electrónica, administra la parte tecnológica del procedimiento y emite los certificados del mismo.

**XXXI.** Unidad Registradora: a la Unidad Administrativa dependiente de la Agencia Digital encargada de generar la CUTS para el acceso al SEITS.

**Artículo 7. ...**

1. Una Presidencia que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

2. Una Vicepresidencia que estará a cargo de la persona designada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

3. Una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

4. Una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular de la Agencia Digital.

5. Vocales, que serán:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

II. La persona titular de la Oficialía Mayor.

III. La persona titular de la Secretaría de Salud.

IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo.

V. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- VI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres.
- IX. La persona titular de la Secretaría del Campo.
- X. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.
- XI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad.
- XII. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría.
- XIII. La persona titular de la Secretaría de Movilidad.
- XIV. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- XV. La persona titular de la Secretaría del Agua.
- XVI. La persona titular de la Consejería Jurídica.
- XVII. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- XVIII. Cuatro presidentes o presidentas municipales.
- XIX. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XX. Una persona representante del Tribunal Electoral del Estado de México.
- XXI. Una persona representante del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXII. Una persona representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- XXIII. Una persona representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- XXIV. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XXV. Una persona representante del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- XXVI. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México.

...

#### **Artículo 9. ...**

I. y II. ...

III. Presentar a la Agencia Digital la partida presupuestal para los rubros relacionados con el Gobierno Digital.

IV. a XIII. ...

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 11.** Se crea la Agencia Digital como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y tiene a su cargo las atribuciones previstas en la presente Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. La Agencia Digital deberá coordinar sus trabajos

con la Presidencia del Consejo.

La persona titular de la Agencia Digital será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Presidencia del Consejo, y contará con las unidades administrativas y el personal autorizado que se establezcan en su Reglamento Interior de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 11 Bis.** La Agencia Digital tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos, instrumentos y plataforma que señale el Consejo; así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, órganos autónomos, ayuntamientos y notarías públicas, a efecto de contribuir a la simplificación de la gestión gubernamental y la prestación de servicios.

**Artículo 11 Ter.** La Agencia Digital coordinará con la Presidencia del Consejo la implementación, desarrollo y fomento de las políticas de Gobierno Digital y uso estratégico de las tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública, así como participarán en la emisión de los lineamientos técnicos y brindarán asesoría a los sujetos de la presente Ley.

**Artículo 11 Quater.** La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas en materia de gobierno digital, gobernanza tecnológica, de la conectividad y de las tecnologías de la información y comunicación que rijan su uso y aprovechamiento en la Administración Pública Estatal, así como conducir, supervisar, vigilar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con las instancias competentes;

II. Diseñar, coordinar, gestionar, implementar y actualizar programas, mecanismos, plataformas o acciones para atender las necesidades digitales e informáticas de la entidad, en coordinación con la Presidencia del Consejo;

III. Proponer y aplicar políticas y procedimientos para asegurar la integridad y seguridad de los datos de la información que se procese a través de las tecnologías de la información y comunicación generadas en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

IV. Realizar el seguimiento de la evolución de las tecnologías de información y comunicación para mantener actualizado el conocimiento y la infraestructura que en la materia sea aplicable a las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal la actualización de la normativa en materia de tecnologías de información y comunicación en la Administración Pública Estatal;

VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información y comunicación;

VII. Coordinar la planeación del desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal, y las acciones necesarias para su elaboración, ejecución, control y evaluación, así como establecer los lineamientos para su óptimo funcionamiento;

VIII. Administrar la operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones, la Red Privada de voz del Gobierno del Estado de México y el servicio de videoconferencia de la Agencia Digital, así como implementar esquemas, políticas y lineamientos para su seguridad;

IX. Proponer y aplicar las políticas y los lineamientos para la creación, integración y el funcionamiento de centros de datos, nube pública, nube privada y bases de datos de nómina en la Administración Pública Estatal;

X. Establecer y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la implementación, administración y uso de los certificados digitales;

XI. Determinar los estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicación

que deban observar e implementar las dependencias y los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal;

**XII.** Administrar el Portal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y establecer lineamientos para el desarrollo y actualización de sitios web de la Administración Pública Estatal, así como promover la difusión de información gubernamental por medio de las tecnologías de la información y comunicación;

**XIII.** Proporcionar asesoría y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicación a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal, y a los Ayuntamientos que lo soliciten;

**XIV.** Establecer los requisitos, determinar la estructura y emitir los dictámenes técnicos para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, incluido el mantenimiento o actualización, en materia de tecnologías de la información y comunicación por parte de las dependencias y de los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes;

**XV.** Suscribir convenios y acuerdos en materia de tecnologías de la información y comunicación, gobierno digital, gestión de datos, y gobernanza tecnológica y de la conectividad, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, con los sectores público, social y privado, en términos de los ordenamientos vigentes en la materia;

**XVI.** Brindar asesoría a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital, así como para la elaboración de los programas y la ejecución de las acciones relativos a las tecnologías de la información y comunicación, con base en la planeación del desarrollo en esta materia;

**XVII.** Coordinar los proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal, así como participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de tecnologías de la información y comunicación, a solicitud de las dependencias o de los organismos auxiliares;

**XVIII.** Promover la instalación, operación y ampliación de las redes de telecomunicaciones y la conectividad en la entidad;

**XIX.** Coordinar con la Presidencia del Consejo, la implementación, desarrollo, fomento de la política de gobierno digital, la estrategia digital, el uso estratégico de tecnologías, y el desarrollo de innovación tecnológica, así como la emisión de los lineamientos técnicos en materia de gobierno digital;

**XX.** Implementar, integrar, operar, administrar, mantener y actualizar el RUPAEMEX y el SEITS aplicando las políticas establecidas en la presente Ley, así como las disposiciones reglamentarias que surjan de esta, con el fin de interconectar las redes digitales de información y comunicación entre los sujetos de la Ley, que permita el intercambio de información y servicios entre estos;

**XXI.** Implementar y promover mecanismos de participación ciudadana para el diseño, coordinación, inclusión, supervisión y evaluación de las políticas en materia de gobierno digital, tecnologías de la información y comunicación, y el gobierno abierto;

**XXII.** Almacenar y custodiar por cinco años en el repositorio del SEITS los documentos y datos otorgados por las Personas Acreditadas a través de los portales que se establezcan por parte de los sujetos de la presente Ley, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

**XXIII.** Formular el proyecto de estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación y someterlo a consideración del Consejo;

**XXIV.** Otorgar el CUTS a las personas que soliciten su inscripción en el RUPAEMEX;

**XXV.** Coadyuvar con la CEMER en el diseño e implementación del Expediente para Trámites y Servicios, y asesorarla en las posibles mejoras al RETyS, para efecto de facilitar el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los diferentes trámites y servicios que ofrecen los sujetos de la Ley;

- XXVI.** Planear, operar, administrar y proporcionar el soporte técnico del SEITS, aplicando las políticas establecidas en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- XXVII.** Adoptar las medidas necesarias para que el almacenamiento y custodia de los documentos y datos esté protegida durante el tiempo que permanezcan bajo su tutela;
- XXVIII.** Difundir el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;
- XXIX.** Establecer y mantener relaciones, en materia de tecnologías de la información y comunicación, con los sujetos de la presente Ley, así como con las dependencias y entidades federales y de otras entidades que tengan competencia en la misma materia;
- XXX.** Validar la formulación de los programas de trabajo de los sujetos de la Ley;
- XXXI.** Emitir los certificados de sello electrónico que le soliciten y emitir la firma electrónica para los casos de excepción;
- XXXII.** Desarrollar soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios digitales de los sujetos de la Ley;
- XXXIII.** Facilitar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de capacitaciones u otros esquemas aplicables a los sujetos de la Ley;
- XXXIV.** Proponer acciones de mejora que permitan el cumplimiento de la Agenda Digital;
- XXXV.** Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a las personas, sobre los derechos y obligaciones que les otorga esta Ley y otros ordenamientos en materia de Gobierno Digital;
- XXXVI.** Proponer la plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales;
- XXXVII.** Integrar el Programa Estatal de Tecnologías de la información y comunicación;
- XXXVIII.** Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes, y
- XXXIX.** Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal proporcionarán oportunamente a la Agencia Digital la información, datos y documentación, así como el apoyo que ésta les solicite para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 27.** La Agencia Digital tendrá a su cargo:

I. a III. ...

**Artículo 31.** ...

...

La operación y administración del SEITS estará a cargo de la Agencia Digital, en términos del Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 37.** Los sujetos de la presente Ley podrán solicitar a la Agencia Digital la validación de determinada información contenida en el RUPAEMEX, a efecto de informar su criterio respecto de la respuesta y/o resolución de trámites y gestión de servicios en el ámbito de su competencia

**Artículo 45.** ...

**I. a IV. ...**

**V.** Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Agencia Digital, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.

**V Bis.** Solicitar el dictamen técnico a la Agencia Digital, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

**V Ter.** Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Agencia Digital.

**VI. ...**

**Artículo 64.** La Agencia Digital mantendrá estrecho contacto con quien haya suscrito un convenio de portabilidad, a efecto de compartir la información relacionada con la vigencia de los certificados digitales para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 65.** La Agencia Digital podrá suscribir convenios para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la presente Ley y de acuerdo a las especificaciones técnicas que esta misma establezca.

**Artículo 73.** Los Sujetos de la Ley que con motivo de sus funciones requieran el uso del correo electrónico institucional para la comunicación interna y externa como medio de comunicación oficial, deberán tramitar una cuenta para el uso del mismo ante la Agencia Digital, previo cumplimiento de los requisitos que esta señale.

Los dominios que usen para sus portales informativos y transaccionales, así como aplicaciones web deberán ser autorizados por la Agencia Digital a efecto de mantener armonizados e identificables los mismos, de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 11.- ...****I. a VII. ...**

**VIII.** El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

**IX. a XV. ...**

...

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforman el artículo 1, las fracciones II, IV, IX, XI y XII del artículo 3, el artículo 15, el párrafo segundo del artículo 20 y el artículo 22 de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica, la Secretaría de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

**Artículo 3. ...****I. ...**

**II.** Secretario o Secretaria: a la persona titular de la Secretaría de Seguridad.

**III. ...**

**IV.** Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por las personas titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral a la persona titular del Poder Ejecutivo respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.

**V. a VIII.** ...

**IX.** Director o Directora: a la persona servidora pública titular de la institución penitenciaria respectiva.

**X.** ...

**XI.** Director o Directora General: a la persona titular de la Dirección General.

**XII.** Gobernador o Gobernadora: a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**XIII. a XVIII.** ...

**Artículo 15.-** Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien por conducto de la Consejería Jurídica, lo turnará a la Secretaría de Seguridad.

**Artículo 20.** ...

En caso positivo, se enviará por conducto de la Consejería Jurídica escrito a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que valore la viabilidad del indulto.

...

**Artículo 22.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado remitirá el expediente por conducto de la Consejería Jurídica al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se reforman los párrafos primero y tercero de la fracción I y la fracción II del artículo 15, y el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** ...

**I.** Una Presidencia, que estará a cargo de la persona que resulte favorable de la terna que formulen las Instituciones legalmente reconocidas ante la Junta, con objeto de que previo análisis de esta, la persona titular del Poder Ejecutivo designe y expida el nombramiento correspondiente.

...

La Presidencia electa de la Junta no podrá a la vez desempeñar cargo activo en las Instituciones.

**II.** Por seis vocales del Sector Público Estatal, que serán las personas titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Salud y de Bienestar, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de la Oficialía Mayor; así como por un integrante asociado del sector público federal a quien se convocara a participar en todas las sesiones que celebre la Junta con derecho a voz pero sin voto, cuya invitación o ratificación se realizara de manera anual de acuerdo a las necesidades de las Instituciones;

**III. y IV.** ...

**Artículo 95.-** ...

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Se reforman el párrafo primero del artículo 2, la fracción VII del artículo 5, los artículos 6 y 13, el párrafo primero del artículo 14, el párrafo primero del artículo 16, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, los artículos 27, 28, 29 y 31 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El Estado, a través de la Consejería Jurídica, fomentará la participación de las instituciones de gobierno, así como de la ciudadanía en la planeación e implementación y evaluación de acciones, políticas, programas y proyectos orientados a otorgar un auténtico acceso a la justicia cotidiana para abatir los conflictos jurídicos de las personas.

...

**Artículo 5. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Consejería: A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 6.** La aplicación e interpretación en el ámbito administrativo de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Consejería.

**Artículo 13.** La Consejería establecerá de manera permanente programas de justicia itinerante, fomentando la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Municipios, y los sectores privado, académico y social.

**Artículo 14.** La Consejería será la instancia encargada de la coordinación de los programas, políticas y acciones de justicia itinerante en la entidad.

...

**Artículo 16.** La Consejería podrá celebrar convenios con las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, de los poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y organismos internacionales, así como con instituciones privadas, académicas y sociales, a fin de implementar programas y acciones en materia de justicia itinerante.

...

**Artículo 25.** La Consejería y los Ayuntamientos deberán promover y fomentar la protección y defensa de particulares y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos en materia del régimen de propiedad en condominio, gestión social, y lo relacionado con los actos u omisiones que deriven de la inobservancia cotidiana de las disposiciones jurídicas que regulan los asentamientos humanos.

...

**Artículo 26.** En materia del régimen de propiedad en condominio, la Consejería, en coordinación con los Ayuntamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a III. ...**

**Artículo 27.** La Consejería y los Ayuntamientos brindarán asesoría jurídica sobre la resolución de conflictos de colonos, los cuales podrán ser resueltos mediante los procedimientos de mediación y conciliación vecinal en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

**Artículo 28.** Los conflictos cotidianos entre vecinos, miembros de conjuntos urbanos, unidades habitacionales o condominios, así como en los asentamientos irregulares, podrán ser resueltos a través de la Mediación Vecinal ante la Consejería o los Ayuntamientos.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales estatales y municipales propondrán a las partes la utilización de la mediación y la conciliación para que los lleven a cabo ante la Consejería explicándoles su naturaleza y beneficios.

**Artículo 29.** Los procedimientos de Mediación Vecinal que se desahoguen ante la Consejería o los Ayuntamientos se llevarán a cabo por personal certificado de conformidad con los principios, etapas, requisitos y efectos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

**Artículo 31.** En los procedimientos de Mediación Vecinal, en los que las partes no llegaren a un acuerdo, la Consejería dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se reforma la fracción XXI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Coordinar acciones con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

**XXII. a XXXVI. ...**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman el artículo 1, la fracción XI del artículo 2, el párrafo primero y las fracciones III, VII y VIII del artículo 11 de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley de orden público e interés general y tiene por objeto crear la Comisión de Impacto Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

**Artículo 2. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y

**XII. ...**

**Artículo 11.** El Consejo Consultivo de Seguimiento estará integrado por las personas titulares de cada una las dependencias que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

**I. y II. ...**

**III.** Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

**IV. a VI. ...**

**VII.** Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

**VIII.** Consejería Jurídica, y

**IX. ...**

...

...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman la fracción I, los incisos a), b) c), d), e), f), g) h), i), j), k), l) y m) de la fracción II y la fracción III del artículo 26, las fracciones I, el inciso a) de la fracción III, IV y sus incisos c) y d), fracción X y su inciso a), el inciso a de la fracción XI, y los incisos b) y d) de la fracción XII del artículo 31, se adiciona el inciso e) a la fracción IV del artículo 31, y se derogan el inciso b) de la fracción III y el inciso c) de la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 26.- ...**

I.- Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

II.- ...

- a) Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno;
- b) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- c) Un representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;
- e) Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- f) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- g) Una persona representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- h) Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres;
- i) La persona titular del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;
- j) La persona titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- k) Dos Diputados o Diputadas, integrante de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México;
- l) El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México o un representante;
- m) Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley, y

III.- Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

**Artículo 31.- ...**

I. A la Secretaría de Bienestar le corresponde:

a) y b) ...

II. ...

III. ...

- a) Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten personas jóvenes;
- b) Derogado.
- c) ....

IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde:

a) y b) ...

c) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad;

d) Impulsar campañas que promuevan la activación física y el deporte entre los jóvenes; y

e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V. a VII. ...

VIII. ...

a) y b) ...

c) Derogado.

d) ...

IX. ...

X. Al Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones le corresponde:

a) Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones a las personas jóvenes; y

b) ...

XI. ...

a) Promover entre las personas jóvenes indígenas la importancia de preservar su cultura y tradiciones;

b) y c) ...

XII. ...

a) ....

b) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para las personas jóvenes que estudian y trabajan;

c) ...

d) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de la juventud y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y

e) ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Se reforman el párrafo cuarto del artículo 59, las fracciones II y III del artículo 68, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del apartado A y los párrafos segundo y sexto del artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** ...

...

...

En el caso en que un adolescente se encuentre en el contexto de la comisión de un delito se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección, para

llevar a cabo el procedimiento de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**Artículo 68. ...**

I. ...

II. Niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México y Ley General de la materia.

III. Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

IV. y V. ...

**Artículo 97. ...**

A. ...

I. La persona titular del Ejecutivo Estatal.

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

II Bis. y III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

VI. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VII. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

VIII. La persona titular de la Secretaría de Salud.

IX. La persona titular de la Secretaría del Trabajo.

X. La persona titular de la Consejería Jurídica.

XI. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF.

XII. ...

B. a G. ...

Para efectos de lo previsto en el apartado G, la persona que presida el Sistema Estatal de Protección Integral emitirá una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus requisitos, fechas límites y plazos.

...

...

...

La persona que presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Se reforman el artículo 4, la fracción V del artículo 5, el artículo 10 y el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, debe incluir en los programas educativos oficiales, métodos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y los programas de justicia restaurativa.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se podrá coordinar con el Centro Estatal con la finalidad de implementar en las instituciones educativas, la mediación escolar, cuando sea solicitado por la autoridad escolar.

Asimismo, la Consejería Jurídica llevará a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares, vecinos, organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos de manera permanente.

**Artículo 5.-** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa: A las Unidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que tengan por objeto la solución de los conflictos de su competencia a través de la mediación, conciliación o de los procesos restaurativos;

**VI. a XVIII.** ...

**Artículo 10.-** Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de la Fiscalía General de Justicia, los centros públicos creados por el Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y los ayuntamientos, prestarán en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 49.-** ...

Además, tratándose de servidores públicos, serán sujetos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Se reforman las fracciones I y III del artículo 6, y las fracciones I, II y III y sus incisos a) y d), IV, V, y VI y el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** ...

**I.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**II.** ...

**III.** La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**III Bis. a VI.** ...

**Artículo 11.** ...

**I.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidencia.

**II.** La persona titular de la Secretaría de Movilidad, quien tendrá el carácter de Secretaría Técnica.

**III.** Las personas titulares de las dependencias siguientes, tendrán el carácter de vocales:

a) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

a bis) a c) ...

d) Consejería Jurídica.

e) ...

IV. Dos personas integrantes de la Sociedad Civil expertos en la materia, propuestos por el Observatorio de Movilidad y Transporte del Estado de México.

V. Una persona Representante de los Transportistas.

VI. Una persona Representante de los Ayuntamientos.

Por cada persona integrante del Comité se nombrará un suplente a propuesta del titular. Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Se reforman los incisos d), e) y g) de la fracción I, el párrafo primero de la fracción III, el párrafo primero de la fracción V, el inciso b) de la fracción VI del artículo 13, la fracción V del artículo 19, el párrafo primero y las fracciones III y VI del artículo 29, y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** ...

I. ...

a) a c) ...

d) Proporcionar la capacitación necesaria que requieren las personas auxiliares educativas y docentes que operen el Programa de Estimulación Temprana, en coordinación con los sistemas municipales del DIF.

e) Promover en coordinación con los sistemas municipales del DIF que personal docente y auxiliar cuenten con el perfil profesional requerido en la normatividad aplicable.

f) ...

g) Coordinarse con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para el seguimiento y vigilancia educativa.

h) a m) ...

II.

III. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) a j) ...

IV. ...

V. Secretaría de Bienestar:

a) a f) ...

VI. ...

a) ...

b) Coordinar acciones con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de promover y fomentar la cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

c) a g) ...

VII. ...

**Artículo 19.** ...

I. a IV. ...

V. Establecer y operar el Registro Estatal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en coordinación con las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Bienestar, de Salud y los ayuntamientos;

VI. a XVII. ...

**Artículo 29.** El Consejo se integrará con las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. y II. ...

III. De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. y V. ...

VI. De la Secretaría de Bienestar;

VII. ...

...

**Artículo 64.** Las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Salud y de Seguridad y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine su reglamentación, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención y aplicarán, cuando proceda, las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman el párrafo primero del artículo 4 y la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** La aplicación de esta Ley, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud; al Instituto de Salud del Estado de México; al Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones y a los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia; y a las demás autoridades competentes.

...

**Artículo 6.-** ...

I. a VI. ...

VII. Coordinar los programas de prevención del tabaquismo con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;

VIII. a X. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman las fracciones I, II, III y IV y los párrafos tercero y cuarto y quinto, del artículo del artículo 206, las fracciones I, II, III, IV, V y sus incisos a), b) y c) y VI y el párrafo tercero del artículo 227, y las fracciones I, II, III, IV, V y el segundo párrafo del artículo 254 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 206. ...**

...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Asuntos Internos;
- III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría; y
- IV. Cuatro vocales, que serán representante de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Salud, de la Consejería Jurídica y del Centro.

Por cada uno de las personas integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de una suplente, a propuesta del propietario. Los representantes deberán tener como mínimo el nivel de titular de Dirección General o su equivalente, para el caso de la persona titular de la Dirección General del Centro de Control de Confianza, la suplente será la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de las personas a cargo de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus integrantes no tendrán retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 227. ...**

- I. Una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Una persona representante de la Fiscalía;
- III. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia, pudiendo recaer el cargo en la persona titular de la Dirección General del Centro.

En caso de que la persona titular de la Dirección General no desempeñe el cargo de Secretaría del Consejo Directivo, esta podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

- IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V. Vocales, que serán nombrados y removidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y son:
  - a) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
  - b) Una persona representante de la Consejería Jurídica;
  - c) Cuatro Presidentes Municipales, que serán los representantes de los Presidentes Municipales del Estado de México que serán nombrados a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo; y
  - d) ...

VI. Dos observadores ciudadanos, quienes serán nombrados y removidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; uno será integrante de la sociedad civil y otro del sector empresarial, ambos con calidad moral, experiencia y conocimiento de la materia y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno.

...

Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de las personas a cargo de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán derecho a voz.

...

**Artículo 254.** ...

- I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Rectoría, que estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Fiscalía;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y
- V. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.

La Junta de Gobierno, a través de su Presidencia, podrá invitar a sus sesiones a instituciones académicas, organizaciones y especialistas en la materia, quienes tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Se reforman la fracción XVI del artículo 19 y el artículo 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** ...

**I. a XV.** ...

**XVI.** Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil de la Entidad, ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno, y

**XVII.** ...

**Artículo 76.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Se reforman el párrafo primero, las fracciones I, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la fracción II y III del artículo 16, y el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo del Consejo Directivo y de la Dirección General.

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Oficialía Mayor;

**II.** ...

1. Una persona representante del Poder Legislativo, una del Poder Judicial, una representante de la Secretaría de Finanzas y una representante de la Secretaría de Salud.

2. Una persona representante de los organismos auxiliares.

3. Una persona representante de los ciento veinticinco municipios designada por insaculación.

4. Cinco personas representantes de los servidores públicos; dos designados por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, y dos por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, un representante de los sindicatos universitarios del Estado de México.

5. Una persona representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.

III. Una comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras, del ISSEMYM y mantener informado de los resultados al Consejo.

La comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

...

#### **ARTÍCULO 36.- ...**

...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 40 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 40.** La Secretaría podrá coordinarse con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado para promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 4, la fracción XIX del artículo 5, el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, la fracción VIII del artículo 32, los incisos a), b), e) y f) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II y la fracción V del artículo 36, las fracciones I y II del artículo 38 Bis, y los artículos 40 y 110 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4. ...**

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. La Consejería Jurídica.

III. a IX. ...

#### **Artículo 5. ...**

I. a XVIII. ...

XIX. Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

XX. a XXV. ...

**Artículo 15.** La Consejería Jurídica, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

**Artículo 25.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

**I. a IX.** ...

**Artículo 26.** La Secretaría de Bienestar del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

**I. a VI.** ...

**Artículo 32.** ...

**I. a VII.** ...

**VIII.** Las demás señaladas en la Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 36.** ...

...

**I.** ...

**a)** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**b)** Consejería Jurídica.

**c) y d)** ...

**e)** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**f)** Secretaría de Bienestar.

**g) a m)** ...

**II.** ...

**a)** El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

**b)** El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

**III. y IV.** ...

**V.** Dos organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de víctimas y ofendidos de delito y de violaciones de derechos humanos, a invitación de la persona titular de la Presidencia, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 38 Bis.** ...

**I.** La Consejería Jurídica, que estará cargo de la Presidencia.

**II.** La Comisión Ejecutiva, que estará cargo de la Secretaría Técnica.

**III. a V.** ...

...

...

...

...

**Artículo 40.-** La administración y representación legal de la Comisión Ejecutiva estará a cargo de una persona Comisionada, que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Consejería Jurídica.

**Artículo 110.-** Todas las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva en caso, de incurrir en responsabilidad administrativa, serán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Se reforman la fracción XVII del artículo 10, y el inciso b) de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** ...

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

XVIII. a XXIII. ...

**Artículo 36.-** ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Se focalizarán a la población en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, recursos económicos, circunstancias que previamente definirá, identificará y valorará el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado y de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Social de la entidad.

c) a e) ...

IV. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Se reforman la fracción XIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, el párrafo primero del artículo 8, el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 16, las fracciones I, II y los incisos d) y j) de la fracción III del artículo 24, el párrafo primero del artículo 46; se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 15, y se deroga el artículo 19 Bis, de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ...

I. a XII. ...

XIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Estado de México;

XIV. y XV. ...

**Artículo 3.-** ...

I. Al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Bienestar y el Órgano Rector;

II. a IV. ...

...

**Artículo 8.-** Corresponde a la Secretaría:

I. a XIV. ...

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VII. ...

**VIII.** Instituir programas de educación física acordes para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica;

**IX.** Promover la participación de las personas adultas mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo con las necesidades y características de su estado físico;

**X.** Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de las personas adultas mayores;

**XI.** Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las personas adultas mayores;

**XII.** Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan a las personas adultas mayores el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;

**XIII.** Promover el acceso gratuito de las personas adultas mayores o en su caso con descuentos especiales a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas, y

**XIV.** Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar las personas adultas mayores.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

I. a III. ...

**Artículo 19 Bis.-** Derogado

**Artículo 24.-** ...

I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona que designe la persona titular de la Secretaría;

III. ...

...

a) a c) ...

d) De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) a i) ...

j) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

k) a n) ...

...

**Artículo 46.-** La creación de la Estancia del Adulto Mayor será impulsada por organizaciones civiles y el Municipio; deberán funcionar de acuerdo con el Reglamento y el Programa Estatal. La Secretaría propondrá el Modelo de Atención y se encargará de su ejecución.

...

**I. a V. ...**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 3, la fracción I del artículo 4, las fracciones XL y LXII del artículo 6, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero, la fracción XXV del artículo 16, fracciones I, II, III, los incisos d), f) y g) de la fracción IV y el párrafo tercero del artículo 19, las fracciones I, II, los incisos a), b), c), d),e),f) y g) de la fracción III, la fracción IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 27, y el artículo 112 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**I.** La persona titular de Poder Ejecutivo del Estado;

**II.** La persona titular de la Secretaría del Agua;

**III.** La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión;

**IV.** La persona Comisionada Presidenta de la Comisión Técnica;

**V.** Los Presidentes o Presidentas Municipales; y

**VI.** ...

...

**Artículo 4.- ...**

**I.** La Secretaría del Agua, y las dependencias estatales y municipales vinculadas con la materia de la presente Ley;

**II. a IX. ...**

**Artículo 6.- ...**

**I. a XXXIX. ...**

**XL. Gobernador o Gobernadora:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**XLI. a LXI. ...**

**LXII. Secretaría:** A la Secretaría del Agua;

**LXIII. a LXXX. ...**

...

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DEL AGUA

**Artículo 16.- ...**

**I. a XXIV. ...**

**XXV.** Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 19.- ...**

...

- I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
- III. Una Comisaría, que estará cargo de la persona nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. ...
  - a) a c) ...
  - d) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
  - e) ...
  - f) Una persona representante de la Comisión Técnica; y
  - g) Dos personas representantes de los organismos operadores, invitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.

...

**Artículo 27.- ...**

- I. La Presidencia, que estará cargo de la persona propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la aprobación de la Legislatura del Estado de México;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona nombrada por la Presidencia de la Comisión Técnica;
- III. ...
  - a) La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
  - b) La persona titular de la Secretaría del Campo;
  - c) La persona titular de la Secretaría de Salud;
  - d) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
  - e) La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión;
  - f) Cuatro Presidentes o Presidentas Municipales, electos conforme al procedimiento previsto por el Reglamento; y
  - g) Cuatro personas representantes del sector social, propuestos por los organismos operadores y electos conforme a las bases previstas en el Reglamento;
- IV. Una comisaría, que estará cargo de la persona designada por la Secretaría de la Contraloría.

Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá voto de calidad.

La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, la persona servidora pública propuesta deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.

...

...

**Artículo 112.-** La única facultada para firmar el título de concesión es la persona titular de la Secretaría, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Se reforman la fracción I, y los incisos a), b) y c) de la fracción II y las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

II. ...

a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

c) La persona titular de la Consejería Jurídica;

III. Una persona Comisaria, nombrada por la Secretaría de la Contraloría, y

IV. Una persona que fungirá como Secretaría, que estará cargo de la persona titular de la Dirección General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 2, la fracción V del artículo 3, el párrafo primero del artículo 10, párrafo primero y la fracción V del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 13, artículos 14, 15, 16 y 17, la fracción IV del artículo 18, las fracciones III, IV y V del artículo 19, fracciones II y XI del artículo 20, el párrafo segundo del artículo 23, el párrafo primero del artículo 24, el párrafo primero del artículo 27, los artículos 28, 29, 30 y 32, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 39, la fracción III del artículo 40, la fracción V del artículo 41, los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47, el párrafo primero del artículo 48, los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 50, la fracción III del artículo 52, el párrafo primero del artículo 54, el párrafo segundo del artículo 55, el párrafo primero del artículo 65, el párrafo primero del artículo 71, los artículos 74 y 76, el párrafo primero del artículo 131, las fracciones XIII y XV del artículo 134, las fracciones III y V del artículo 136, el párrafo primero del artículo 144, los artículos 145, 146 y 149, el párrafo primero del artículo 151, el artículo 152, la fracción VI del artículo 153, los incisos c) y f) de la fracción I del artículo 156 y artículo 161 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

II. La Consejería Jurídica, por sí o por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.

**Artículo 3. ...**

I. a IV. ...

V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;

VI. y VII. ...

**Artículo 10.-** La Consejería Jurídica requerirá a los Notarios de la entidad, a través del Colegio, para que realicen las funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de

escribiración de vivienda de interés social progresiva y popular y otros que satisfagan necesidades colectivas, así como para prestar sus servicios en los casos y términos establecidos en la legislación electoral.

...

**Artículo 11.** Para ser aspirante al nombramiento de notario es necesario obtener constancia otorgada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien solo podrá otorgarla a quien satisfaga los requisitos siguientes:

**I. a IV.** ...

**V.** Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Consejería Jurídica;

**VI. a XI.** ...

**Artículo 12.-** ...

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior; siempre que resulte aprobatoria la evaluación que practiquen la Consejería Jurídica y el Colegio, estando en ese caso, en posibilidad de presentar el examen de oposición.

**Artículo 13.** ...

**I. a III.** ...

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, podrá ser Notario también, quien determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y haya sido evaluado por la Consejería Jurídica y el Colegio, en términos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 14.-** En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, o hayan sido evaluados por la Consejería Jurídica y por el Colegio.

Si después de transcurrido un año, demuestra experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de la función, habiendo sido evaluado a satisfacción de la Consejería Jurídica y el Colegio; la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado lo podrá nombrar Notario titular.

**Artículo 15.-** Cuando una o más notarías se encuentren vacantes la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá una convocatoria a examen de oposición para ocuparlas, la que se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento.

**Artículo 16.-** Los nombramientos de Notarios serán expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de Notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y se registrará en la Consejería Jurídica, en el Archivo y ante el Colegio.

**Artículo 17.-** En la Consejería Jurídica, en el Archivo y en el Colegio habrá un expediente de cada Notario, para su control correspondiente.

**Artículo 18.-** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Registrar el sello de autorizar, el sello electrónico, su firma autógrafa y su firma electrónica notarial, ante la Consejería Jurídica, el Archivo y el Colegio;

V. ...

**Artículo 19.-** ...

I. y II. ...

III. Permutar sus notarías, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien escuchará la opinión del Colegio;

IV. Asociarse con otro notario del mismo lugar de residencia en los términos que autorice la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien escuchará la opinión del Colegio;

V. Solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado su reubicación en una notaría vacante o de nueva creación, o la reubicación de su notaría en otro municipio, quien resolverá previa constancia de procedencia que sea expedida por la Consejería Jurídica en base al expediente del notario solicitante y escuchando la opinión del Colegio.

VI. a IX. ...

**Artículo 20.-** ...

I. ...

II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Consejería Jurídica, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;

III. a X. ...

XI. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Consejería Jurídica, para atender al público en trámites relacionados con la notaría a su cargo;

XII. y XIII. ...

**Artículo 23.-** ...

Si los Notarios no celebran convenios de suplencia dentro del plazo que se les concede, la Consejería Jurídica determinará la forma de llevarla a cabo y quiénes deberán suplirse entre sí. No se podrá suplir a más de un Notario a la vez.

**Artículo 24.-** Los Notarios podrán separarse del ejercicio de su función hasta por quince días hábiles consecutivos o alternados cada seis meses, debiendo dar aviso por escrito de su separación y su regreso a la Consejería Jurídica y a quien deba suplirlos.

...

**Artículo 27.-** Los notarios podrán solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado licencia para separarse de su cargo, hasta por el término de un año. Esta licencia es renunciable.

...

**Artículo 28.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado concederá licencia por el tiempo que sea necesario cuando el notario sea designado para el desempeño de cargos de elección popular.

Los Notarios deberán separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial, cuando participen como candidatos en procesos electorales, a partir de la fecha de su registro como tales ante la autoridad electoral correspondiente, dando aviso por escrito a la Consejería Jurídica, para lo cual entrará en funciones el suplente.

Concluido el período para el que el Notario fue electo o designado, se reincorporará al desempeño de la función notarial, previo aviso por escrito a la Consejería Jurídica.

**Artículo 29.-** En los casos de separación de los notarios por licencia o suspensión, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al conceder aquélla u ordenar ésta, designará notario de entre los aspirantes o a quien se haya desempeñado como notario interino o provisional, para que se haga cargo interinamente de la notaría de que se trate.

**Artículo 30.-** En caso de que un Notario se separe temporalmente del desempeño de su función por enfermedad u otra razón imprevista, su suplente entrará de inmediato en funciones, previo aviso por escrito que cualquiera de los dos presente a la Consejería Jurídica. La suplencia se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo responsabilidades pecuniarias.

**Artículo 32.-** El convenio de asociación entre Notarios deberá presentarse a la Consejería Jurídica para su aprobación.

Aprobado el convenio de asociación, la Consejería Jurídica con intervención de un representante del Colegio, asentará la razón de clausura extraordinaria a la que se refiere el artículo 74, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

**Artículo 36.-** Cuando la terminación del convenio de asociación sea por separación definitiva de uno de los asociados, el otro continuará usando el mismo protocolo en que se haya actuado. Si el notario faltante fuere el de mayor antigüedad, el que continúe en funciones deberá tramitar ante la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, la expedición de nuevo nombramiento, pudiendo actuar en tanto lo obtiene con su sello y número anteriores.

...

**Artículo 39.-** En la permuta de notarías, la Consejería Jurídica con la intervención de un representante de Colegio, asentará en los protocolos de los Notarios permutantes la razón de clausura extraordinaria y realizará la entrega recepción de ambas notarías.

Los sellos de los Notarios permutantes serán recogidos por la Consejería Jurídica y remitidos en el término de cinco días hábiles al Archivo, para su destrucción.

**Artículo 40.-** ...

I. y II. ...

III. La sanción administrativa impuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por faltas comprobadas al notario, en la forma y términos previstos en esta Ley.

**Artículo 41.-** ...

I. a IV. ...

V. Resolución de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos y condiciones de esta Ley.

**Artículo 42.-** En los supuestos previstos en las fracciones II del artículo 40 y III del artículo 41, tan luego como la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tenga conocimiento de que un Notario está imposibilitado para ejercer la función notarial, solicitará a la Fiscalía General de Justicia la designación de dos peritos médicos, teniendo el Notario el derecho de nombrar a dos peritos médicos, quienes practicarán exámenes físicos y psicométricos al Notario, en presencia de un representante de la Consejería Jurídica y otro del Colegio y dictaminarán sobre el padecimiento, su duración, y si éste lo imposibilita para ejercer la función notarial, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

El dictamen será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien resolverá la suspensión o la terminación, en su caso, haciéndolo del conocimiento del Colegio.

**Artículo 43.-** Los oficiales del Registro Civil y el Colegio, cuando conozcan del fallecimiento de un Notario, lo deberán comunicar inmediatamente a la Consejería Jurídica.

**Artículo 44.-** Cuando un juez declare la interdicción de un Notario, lo comunicará a la Consejería Jurídica y al Colegio, para los efectos de la fracción II del artículo 40.

**Artículo 45.-** El juez que inicie proceso en contra de algún Notario por delito doloso, remitirá inmediatamente a la Consejería Jurídica y al Colegio copia certificada del auto de apertura a juicio o de vinculación a proceso y, en su oportunidad, de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de los artículos 40 fracción I o 41 fracción IV de esta Ley.

**Artículo 46.-** La declaratoria de terminación de la función de un Notario y de los interinatos, la hará la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ordenará su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad. La Consejería Jurídica lo comunicará a las instancias a que se refiere el artículo 18 fracción V de la Ley.

**Artículo 47.-** El Notario recabará autorización de la Consejería Jurídica para obtener su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, número de la notaría y residencia.

**Artículo 48.-** En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario lo comunicará inmediatamente a la Consejería Jurídica, solicitando autorización para proveerse de otro a su costa, tomando en consideración las disposiciones que al respecto señale el Reglamento.

...

**Artículo 50. ...**

...

...

Para el caso de los folios físicos, la Consejería Jurídica asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados, mismos que deberá sellar individualmente; y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.

...

Para la entrega de folios electrónicos, por parte del Colegio, la Consejería Jurídica deberá crear una base de datos en la que se asienten los datos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo, misma que deberá ser compartida con el Colegio y el Archivo, para efecto de las autorizaciones de los folios. Para el resguardo de la base de datos, se deberán observar los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

La Consejería Jurídica comunicará al Colegio y al Archivo la fecha de autorización de los folios físicos y/o electrónicos para su control correspondiente.

**Artículo 52. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Serán autorizados y sellados cada uno por la Consejería Jurídica.

...

...

...

**Artículo 54.-** Al iniciar la formación de un libro, el Notario asentará en una hoja en blanco, una razón con su sello y firma, la que deberá encuadernarse después de la autorización de la Consejería Jurídica, en la que hará constar la fecha en que se inicia, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente lo sustituya.

...

**Artículo 55. ...**

En el protocolo electrónico la clausura extraordinaria se llevará a cabo en un folio electrónico donde se asentará la representación de la Consejería Jurídica, la fecha, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente le sustituye.

**Artículo 65.-** Los Notarios llevarán además un protocolo que se denominará especial, autorizado por la Consejería Jurídica para operaciones en que los Gobiernos Federal y Estatal y los municipios sean parte, en el que se consignarán los actos siguientes:

**I. a V. ...**

**Artículo 71.-** La pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro del protocolo deberá ser comunicada inmediatamente por el Notario a la Consejería Jurídica, quien autorizará su reposición y la restitución de los instrumentos en ellos contenidos en papel ordinario.

...

...

...

...

...

**Artículo 74.-** Cuando un Notario se separe de su notaría por alguna de las causas señaladas en esta Ley, así como en el caso de asociación o reubicación de notarios y permuta o reubicación de notarías, con intervención de un representante de la Consejería Jurídica y otro del Colegio se asentará razón de clausura extraordinaria en el folio siguiente al último utilizado de los volúmenes en uso, asentando los mismos datos que en la clausura ordinaria y agregando todas las circunstancias que estimen convenientes, firmando los que intervengan.

**Artículo 76.-** En los casos de terminación del nombramiento de Notario, en tanto no sea designado otro, la Consejería Jurídica remitirá para su guarda al Archivo la documentación de la notaría de que se trate, conforme al inventario realizado.

**Artículo 131.-** El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Consejería Jurídica y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

...

**Artículo 134.- ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Informar a la Consejería Jurídica las irregularidades en los protocolos que entreguen los Notarios;

**XIV. ...**

**XV.** Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Consejería Jurídica.

**Artículo 136.- ...****I. y II. ...**

**III.** Auxiliar la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Consejería Jurídica en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones notariales que dicte;

**IV. ...**

**V.** Estudiar y opinar sobre los asuntos que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Consejería Jurídica;

**VI. a XIV. ...**

**Artículo 144.-** Para ejercer la supervisión de la función notarial, la Consejería Jurídica tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

**I. a VIII. ...**

**Artículo 145.-** Para vigilar que el funcionamiento de las notarías se realice con apego a la Ley, la Consejería Jurídica, al tener conocimiento por queja o por cualquier otro medio, que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, por orden debidamente fundada y motivada, la cual contendrá fecha y hora para el desahogo de la misma, debiendo ser notificada en días y horas hábiles, con al menos 48 horas de anticipación al momento en que deba efectuarse la visita de inspección.

**Artículo 146.-** La Consejería Jurídica ordenará inspecciones ordinarias, que se programarán periódicamente, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que deberán practicarse cuando menos una vez al año e inspecciones especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

**Artículo 149.-** El Ministerio Público comunicará a la Consejería Jurídica y al Colegio, el inicio de cualquier carpeta de investigación radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad.

**Artículo 151.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Consejería Jurídica, determinará la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por contravenir los preceptos de esta Ley y su Reglamento y, atendiendo a su gravedad, podrá aplicar las sanciones siguientes:

**I. a IV. ...**

**Artículo 152.-** Para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Consejería Jurídica fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta las circunstancias, la gravedad del caso y los antecedentes del notario. Dicha resolución se emitirá en un plazo que no exceda de un año a partir de que sea admitida la queja.

**Artículo 153.- ...****I. a V. ...**

**VI.** No atender los requerimientos formulados por la Consejería Jurídica para tratar asuntos relativos al ejercicio de su función, sin que medie causa justificada;

**VII. y VIII. ...****Artículo 156. ...****I. ...**

...

**a). y b). ...**

c). Rendir informes falsos a la Consejería Jurídica, autoridades jurisdiccionales o al Ministerio Público.

d). y e). ...

f). Establecer oficina en local diverso al registrado ante la Consejería Jurídica, para atender al público en trámites relacionados con la Notaría a su cargo.

g). ...

II. a X. ...

**Artículo 161.-** La Consejería Jurídica expedirá y publicará anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Arancel al que los Notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Pública del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

I. ...

II. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. a XI. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Se reforman las fracciones I y III del artículo 2, los artículos 3, 6 y 11, el párrafo primero y la fracción X del artículo 12, el párrafo primero del artículo 13, los artículos 14, 17, 18, 27 y 29, y se deroga la fracción II del artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

II. Derogada.

**III. Dirección:** A la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. y V. ...

**Artículo 3.-** El periódico oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Consejería Jurídica y órgano informativo del Gobierno del Estado de México cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

**Artículo 6.-** El periódico oficial será publicado en días hábiles de lunes a viernes, sin embargo, podrá ordenarse su publicación cualquier otro día cuando las necesidades del servicio lo requieran y así lo determine la persona titular de la Consejería Jurídica.

**Artículo 11.-** La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica, encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del periódico oficial.

**Artículo 12.-** La persona titular de la Dirección será nombrada por la persona titular de la Consejería Jurídica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya la o el titular de la Consejería Jurídica.

**Artículo 13.** La persona titular de la Dirección deberá instrumentar los registros de las publicaciones del periódico oficial, entre los cuales deberá contemplar cuando menos los siguientes:

I. y II. ...

**Artículo 14.** La persona titular de la Dirección archivará y mantendrá en custodia los documentos originales que presente el Ejecutivo para su publicación, archivo que resguardará durante un término de cinco años.

**Artículo 17.** La Consejería Jurídica, por sí o por conducto de la Dirección o la Subdirección, recibirá los documentos cuya publicación se solicite acusará el recibo correspondiente, en el que conste el día y hora de su recepción.

**Artículo 18.** La solicitud de publicación se dirige a la persona titular de la Consejería Jurídica y se presenta en original, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su caso, entrega de la orden de pago correspondiente.

**Artículo 27.** Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el portal informativo que al efecto determine la Consejería Jurídica.

**Artículo 29.** La alteración de la información contenida en el portal informativo que al efecto determine la Consejería Jurídica será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Se reforman la fracción VIII del artículo 5 y el artículo 14 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** ...

I. a VII. ...

**VIII. Secretaría Técnica.** La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la persona que determine la Consejería Jurídica a través de su Titular.

IX. ...

**Artículo 14.-** El Mecanismo será presidido por la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman las fracciones XVI y XXII del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 27 y el artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

I. a XV. ...

**XVI. Ley de Gobierno Digital:** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XVII. a XXI. ...

**XXII. SEITS:** Al Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital.

**Artículo 27.-** ...

El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley, o bien mediante los mecanismos previstos por la Ley de Gobierno Digital para el uso del SEITS.

**Artículo 35.** Los servidores públicos que realicen las conductas previstas en el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman el artículo 25 y el párrafo primero y la fracción XV del artículo 88 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.-** Este capítulo regula las relaciones de trabajo entre la dependencia denominada Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 88.-** Son obligaciones de las personas servidoras públicas:

**I. a XIV. ...**

**XV.** Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y

**XVI. ...**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Se reforman las fracciones I, XIII y XVII del artículo 17, el párrafo primero del artículo 24, los párrafos primero y segundo del artículo 25, los párrafos primero y segundo y sus fracciones I, VII y VIII del artículo 26, el párrafo quinto del artículo 35, artículo 96, el párrafo primero del artículo 99 y el artículo 102 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

**I.** La persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;

**II. a XII. ...**

**XIII.** La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**XIV. a XVI. ...**

**XVII.** La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 24.** La Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Consejería Jurídica, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

**Artículo 25.** La Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Consejería Jurídica.

Para el nombramiento, a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería Jurídica realizará una consulta pública previa, a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

...

**I. a VI.** ...

...

...

**Artículo 26.** Para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Consejería Jurídica deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluyan los requisitos y criterios de selección de conformidad con ésta Ley y la Ley General, así como los documentos que deban entregar las personas postulantes.

...

Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Consejería Jurídica deberá observar como mínimo, lo siguiente:

**I.** Conformar un órgano técnico de consulta que deberá estar integrado por una persona representante de la Consejería Jurídica, una persona representante de la Fiscalía Estatal, una persona representante de la academia experto, tres personas representantes de la sociedad civil provenientes de los colectivos y familiares y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

**II. a VI.** ...

**VII.** El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y comparecencias, el cual será entregado a la persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Dicho informe deberá ser público.

...

**VIII.** La persona titular de la Consejería Jurídica hará público el nombramiento de quien obtenga la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido y la preferencia de su elección frente al resto de las personas candidatas.

**Artículo 35.** ...

...

...

...

La Consejería Jurídica proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. La Legislatura del Estado de México garantizará la suficiencia presupuestal para tal efecto.

**Artículo 96.** La Consejería Jurídica, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley.

**Artículo 99.** El Mecanismo Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Consejería Jurídica, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. a XI. ...

**Artículo 102.** El Mecanismo Estatal, a través de la Consejería Jurídica y con la participación de la Comisión de Búsqueda de Personas, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la marginación, la condición de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata de personas, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Se reforma la fracción XXV del artículo 31, el párrafo tercero del artículo 81 y el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** ...

I. a XXIV Sexties. ...

**XXV.** Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

**XXV Bis. a XLVII.** ...

**Artículo 81.-** ...

...

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

...

**Artículo 81 Bis.-** Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Destino final de los bienes**

**Artículo 34.-** ...

...

En el supuesto del párrafo anterior el Instituto deberá solicitar la intervención de los Servicios Periciales, del Instituto de Salud o de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que emitan opinión técnica, o en su caso dictamen pericial respecto del destino final y la forma en que se deberá proceder con los bienes asegurados que:

I. y II. ...

...

...

...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII y VIII y el párrafo sexto del artículo 13 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** ...

I. ...

II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. ...

IV. La Secretaría de Bienestar;

V. ...

VI. La Secretaría de Finanzas;

VII. La Secretaría de la Contraloría, y

VIII. La Consejería Jurídica.

...

...

...

...

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman el artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, el párrafo primero del artículo 5, los párrafos primero y segundo del artículo 6, el artículo 13, las fracciones II y XVI del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 23; se adicionan el artículo 14 A y un párrafo segundo al artículo 23, recorriendo el subsecuente, y se derogan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 14 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**Artículo 3.-** Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

...

**Artículo 5.-** Además de lo señalado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

**Artículo 6.-** Para efectos de esta Ley, se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, alguno de los siguientes requisitos:

**I. y II. ...**

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

**Artículo 13.-** Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

**Artículo 14.- ...****I. ...**

**II.** Autorizar la contratación de financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**III. a XV. ...**

**XVI.** Las demás que le determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la legislación aplicable.

**XVII.** Derogada.

**XVIII.** Derogada.

**XIX.** Derogada.

**XX.** Derogada.

**Artículo 14 A.-** La Oficialía Mayor tendrá, respecto de los organismos auxiliares, las siguientes atribuciones:

**I.** Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;

**II.** Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;

**III.** Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;

**IV.** Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos;

**V.** Revisar y dictaminar su proyecto de reglamento interior o acuerdos modificatorios al mismo, antes de ser aprobados por el órgano de gobierno respectivo;

**VI.** Analizar y aprobar sus manuales de organización, conforme a las guías y a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, así como dictaminar las solicitudes de cambios de estructura organizativa;

**VII.** Dictar las políticas y determinar los objetivos y técnicas específicas para la elaboración de los manuales de procedimientos, así como llevar a cabo su dictaminación;

**VIII.** Llevar un registro de los Organismos Auxiliares;

**IX.** Opinar sobre las solicitudes de adquisición de equipo de informática o contratación de servicios técnicos de cómputo y acordar lo que se integre a los planes generales y sectoriales en la materia;

- X. Dictar lineamientos para la capacitación del personal de servicio público;
- XI. Consolidar los programas anuales de adquisiciones y proponer las compras y contratos que deban realizarse de manera consolidada con el sector central;
- XII. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de bienes muebles e inmuebles y acordar las que procedan, sugiriendo en su caso, alternativas para satisfacer los requerimientos;
- XIII. Comprobar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles se efectúe en términos establecidos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Verificar que las adquisiciones de inmuebles se realicen en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Emitir normas para la realización y actualización valorada de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- XVI. Dictar lineamientos sobre el control de almacenes;
- XVII. Verificar que en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se cumpla con lo dispuesto en la legislación laboral y demás ordenamientos aplicables;
- XVIII. Vigilar que en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se cumplan las condiciones generales de trabajo de acuerdo con la legislación laboral;
- XIX. Las demás que le determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO IV** **Del Control y Vigilancia por parte de los Órganos de Gobierno**

##### **Artículo 23.- ...**

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona coordinadora del sector al que esté adscrita la entidad;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona designada por el órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia;
- III. Una comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y otro por la Oficialía Mayor.

Será invitada permanente a las sesiones del Órgano de Gobierno una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Cuando las entidades no estén sectorizadas, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al secretario que deba presidir el órgano de gobierno.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 5, la fracción V del artículo 8 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 5 de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

##### **Artículo 5. ...**

##### **I. y II. ...**

**II Bis.** Una persona representante de la Oficialía Mayor;

**III.** Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

IV. Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

V. a IX. ...

**Artículo 8.** ...

I. a IV. ...

V. Impulsar estrategias para el uso eficiente de la energía eléctrica en los Edificios Públicos, en coordinación la Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Se reforman la fracción XXVI del artículo 4, la fracción XV del artículo 11, el párrafo primero y las fracciones I, V, VII, VIII, IX, X y XI y los párrafos segundo y cuarto del artículo 15, el párrafo primero del artículo 48 y los párrafos primero y segundo del artículo 66 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

I. a XXV. ...

XXVI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVII. a XXXIV. ...

**Artículo 11.-** ...

I. a XIV. ...

XV. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar por escrito al órgano interno de control que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre el presunto incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento; y

XVI. ...

**Artículo 15.-** El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. a IV. ...

V. La Consejería Jurídica;

V Bis. La Oficialía Mayor;

VI. ...

VII. Tres Presidentes o Presidentas Municipales designados por sus homólogos;

VIII. Una persona representante de los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;

IX. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

X. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y

XI. La persona titular de la Comisión, que estará a cargo de la Secretaría Técnica.

La persona que presida del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría.

...

La persona que presida del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de dependencias u organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

**Artículo 48.-** La Consejería Jurídica o la autoridad homologa a nivel municipal únicamente publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o en la Gaceta Municipal, según corresponda, las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la comisión o las Comisiones Municipales, respectivas. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal u homólogos en el ámbito municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos en los municipios resolverán el contenido definitivo.

...

**Artículo 66.-** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público estatal o municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas por el órgano interno de control competente y sancionadas con:

**I. a V. ...**

La Comisión dará vista a la Secretaría de la Contraloría o al órgano interno de control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Se reforman las fracciones II, VI, VII, VIII, XVII y XX y el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

**I. ...**

**II. Secretaría de Seguridad.**

**III. a V. ...**

**VI. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

**VII. Secretaría de Bienestar.**

**VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.**

**IX. a XVI. ...**

**XVII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

**XVIII. y XIX. ...**

**XX. Sistema Mexiquense de Medios Públicos.**

**XXI. a XXIII. ...**

Las dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas y organismos constitucionalmente autónomos que integran la Comisión, estarán representadas por su titular, quien podrá designar a una persona suplente.

...

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 4, las fracciones I y II y los incisos b), c), e), f) de la fracción III, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 6, la fracción VII del artículo 12, el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 13, el párrafo primero del artículo 14; se adiciona la fracción XV al artículo 13 y se deroga la fracción I del artículo 15 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. ...

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

IV. La Secretaría de Bienestar.

V. a VIII. ...

**Artículo 6. ...**

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto de Salud del Estado de México.

III. ...

**a) ...**

b) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

d) ...

e) La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

f) La Diputada o Diputado que presida la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México.

IV. Personas Invitadas, que serán:

a) Tres personas representantes del sector social.

b) y c) ...

La Presidencia determinará a los invitados, considerando a las organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, empresas con responsabilidad social y/o micro pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES) con causa y centros universitarios, cuya trayectoria profesional los vincule con los objetivos del Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico y derecho a voz y voto, con excepción de quien ocupe el cargo de Secretaría e invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción de quien ocupe el cargo de Secretaría Técnica.

**Artículo 12. ...**

I. a VI. ...

VII. Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Bienestar, y de Cultura y Turismo, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenirlas y atenderlas.

VIII. a XI. ...

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar por conducto de los organismos auxiliares competentes, las actividades deportivas y recreativas dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

XV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 14.** Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a V. ...

Artículo 15. ...

I. Derogada.

II. y III. ...

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** ...

I. a III. ...

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley por parte de los servidores públicos propiciará las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal que en su caso se configure.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.** Se reforman la fracción I y el párrafo segundo del artículo 5, el párrafo primero del artículo 17, el párrafo primero del artículo 18 y el artículo 22 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** ...

I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;

II. a V. ...

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico de Director o Directora General o equivalente.

...

...

**Artículo 17.-** La Coordinación Ejecutiva es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos;

así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

...

**Artículo 18.-** La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de quien designe la persona titular de la Consejería Jurídica.

...

**I. a VI. ...**

**Artículo 22.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Consejería Jurídica y de la Secretaría de Seguridad, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 6 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud y en coordinación con las instituciones de nivel superior en la formación de profesionales de la Salud.

**XIII.** Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la incorporación en los planes y programas de educación básica, de contenidos relativos a la lactancia materna.

**XIV. ...**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Se reforman el artículo 2, la fracción XII del artículo 3, el párrafo primero del artículo 5, el artículo 7, el párrafo primero y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 9, y los artículos 10, 11 y 14 de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la Secretaría de Bienestar.

**Artículo 3.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

**I. a VI. ...**

**Artículo 7.-** El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la Secretaría, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

**Artículo 9.-** Para el diseño de las reglas de operación, la Secretaría tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Secretaría.

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría, los municipios y los Donatarios.

**Artículo 10.-** La Secretaría deberá coordinarse con la instancia correspondiente para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

**Artículo 11.-** Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la Secretaría.

**Artículo 14.-** La Secretaría, en coordinación con el Comité, promoverá la participación de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Se reforman las fracciones V y VIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 5 de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. a IV. ...

V. Protocolo: Al Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, documento rector en la materia expedido por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

VI. y VII. ...

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

IX. ...

**Artículo 5. ...**

I. ...

II. Secretaría de Bienestar.

III. a VI. ...

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV y su último párrafo del artículo 5, el párrafo primero del artículo 10, el párrafo primero del artículo 17 y el párrafo primero del artículo 19 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

- I. Una presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad.
- II. Una secretaría técnica que será la persona titular de la Coordinación General de Combate al Secuestro del Estado de México.
- III. Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno.
- IV. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva.
- V. Una persona representante de la Consejería Jurídica.
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Salud.
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- VIII. Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres.
- IX. Una persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.
- X. Una persona representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.
- XII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México.
- XIII. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XIV. Cinco presidentes o presidentas municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de secuestro.
- XV. Dos personas representantes de la sociedad civil destacados en actividades profesionales o académicas relacionadas con la materia.

...

**Artículo 10.** Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de las Mujeres, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 17.- Corresponde a la Consejería Jurídica:

**I. y II. ...**

**Artículo 19.** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

**I. a V. ...**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman el artículo 5, el párrafo primero del artículo 13, el párrafo primero del artículo 14, las fracciones VI, VII y XX del artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de esta Ley.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VI. ...

**Artículo 14.-** Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a IV. ...

**Artículo 40.-** ...

I. a V. ...

VI. Secretaría de Bienestar.

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VIII. a XIX. ...

XX. Cinco Presidentes o Presidentas Municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de trata de personas.

...

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 1, la fracción VI del artículo 2, el artículo 6, y las fracciones V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXII, XXIII, XXV, y XXXI del artículo 8 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la función de verificación en el Estado de México.

...

...

**Artículo 2.** ...

I. a V. ...

VI. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México;

VII. a X. ...

**Artículo 6.** La administración del Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, quien será nombrada y removida por la o el titular de la Consejería Jurídica y será la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de verificación administrativa, dentro del ámbito de competencia del Instituto.

La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Consejería Jurídica.

**Artículo 8. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto de la ejecución de visitas de verificación, así como de cualquier otro asunto competencia del Instituto, dando vista en su caso, al órgano interno de control correspondiente;

**VI. y VII. ...**

**VIII.** Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del instituto, previo acuerdo de la o el titular de la Consejería Jurídica;

**IX.** Someter a la aprobación de la persona titular de la Consejería Jurídica el programa de estímulos al personal del Instituto;

**X.** Someter a la consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto;

**XI. ...**

**XII.** Someter a la autorización de la persona titular de la Consejería Jurídica los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

**XIII.** Informar a la persona titular de la Consejería Jurídica de las actividades del Instituto;

**XIV.** Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica proyectos de iniciativas de decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto, así como a hacer más eficiente la función de verificación administrativa;

**XV.** Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica proyectos de reglamento interior, estructura orgánica, manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;

**XVI.** Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica los programas y proyectos del Instituto, así como sus modificaciones;

**XVII. a XIX. ...**

**XX.** Someter a la autorización de la persona titular de la Consejería Jurídica la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos del Instituto en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte;

**XXI. ...**

**XXII.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones que dicte la persona titular de la Consejería Jurídica, proveyendo las medidas necesarias para su cumplimiento;

**XXIII.** Proponer la persona titular de la Consejería Jurídica las políticas y lineamientos generales del Instituto;

**XXIV. ...**

**XXV.** Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia del Instituto, previa autorización de la persona titular de la Consejería Jurídica;

**XXVI. a XXX. ...**

**XXXI.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.** Se reforma el artículo 2, la fracción I del artículo 4, y las fracciones I, II y III del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** El domicilio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México se ubicará en el lugar que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 4.- ...**

I. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo estudio de factibilidad;

**II. a XV. ...**

**Artículo 6.- ...**

I. Dos personas representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, uno de los cuales lo presidirá;

II. Dos personas representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

III. Una persona representante del sector social, nombrado por el Gobierno del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y

**IV. ...**

...

...

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I, II, III, los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), o) y p) de la fracción IV y los párrafos cuarto y quinto del artículo 5, el artículo 7, el párrafo primero del artículo 9, el primer párrafo y la fracción V del artículo 21 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

II. Una Secretaría, que será la persona titular de la Dirección del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

III. Una Comisaría, que será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

**IV. ...**

a) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.

b) ...

c) Una persona representante de la Secretaría del Trabajo.

d) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

e) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- f) Una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
  - g) Una persona representante de la Secretaría de Seguridad.
  - h) La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México.
  - i) La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
  - j) ...
- A invitación de la Presidencia:
- k) Una persona representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
  - l) Dos personas representantes de los sectores social y privado dedicados a la pirotecnia.
  - m) Cuatro presidentes o presidentas municipales, en cuyo territorio se desarrolle la actividad de la pirotecnia.
  - n) Una persona representante de la Fiscalía General de la República.
  - ñ) ...
  - o) Una persona representante del Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional.
  - p) Una persona representante de la Legislatura del Estado.

...

...

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán voz.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos o por unanimidad, la Presidencia del Consejo, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo, celebrará sus sesiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y su Reglamento.

**Artículo 9.-** El Consejo Directivo, tendrá además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, las siguientes:

**I. a X. ...**

**Artículo 21.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

**I. a IV. ...**

**V.** Dictamen de seguridad, otorgado por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

**VI. ...**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma las fracciones I, II, III y el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

- I. Una Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- II. Una Secretaría quien será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia;
- III. Una Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. ...

Por cada una de las personas integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.** Se reforman las fracciones I y su inciso a), II, III, IV, V y VI del artículo 8 y el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

I. Dos personas representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo que serán:

- a). La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien la presidirá, y
- b). y c). ...

II. Tres personas representantes del Gobierno Federal, designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública:

A invitación del Ejecutivo Estatal:

III. Una persona representante del Gobierno Municipal de Coacalco y una del sector social de la comunidad, designados por el ayuntamiento;

IV. Dos personas representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del tecnológico, a través del patronato a que se refiere esta ley. Estos representantes serán designados por el patronato conforme a sus estatutos;

...

V. Una Secretaría, quien será designada por el órgano de Gobierno a propuesta de la Presidencia; y

VI. Una Comisaría, quien estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

...

...

...

...

**Artículo 15.-** La persona Titular de la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificada por otro período.

En los casos de ausencias temporales será sustituida por quien designe la Junta Directiva, y en la definitiva por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.** Se reforman el artículo 7 y el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la universidad, y estará integrado por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, que serán:

a) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

A invitación del Ejecutivo Estatal:

III. Una persona representante del Gobierno Municipal de Tecámac, designada por el ayuntamiento;

IV. Tres personas representantes del sector productivo de la región;

También integrarán este órgano de gobierno:

V. Una Secretaría, designada por el órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia; y

VI. Una Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas en su cargo por quien los designe, a excepción de los referidos en las fracciones I y IV, estos últimos durarán dos años pudiendo ser confirmados por un período igual.

Por cada integrante propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

**Artículo 15.-** La persona titular de la Rectoría de la Universidad será designada y removido por la persona titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificada por un solo período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituida por quien designe el Consejo Directivo, y en las ausencias definitivas, será sustituida por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.** Se reforman las fracciones I y su inciso a), II, III, IV, V y VI y los párrafos segundo y tercero del artículo 8 y el artículo 14 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** ...

I. Dos representantes designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, que serán:

a). La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien la presidirá, y

b). y c). ...

II. Tres representantes del gobierno federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

III. Una Secretaría, quien será designada por el propio órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia;

- IV. Una persona representante del sector social, designada por la Junta Directiva a propuesta de quien la preside;
- V. Dos personas representantes del sector productivo, designados por el patronato de conformidad con sus estatutos; y
- VI. Una Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

Los integrantes del Consejo Directivo serán removidos en su cargo por quien los designe, a excepción de los referidos en las fracciones I y V, estos últimos durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un período igual.

Por cada integrante propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo quienes solo tendrán voz.

**Artículo 14.-** La persona titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres será nombrada y removida por la o el Titular del Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificada para otro período.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.** Se reforman las fracciones I, II y III, el primer párrafo y los incisos d) y e) de la fracción IV y los párrafos segundo y quinto del artículo 8 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud.
- II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la COPRISEM.
- III. Una Comisaría, que estará a cargo de una persona representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Los vocales, quienes serán las personas representantes de:
- a) a c) ...
- d) La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) La Consejería Jurídica.
- f) y g) ...

Las personas integrantes del Consejo Interno deberán designar por escrito a sus suplentes.

...

...

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán voz y voto, con excepción de la Comisaría y las personas invitadas, quienes solo tendrán voz.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, las fracciones I, II y III, el párrafo primero y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción IV y los párrafos segundo y cuarto del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas estará sectorizado a la Secretaría de Bienestar.

...

**Artículo 6.-** ...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva;
- III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Veinte vocales, quienes serán las personas titulares de:
  - a) La Secretaría de Finanzas.
  - b) La Secretaría del Campo.
  - c) La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
  - d) La Secretaría de Cultura y Turismo.
  - e) La Secretaría de Desarrollo Económico.
  - f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
  - g) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
  - h) La Secretaría de Salud.
  - i) La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - j) Una persona representante del Poder Legislativo.

...

- k) Una persona representante del Gobierno Federal.

**l) y m) ...**

La persona titular de la Presidencia deberá designar a las personas representantes que refieren los incisos l) y m), del presente artículo considerando las propuestas que le presenten los ayuntamientos que cuenten con comisiones de asuntos indígenas, las organizaciones sociales con clara orientación en la materia, los pueblos y las comunidades indígenas, buscando que en su designación se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan. Para tal efecto, el presidente deberá emitir una convocatoria pública que establezca los requisitos y criterios de selección, la que deberá difundirse entre los pueblos y las comunidades indígenas originarias del estado y migrantes.

...

En la selección de las personas vocales indígenas se procurará aplicar un criterio de equidad de tal manera que se cuente con la presencia de consejeros hombres y mujeres. Se procurará que en el caso de las personas representantes de los pueblos Mazahua y Otomí, la selección deberá de tomar en cuenta la distribución geográfica y regional de sus integrantes, así como en el caso de los migrantes, que correspondan a pueblos diferentes.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman el artículo 1, el artículo 7 y el artículo 14 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

**Artículo 7.-** La Junta Directiva será el órgano de gobierno integrado por:

I. Una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

II. Cinco vocales que serán:

a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

b) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica.

c) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

d) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal.

e) La persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

f) La persona titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.

III. Una Secretaría que será la persona titular de la Rectoría del Instituto.

IV. Una Comisaría que será designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

V. A invitación de la Presidencia a:

a) Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.

b) Una persona representante del sector social.

c) Una persona representante del sector productivo.

d) Dos personas representantes de los trabajadores de la educación.

Las personas representantes a que se refiere la fracción V, serán removidas de su cargo por quien las designe y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

Por cada integrante propietario, habrá una persona suplente, quien fungirá con voz y voto. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo sólo tendrán voz.

**Artículo 14.-** El Rector será nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.** Se reforman el artículo 1 y las fracciones I, II, III y IV y el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Consejería Jurídica, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior; así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 5.-** ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia, pudiendo recaer dicho cargo en la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

En caso de que la persona titular de la Dirección General no desempeñe el cargo de titular de la Secretaría del Consejo Directivo, ésta podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Seis vocales, que serán nombrados y removidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre los que deberán estar dos representantes de la Secretaría de Finanzas, así como uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Los dos vocales restantes de libre designación deberán ser especialistas en materia registral, su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

...

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica y la Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz.

...

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 3, la fracción I y el numeral 2 de la fracción IV del artículo 7 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas, establezcan las autoridades educativas.

II. Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en la reorganización del sistema educativo transferido.

III. a XXI. ...

**Artículo 7.- ...**

I. Una Presidencia que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

II. y III. ...

IV. ...

1. ...

2. Una persona representante de la Consejería Jurídica.

3. y 4. ...

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 3, el párrafo séptimo del artículo 30 y los artículos 59 y 62 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, los ayuntamientos, el Poder Judicial del Estado de México, la Consejería Jurídica y las demás que señale el presente ordenamiento.

**Artículo 30.-** ...

...

...

...

...

...

La Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia, brindará asesoría jurídica sobre las decisiones facultadas de la asamblea previstas en el párrafo anterior.

**Artículo 59.-** El Síndico Municipal, desde que tenga conocimiento de los hechos y hasta antes de emitir sus laudos, deberá informar a las partes la posibilidad de acceder a la solución de su controversia a través de los procesos de mediación y conciliación y, en caso de que éstas decidan someterse a dichos mecanismos las remitirán a la Consejería Jurídica o al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

**Artículo 62.-** En los procedimientos de mediación y conciliación, en los que las partes acudan directamente a la Consejería Jurídica o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México y no llegaren a un acuerdo, la Consejería Jurídica o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan al procedimiento de arbitraje a que hace referencia la presente Ley, o bien, ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 26 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** La Administración Pública Estatal deberá contar con dictámenes técnicos en la adquisición de equipo para telecomunicaciones, cómputo, software y servicios relacionados con éstos, emitidos por la Agencia Digital del Estado de México.

...

...

...

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.** Se reforma la fracción III, el párrafo primero y el inciso f) de la fracción IV del artículo 9, las fracciones III y V del artículo 10, las fracciones III y VI del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 21, las fracciones I y II, el inciso a) de la fracción IV y los párrafos segundo y cuarto del artículo 67 y la fracción IV del artículo 109 de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** ...

I. y II. ...

III. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) a d) ...

IV. A la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo:

a) a e) ...

f) Asesorar en la elaboración de los programas internos de protección civil y gestión integral del riesgo de los Centros de Asistencia Social.

g) ...

**Artículo 10. ...**

I. y II. ...

III. Contar con la autorización en materia de protección civil expedida por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en el cual se precise que las instalaciones, para operar, cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. ...

V. Contar con el Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México del Titular del Centro de Asistencia Social, así como de todos los servidores públicos que laboren en el mismo.

VI. ...

**Artículo 12. ...**

I. y II. ...

III. Autorización en materia de protección civil, expedida por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en la cual se precise que las instalaciones, para operar, cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. y V. ...

VI. Documento de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de la persona física y, en su caso, de todos los asociados de la persona jurídica colectiva. Dicho documento deberá presentarse anualmente.

VII. a IX. ...

...

**Artículo 21. ...**

Al efecto, el Ministerio Público elaborará la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y ordenará su publicación cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal y solicitará, vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

**Artículo 67. ...**

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del DIFEM.

II. Una Secretaría que estará a cargo de la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

III. ...

IV. ...

a) Una persona representante de la Consejería Jurídica;

b) a h) ...

V. ...

Las personas titulares de la Presidencia, y de la Secretaría Técnica tendrán la facultad de nombrar a su suplente, quien actuará en su representación y en el caso del primero, presidirá las sesiones.

...

Las personas representantes de las instituciones de asistencia privada y sociedad civil, previa su integración al Comité Interinstitucional, deberán firmar un convenio de confidencialidad respecto de toda la información que obtengan con motivo de su participación.

**Artículo 109.** ...

I. a III. ...

IV. El órgano interno de control de la Consejería Jurídica.

V. ...

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 2, la fracción I del artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 6 y los artículos 11 y 14 de la Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en Organismo Descentralizado, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial quedará adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo.

**Artículo 4.-** ...

I. Operar programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo y en el trabajo, conforme a las características socio-económicas de las regiones del Estado, a las necesidades del aparato productivo y a los lineamientos que para tal efecto dicta la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado.

II. a VI. ...

**Artículo 6.-** ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la Presidencia;

III. Una Secretaría designada por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

IV. Seis vocales designados por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo.

V. Una Comisaría que estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. Dos personas representantes del Gobierno Federal designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

VII. y VIII. ...

**Artículo 11.-** La persona titular de la Dirección General del ICATI será nombrada por el Consejo de Administración, a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien tendrá las facultades que le otorga la presente Ley y el Reglamento Interior del Organismo.

**Artículo 14.-** El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, estará sujeto a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y su respectivo reglamento.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.** Se reforman la fracción VIII del artículo 3, la fracción I y el último párrafo del artículo 18 y las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Dirección General: a la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la Consejería Jurídica;

IX. a XIV. ...

**Artículo 18.** ...

I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien la presidirá;

II. a VI. ...

...

...

Las personas integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción de la persona encargada de la Secretaría Técnica.

**Artículo 27.-** ...

I. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Subsecretaría General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, y

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 7, el párrafo segundo del artículo 13, la fracción I del artículo 50 y el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Las notificaciones a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, se entenderán con la persona titular de la Dependencia correspondiente o con la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal.

**Artículo 13.-** ...

En el caso de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la representará en juicio será la persona titular de la Dependencia correspondiente o la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal.

**Artículo 50.- ...**

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo;

**II. a IV. ...**

**Artículo 55.-** La persona Titular del Poder Ejecutivo será representada por la persona titular de la Dependencia correspondiente o la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal, considerando para tales efectos las competencias establecidas por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

Queda a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

...

**Artículo 18.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del Estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...****I. a V. ...**

**VI.** Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

**VII. a XX. ...**

...

...

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 1.41, el artículo 1.48, el párrafo primero, las fracciones I, II, III, y IV y los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 2.6, los párrafos primero y segundo del artículo 2.9, la fracción XVI del artículo 2.16, la fracción IV del artículo 2.23, el artículo 2.35, la fracción III del artículo 2.38, la fracción X del artículo 2.39, el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 2.40, la fracción VII del artículo 2.42, el artículo 2.46, la denominación del Libro Tercero, los artículos 3.4 y 3.7, el párrafo primero del artículo 3.8, el párrafo primero del artículo 3.11, el artículo 3.22, el párrafo segundo del artículo 3.24, el párrafo primero del artículo 3.25, el párrafo primero del artículo 3.27, los artículos 3.30 y 3.38, la fracción IX del artículo 3.42, el párrafo primero del artículo 3.44, el artículo 3.45, el primer párrafo del artículo 3.46, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 3.47, el párrafo primero y la fracción I del artículo 3.58, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 3.59, la fracción I del artículo 3.69, el párrafo segundo del artículo 3.71, los artículos 3.72 y 3.76, la fracción XLIII del artículo 5.3, el artículo 5.7, la fracción II del artículo 5.28, la fracción X del artículo 6.10, los párrafos segundo y tercero del artículo 7.6, el párrafo tercero del artículo 7.77, el párrafo segundo del artículo 9.11, la fracción V del artículo 12.3, el párrafo segundo del artículo 12.11, la fracción III del artículo 14.2, la fracción I, los incisos a, b, c, d, f, g, h, i, j, k, l y m de la fracción II, y la fracción III del artículo 14.48, el párrafo primero del artículo 17.7, los artículos 17.67, 17.73 y 17.79, el último párrafo del artículo 17.83, la fracción V del artículo 18.2, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 18.9, los numerales 1, 5, 6 y 9 del inciso A), de la fracción III del artículo 18.21, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 19.23 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.41.- ...**

Para facilitar el acceso a la información, las autoridades implementarán un sistema electrónico para recibir y contestar solicitudes de acceso y recursos de revisión conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 1.48.-** La aplicación, supervisión e interpretación de este Título corresponde a la Secretaría de la Contraloría, y a la Oficialía Mayor, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 2.6.** La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México estará a cargo de un Consejo Interno y de una Dirección General.

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud.

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Interno a propuesta de la Presidencia.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Ocho vocales que serán las personas representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

...

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de la Secretaría y Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz.

...

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta.

El nombramiento de titular de la Dirección General podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración.

...

**Artículo 2.9.-** El Consejo se integra por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente, las personas titulares de las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, las personas titulares de las direcciones generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad.

A invitación de la persona titular de la Presidencia, tres personas representantes de los sectores social y privado.

...

**Artículo 2.16.-** ...

I. a XV. ...

**XVI.** Programas para prevenir y erradicar las adicciones con una visión de perspectiva de género, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado;

**XVII. a XXIII.** ...

**Artículo 2.23.-** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Donación de Órganos Humanos para Trasplante;

**V. a XIX.** ...

**Artículo 2.35.-** La Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, con la participación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, de los sectores social y privado, en especial del Consejo de Participación Social de la Educación, elaborará el programa respectivo para establecer acciones contra las adicciones; dicho programa será evaluado anualmente.

**Artículo 2.38.-** ...

**I. y II.** ...

**III.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**IV. a IX.** ...

**Artículo 2.39.-** ...

**I. a IX.** ...

**X.** Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, los programas o acciones encaminadas a la prevención, atención del uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como su seguimiento y evaluación.

**XI. a XIII.** ...

**Artículo 2.40.-** Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

**I. a VII.** ...

**VIII.** Promover la colaboración de las asociaciones de padres de familia con el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, en la ejecución de los distintos programas y medidas formativas e informativas para el desarrollo de recursos psicosociales de prevención y atención a las adicciones.

**Artículo 2.42.-** ...

**I. a VI.** ...

**VII.** Participar en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el diseño de campañas y acciones de educación para la salud, con la finalidad de fomentar en los padres y tutores, el desarrollo de habilidades psicosociales, para la prevención y atención de las adicciones; y

**VIII.** ...

**Artículo 2.46.-** La Secretaría de Salud, por conducto del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, implementará acciones conjuntas con los ayuntamientos para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas que sufren problemas de adicciones.

**LIBRO TERCERO**  
**De la educación, ejercicio profesional, investigación científica**  
**y tecnológica, instalaciones educativas y mérito civil**

**Artículo 3.4.-** Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación los municipios y sus organismos públicos descentralizados.

En materia de Educación, corresponde a las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, el ejercicio de las atribuciones señaladas a favor del Estado y de los municipios, respectivamente, en las leyes General de Educación y de Educación Superior, así como las previstas en este Libro.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación verificará a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que los servicios educativos que presten los particulares en la entidad, cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, asimismo que den cumplimiento a las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, y en su caso, procederá a imponer las sanciones correspondientes, en términos de este Libro.

Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 3.7.-** En materia de educación, será aplicable lo dispuesto en las leyes General de Educación y de Educación Superior, y en este Libro.

**Artículo 3.8.-** Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

**I. a XXV. ...**

**Artículo 3.11.-** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con un Consejo Técnico de Educación que estará a cargo de la evaluación del sistema educativo estatal.

...

...

...

**Artículo 3.22.-** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la participación de la sociedad a través de los consejos de participación social estatal, municipales y escolares, como órganos de consulta, orientación y apoyo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Educación.

**Artículo 3.24.- ...**

Para su otorgamiento la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con un Consejo Técnico, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación correspondiente.

**Artículo 3.25.-** Los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y modalidades mediante autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios expedidos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

**Artículo 3.27.-** Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de profesiones:

**I. a VII. ...**

**Artículo 3.30.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y oyendo la opinión de las instituciones de educación media superior y superior, de las asociaciones de profesionistas y del Consejo Técnico de Educación, expedirá los reglamentos correspondientes a los distintos campos de acción profesional.

**Artículo 3.38.-** Los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Estado de México colegios, entendiéndose por éstos a las asociaciones de profesionistas que obtengan su registro ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los colegios de profesionistas para su reconocimiento, deberán contar con registro de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.42.-** ...

**I. a VIII.** ...

**IX.** Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior en las materias de sus respectivos campos profesionales, a invitación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**X. a XIII.** ...

**Artículo 3.44.-** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá integrar, administrar y operar el Registro Estatal de Educación que contendrá:

**I. a VIII.** ...

...

**Artículo 3.45.-** Las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional cuando éstas hubiesen causado ejecutoria, con el objeto de que, en su caso, se cancele el registro correspondiente.

**Artículo 3.46.-** El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

...

**I. a XIV.** ...

**Artículo 3.47.-** La dirección y administración del Consejo está a cargo de una Junta Directiva y una Dirección general.

La Junta Directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con doce vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona que presida la junta.

...

**Artículo 3.58.-** El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.

...

I. Generar y promover, en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, normas y políticas que regulen el desarrollo de la infraestructura física educativa en el Estado de México;

II. a XIX. ...

**Artículo 3.59.-** La dirección y administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y una Dirección General.

La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, una Secretaría que estará a cargo de una persona designada por el propio cuerpo colegiado a propuesta de la Presidencia, una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, y cinco vocales, que serán las personas representantes de la Secretaría de Finanzas, de las Subsecretarías de Educación Básica, de Educación Media Superior, Educación Superior y Normal, y de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de la Dirección General de los Servicios Educativos integrados al Estado de México.

...

La persona Titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona que presida la junta directiva.

...

**Artículo 3.69.-** ...

I. Desatender las auditorías y revisiones que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ordene practicar a los archivos de los planteles con autorización o reconocimiento de validez oficial;

II. a VII. ...

**Artículo 3.71.-** ...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

**Artículo 3.72.-** Las infracciones previstas en la Ley General de Educación y en el artículo 3.69 serán sancionadas por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley General.

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, así como para imponer sanciones a los particulares que prestan servicios educativos, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá actuar de oficio o a petición de parte.

**Artículo 3.76.** Las asociaciones de profesionistas que se ostenten con el carácter de colegios, sin contar con registro de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación serán sancionadas con multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

**Artículo 5.3.** ...

I. a XLII. ...

XLIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**XLIV. a LII. ...**

**Artículo 5.7.** Son autoridades para la aplicación de este Libro, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y los Municipios.

**Artículo 5.28. ...****I. ...**

**II.** La integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate, en el que participarán el Estado y los municipios respectivos y que será presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**III. a VI. ...**

...

**Artículo 6.10.- ...****I. a IX. ...**

**X.** Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la integración de un Programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y fenómenos perturbadores de origen natural, cuyo objetivo principal es la protección de la vida y la salud de la población afectada, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos;

**XI. ...****Artículo 7.6. ...**

La Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberán contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad y con sistemas de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles, los que deberán colocarse en zonas de difícil acceso para las personas.

**Artículo 7.77.- ...**

...

La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá diseñar programas para el reciclaje de autopartes o sustancias obtenidas de las unidades declaradas en abandono, conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan.

**Artículo 9.11. ...**

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

...

...

...

**Artículo 12.3.- ...****I. a IV. ...**

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

**VI. a IX. ...****Artículo 12.11.- ...**

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 14.2.- ....:****I. y II. ...**

III. Los procesos de captación, integración, generación y organización de la información geográfica, estadística y catastral, y su divulgación acorde con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**IV. a XI. ...****Artículo 14.48.- ...**

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

**II. ...**

a. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

b. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

c. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

d. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;

**e. ...**

f. La persona titular de la Secretaría del Campo;

g. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

h. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población;

i. Dos presidentes municipales, que designará la Presidencia del Consejo;

j. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;

k. La persona titular de la Rectoría del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Estado de México;

l. La persona titular de la Presidencia de la Asociación de Industriales del Estado de México;

m. La persona titular de la Presidencia del Colegio de Profesionistas que la Presidencia del Consejo designe.

III. Una Comisaría, que será designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría.

...

**Artículo 17.7.-** La Secretaría o la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinarán mediante disposiciones de carácter general, por causas de fuerza mayor o interés público, restricciones al uso de la infraestructura vial.

...

**Artículo 17.67.-** El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con seis vocales, que son: la persona Titular de la Secretaría de Movilidad quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las personas titulares de las Direcciones Generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**Artículo 17.73.-** El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son: el Secretario de Movilidad quien lo preside, las personas representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las personas titulares de las direcciones generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

**Artículo 17.79.-** El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: la persona Titular de la Secretaría de Movilidad, quien lo preside, las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano e Infraestructura y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las personas titulares de las direcciones generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**Artículo 17.83.-** ...

**I. a IV.** ...

El Registro Estatal de Comunicaciones será público, deberá estar disponible en el portal de internet de la Secretaría de Movilidad y tendrá efectos declarativos.

**Artículo 18.2.-** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y

**VI.** ...

**Artículo 18.9.-** ...

**I.** La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

**II.** Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Desarrollo Económico, y de Salud;

**III.** Las instituciones académicas de educación superior, de ciencia y tecnología, las asociaciones de profesionistas en la materia y las cámaras y asociaciones de industriales y de la construcción, que determine la Presidencia del Comité, quienes deberán designar como representantes a especialistas en la materia; y

**IV.** Las personas especialistas independientes que determine la Presidencia del Comité.

Las personas integrantes del Comité podrán designar un suplente, quien deberá ser especialista en la materia.

...

Asimismo, podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité a personas representantes de autoridades de carácter federal y estatal, así como a otros especialistas cuando se traten temas de su competencia, especialidad

o interés. Será invitado permanente, con derecho a voz, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Legislatura del Estado.

Para el desempeño de sus funciones, el Comité contará con un secretariado técnico, cuyo titular será designado por la Presidencia del Comité.

**Artículo 18.21. ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

**A). ...**

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**2. a 4. ...**

5. Planos estructurales, firmados por el Director o Directora Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.

6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por el Director o Directora Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.

**7. y 8. ...**

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

**B). a H). ...**

...

...

...

...

...

**Artículo 19.23.-** La Comisión está integrada por:

**I.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidencia.

**II.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**III.** La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**IV.** La persona que presida del Colegio de Notarios del Estado de México.

**V.** La persona titular del Registro.

**VI.** Una persona representante de las asociaciones de prestadores de servicios inmobiliarios del Estado de México que se encuentre inscrita en el Registro, con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente.

Para su funcionamiento, la Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designado por la Presidencia de la Comisión, el que participará en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Los nombramientos de las personas integrantes de la Comisión, así como el de la Secretaría Técnica, son de carácter honorífico.

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO.** Se reforman la fracción I del artículo 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Integración del Consejo Dictaminador**

##### **Artículo 3.38 ter. ...**

I. La Consejería Jurídica, quien lo presidirá.

II. a VIII. ...

...

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I, II, y III del artículo 542 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

##### **Artículo 542. ...**

I. La Gobernadora o Gobernador, a través de la Consejería Jurídica.

II. Los legisladores, a través de la Presidenta o Presidente de la Directiva.

III. La ciudadanía, a través del representante designado.

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 1.5 y 1.9, el inciso j) de la fracción I y las fracciones XXII, XLII y LIX del artículo 2.5, las fracciones I y II del artículo 2.6, la denominación del Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo, los artículos 2.19 y 2.51, el párrafo segundo del artículo 2.68, el artículo 2.76, la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 2.155, el párrafo primero del artículo 2.156, el artículo 2.163, el párrafo segundo del artículo 2.184, los artículos 2.191, 2.229, 2.304, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3.18, el párrafo primero del artículo 3.27, el artículo 3.30, el párrafo primero del artículo 3.71, el párrafo primero del artículo 3.79, la fracción XVIII del artículo 4.5, el párrafo primero del artículo 4.110, las fracciones XXI y XLVI del artículo 5.3, la fracción I del artículo 5.20, los párrafos primero y tercero del artículo 5.21, el artículo 6.5, el párrafo primero del artículo 6.8, el párrafo primero del artículo 6.16, el párrafo segundo del artículo 6.26, los párrafos primero y tercero del artículo 6.85 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.5.** La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 1.9.** A falta de disposiciones en este ordenamiento serán aplicables de manera supletoria: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la legislación que resulte aplicable.

##### **Artículo 2.5. ...**

I. ...

a) a i) ...

j) Cualquier otra actividad que produzca o pueda producir daño o deterioro ambiental a criterio de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

II. a XXI Bis. ...

XXII. Ejecutivo Estatal: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental;

XXIII. a XLI. ...

XLII. Normas técnicas estatales: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XLIII. a LVIII. ...

LIX. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

LX. a LXII. ...

Artículo 2.6. ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias, entidades y organismos auxiliares en el ámbito de su competencia;

II. La Secretaría;

III. a V. ...

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Artículo 2.19.** La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, material relativo a temas de cultura ambiental para su inclusión en las currículas formales de la educación preescolar, primaria y secundaria del Sistema Estatal de Educación.

**Artículo 2.51.** La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Ayuntamientos observaran y aplicaran los principios, medidas y fines de su política ambiental, los cuales serán acordes con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**Artículo 2.68.** ...

I. a VII. ...

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro. Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

...

...

**Artículo 2.76.** Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en este Libro, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

**Artículo 2.155.** ...

I. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Agua, para lo cual deberá:

a) a d) ...

II. ...

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren debiendo proporcionarlo semestralmente a la Secretaría del Agua y a las dependencias federales competentes para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas.

b) y c) ...

**Artículo 2.156.** Para evitar la contaminación del agua el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Agua y los Ayuntamientos regulará:

I. a IV. ...

**Artículo 2.163.** La Secretaría del Agua, con la participación que corresponda a las dependencias, entidades federales y estatales competentes con el apoyo de los Ayuntamientos, realizará un monitoreo permanente y sistemático de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos aplicando las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia.

**Artículo 2.184.** ...

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades municipales aportarán a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la información correspondiente.

**Artículo 2.191.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Libro, las personas que realicen actividades no riesgosas deberán internalizar en sus costos de producción la variable ambiental, así como observar las medidas preventivas, correctivas y de control establecidas en las normas oficiales mexicanas o determinadas por las autoridades competentes conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones aplicables para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o al medio ambiente.

**Artículo 2.229.** Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos; cuando se trate de asuntos de competencia del Estado y de los Municipios regulados por el presente Código, sin perjuicio de lo establecido de manera específica en los Libros que lo conforman. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Infraestructura de la Calidad. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

**Artículo 2.304.** En aquellos casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable formulará ante el Ministerio Público competente la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en los ordenamientos aplicables. La Secretaría proporcionará en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales con motivo de las denuncias presentadas por la

comisión de delitos ambientales. La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público competente en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito por sí mismo o a través de su representante legal.

**Artículo 3.18.** La dirección y administración de PROBOSQUE estará a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales que son las personas representantes de la Secretaría y de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano e Infraestructura, Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como una Comisaría, que será la representante de la Secretaría de la Contraloría.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

**Artículo 3.27.** El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sostenible y la cual estará disponible al público para su consulta, con las restricciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...

**Artículo 3.30.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, con las restricciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 3.71.** La Secretaría de Finanzas diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los Municipios, la sociedad y los particulares coadyuven financieramente para la realización, de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sostenible de los ecosistemas forestales.

...

...

...

...

**Artículo 3.79.** En materia de educación y capacitación la Secretaría y PROBOSQUE en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado realizarán las siguientes acciones:

**I. a V. ...**

...

**Artículo 4.5. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

**XIX. a XXII. ...**

**Artículo 4.110.** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo el presente Libro serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

...

**Artículo 5.3.** ...

**I. a XX.** ...

**XXI.** Especies y poblaciones en riesgo: Las identificadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado o por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial materia del presente Libro;

**XXII. a XLV.** ...

**XLVI.** Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

**XLVII. a LII.** ...

**Artículo 5.20.** ...

**I.** Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental para la producción de bienes y servicios ambientales;

**II. a V.** ...

**Artículo 5.21.** La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen programas de educación ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para apoyar las actividades de conservación, preservación, restauración, rehabilitación, remediación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y su hábitat.

...

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen proyectos de aprovechamiento sostenible que contribuyan a la conservación, preservación, remediación, recuperación, rehabilitación y restauración de la vida silvestre y sus hábitats por parte de las comunidades rurales.

...

...

...

**Artículo 6.5.** Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de trato digno y respetuoso a los animales por lo que el procedimiento se sujetará a lo previsto en este Código y en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios relativo al derecho a la información. Asimismo, toda persona física o jurídica colectiva que tenga trato o maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

**Artículo 6.8.** Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

**I. a VIII. ...**

**Artículo 6.16.** Se crea el Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México que dependerá de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyos recursos se destinarán a:

**I. a V. ...****Artículo 6.26. ...**

Toda persona física o jurídica colectiva, federación, asociación o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad o detectores y en las demás disciplinas deberán contar con un certificado expedido por los Municipios, y en el caso de las unidades caninas de los Ayuntamientos y de la Dirección de Seguridad Pública Estatal deberán adquirirlo por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos establecidos en el Reglamento del presente Libro.

**Artículo 6.85.** Toda persona podrá denunciar ante los Municipios o ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO.** Se reforman la fracción XXI del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo primero del artículo 20-A, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 79, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 81, el párrafo primero del artículo 82, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo segundo del inciso D) de la fracción II del artículo 83, el párrafo primero de la fracción XIV, el párrafo primero de la fracción XV y el párrafo primero de la fracción XVI del artículo 87, la denominación de la Sección Décima del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 88, la denominación de la Sección Décima Primera del Capítulo Segundo del Título Tercero, y de su Subsección Primera, el párrafo primero del artículo 94, el artículo 103, las fracciones III y IV del artículo 216-K, el párrafo segundo de la fracción V del artículo 320 Bis, el último párrafo del artículo 362, el párrafo cuarto del artículo 415 y el párrafo segundo y su numeral 1 del artículo 417 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...****I. a XX. ...**

**XXI.** Gobernador o Gobernadora. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

**XXII. a LXXXII. ...**

...

**Artículo 17.- ...**

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados y la Ciudad de México, en las materias de verificación, de terminación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

**Artículo 20-A.-** Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica del autor, en los términos de la Ley de Gobierno Digital, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

...

**Sección Cuarta**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de**  
**Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 79.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

I. a XXV. ...

**Sección Quinta**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura**

**Artículo 81.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se pagarán los siguientes derechos:

I. a X. ...

**Artículo 82.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

I. a III. ...

**Sección Sexta**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría del Agua**

**Artículo 83.-** ...

I. ...

II. ...

A) a C). ...

D). ...

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). ...

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 87.- ...

**TARIFA****CONCEPTO**

I. a XIII. ...

**XIV.** Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:

A) y B) ...

...

**XV.** Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas. ...

**XVI.** Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado. ...

**Sección Décima**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría**  
**del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Artículo 88.-** Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA****CONCEPTO**

I. a VI. ...

...

...

**Sección Décima Primera**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la Consejería Jurídica**

**Subsección Primera**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General**  
**de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**

**Artículo 94.-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA****CONCEPTO**

I. a IV. ...

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo el documento a través del cual se acredite haber hecho del conocimiento al contribuyente la liquidación respectiva, de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto y la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

**Artículo 216-K.- ...**

I. y II. ...

III. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

IV. La Secretaría del Agua;

V. a X. ...

...

**Artículo 320 Bis.- ...**

I. a IV. ...

V. ...

La Secretaría o la Tesorería, en coordinación con la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

VI. a VIII. ...

**Artículo 362.- ...**

I. a X. ...

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades fiscales impongan sanciones a los notarios públicos, deberán informarlo a la Consejería Jurídica.

**Artículo 415.- ...**

...

...

En el supuesto de que el remate se efectúe por conducto del SEITS, las posturas deberán enviarse en documento digital en los términos que señale la convocatoria para el remate, debiendo la autoridad informar a los postores, por el mismo conducto, sobre la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que se establezcan en la convocatoria de remate. Para participar en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice el depósito de cuando menos el 20% a que se refiere el párrafo anterior, el cual podrá realizar por vía electrónica, en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.

**Artículo 417.- ...**

I. a III. ...

Si la subasta o el remate se realizan por conducto del SEITS, las posturas deberán firmarse electrónicamente en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, el documento digital en el que se presente la postura deberá contener los siguientes datos:

1. Mención de la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital, de la persona física o de la jurídica colectiva que presente la postura y, en su caso, la clave de su Registro Federal de Contribuyentes.

2. a 4. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las reformas al Código Electoral de Estado de México entrarán en vigor una vez concluido el proceso electoral 2024.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, incluidas las licencias digitales, programas de cómputo, patentes, modelos de utilidad, diseños y cualquier información o servicio técnico con el que cuente, serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso en la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, serán atendidos por la Agencia Digital del Estado de México hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.** Las dependencias de la Administración Pública Estatal podrán convenir con la Agencia Digital del Estado de México los mecanismos y estrategias para el mejor ejercicio de atribuciones en materia de gobierno digital, con excepción de las que sean competencia del Consejo Estatal de Gobierno Digital.

**SEXTO.** Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**OCTAVO.** La persona titular de la Oficialía Mayor deberá designar a las personas representantes que fungirán como vocales en los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

**NOVENO.** La persona titular de la Consejería Jurídica deberá designar a las personas representantes que fungirán como invitadas permanentes a las sesiones de los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, en las mismas.

**DÉCIMO.** Los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal deberán convocar a las personas representantes vocales e invitados permanentes señalados en los artículos

anteriores a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Gobierno del Estado de México podrá realizar todos los convenios, gestiones y acuerdos necesarios para que se concrete la operatividad del contenido de este Decreto, y se aprovechará toda la infraestructura existente con la finalidad de no generar impactos presupuestales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado de México deberá realizar la armonización reglamentaria correspondiente en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA  
BARBERENA MALDONADO  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
DE LA ROSA MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ABROGA EL DECRETO 258 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés, la Diputada Alicia Mercado Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido morena de la "LXI" del Estado de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 de la "LX" Legislatura, por el que, se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables para su estudio dictamen y en fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.
- 3.- La Secretaria Técnica de la Comisión Legislativa, en cumplimiento de su encomienda distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.
- 4.- El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo, y el día siete de marzo del presente año celebró reunión de dictamen.
- 5.- Cabe destacar que la conformación de la Iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y abrogación del Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, fue motivada por la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que, en su parte conducente, declaró la invalidez del Decreto número 258 por el que la "LX" Legislatura expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al considerar que era necesaria una consulta pública previa, a la expedición de la Ley, a las personas en situación con discapacidad. Además de que en la propia declaratoria de invalidez se precisó que la resolución surtiría efectos a los doce meses siguientes a la notificación al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, el Congreso debería legislar en los términos de la propia resolución.

- Por ello, la “LXI” Legislatura, en cumplimiento de la resolución realizó la consulta a personas con discapacidad, con apego a la normativa constitucional y legal aplicable, así como a los Tratados Internacionales sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Es oportuno mencionar que, la Junta de Coordinación Política, de la “LXI” Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, apoyó la realización de la consulta pública. De igual forma, se encomendó a la Secretaría Técnica de la Comisión y a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 fracción IV y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvar con los actos de preparación, organización y desarrollo de la consulta Pública.
- Encomendado a ambas secretarías el estudio, organización y desarrollo de la Consulta se procedió al análisis de la información existente y a través de reuniones con distintos entes públicos, como son, el Sistema DIF Estado de México, Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Secretaría de Educación del Estado de México, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM; Así como distintas organizaciones civiles: Vemos con el corazón I.A.P., Colectivo lectura fácil A.C., CATIC, Centro de Apoyo Tecnológico para la Comunicación y el Aprendizaje, se determinaron las pautas para la organización y desarrollo de la consulta.
- Derivado de un exhaustivo análisis sobre el tema, se contemplaron los elementos en las diferentes etapas: Pre-consultiva, consultiva, post-consultiva, y se desarrolló la Consulta Pública.

**6.-** La Iniciativa atiende un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, por la que, se ordenó a la Legislatura del Estado de México realizar una consulta pública a las personas con discapacidad, observando la normatividad nacional e internacional aplicable y expedir una nueva Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

Es evidente que se ha cumplido con la consulta pública mandatada y por otra parte, se integró la Iniciativa de Ley correspondiente, misma que ha sido analizada detenidamente, por la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

Por lo tanto, el análisis que llevamos a cabo, estamos de acuerdo en que la “LXI” Legislatura expida la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad efectiva, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

## **CONSIDERACIONES**

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración del gobierno.

## **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

En cuanto al objeto de la propuesta, reconocemos que actualmente, la discapacidad, ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino que, es vista a través del modelo social o de Derechos Humanos. Esto implica, un profundo cambio de paradigma, donde las personas con discapacidad logren convertirse en sujetos activos, titulares y beneficiarios reales de derechos humanos, y que, superen los modelos que les han reducido a ser objetos pasivos de atención médica y rehabilitación, de la filantropía y la caridad pública y privada.

Advertimos que, la transformación que se está gestando con el modelo social, trae aparejado un cambio significativo en los roles de las personas con discapacidad en relación con su participación política y social, dejando de ser sujetos pasivos y prácticamente nulos en la actividad pública y política, a ser actores activos en los procesos de participación ciudadana, ejerciendo derechos, y por ende, siendo visibilizados en la sociedad.

Como se expresa en la Iniciativa, la proyección de estos cambios, no ha sido fácil, ni simple, son derechos que se han ganado a través de distintas luchas sociales. Se han generado muchas resistencias directas o indirectas, propias de entornos socioculturales y políticos, en los cuales las personas con discapacidad no han sido vistas como actores sociales, ni políticos, sino como simples beneficiarios de la ayuda social y del asistencialismo público. En la búsqueda incansable de que los Estados respeten los derechos ganados a través del tiempo, de vivir situaciones discriminatorias impregnadas de sufrimiento y de todo lo que conlleva la vida de las personas con discapacidad, se presenta este nuevo proyecto, exigiendo que no se tomen a la ligera los Derechos que fueron reconocidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en La Convención Americana de Derechos Humanos, en El Protocolo de San Salvador y en nuestra Carta Magna, entre otras. Es por ello, que el objetivo principal de esta propuesta es coadyuvar en el desarrollo de una cultura de la discapacidad desde diferentes ámbitos, fortaleciendo el marco jurídico de la materia. Señalando además, que, para la presentación de este proyecto de Ley, se respetó cada parte del proceso de análisis y de consulta establecidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en las distintas sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Iniciativa se precisa que su origen se estableció en 2018, con las primeras reuniones de trabajo para la creación de una nueva Ley de Discapacidad en nuestro Estado, proyecto que despertó el interés de la comunidad con discapacidad o enfocada a ella, dando como resultado la creación de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicada en la Gaceta Del Gobierno el 14 de abril de 2021. En aquel proyecto se logró eliminar el lenguaje que resultaba desfasado y discriminatorio, se establecieron nuevas obligaciones para los distintos entes del sector público, reconociendo nuevos derechos, además de regular entornos que no habían sido abordados con anterioridad, como lo es, el turismo accesible y las acciones en materia de acceso a la justicia.

Cabe destacar que la integración de la Iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, expedida por la "LX" Legislatura, en fecha 14 de abril del 2021 se publicó en la Gaceta de Gobierno la Ley en comento, derogando la legislación anterior y creando una nueva, pensada desde la perspectiva de discapacidad. Sin embargo, el 13 de mayo de 2021, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentó una acción de inconstitucionalidad arguyendo una violación al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece la obligación de los estados parte de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y sus libertades fundamentales tomando en cuenta sus opiniones a través de consultas estrechas donde colaboren activamente las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. Ante el señalamiento de vulneración del artículo 4. 3 de la Convención, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley recién aprobada, otorgando a la legislatura un plazo de doce meses contados a partir de la notificación para la realización de una consulta estrecha a las personas con discapacidad del Estado de México.

Resaltamos, en el proceso de conformación de la Iniciativa que, la Consulta a Personas con Discapacidad que se dictamina. En tal sentido, y acerca del proceso legislativo de la materia, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el tratado internacional que establece las pautas de interpretación sobre el amplio espectro de derechos que protegen a las personas con discapacidad.

Como se afirma en la exposición de motivos de la Iniciativa, el lema "nada sobre nosotros sin nosotros" hace eco de la filosofía y de la historia del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, basado en el principio de participación genuina. Este lema nace desde la creación misma de la Convención, al constituir un *caucus* internacional de discapacidad que trabajó durante 5 años con la participación de 70 organizaciones internacionales, regionales y nacionales creando una nueva visión de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Sin embargo, para el año 2006 que se finaliza la redacción del documento base para la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no existía una guía para los Estados Parte sobre las pautas a seguir para la realización de las consultas. Es en 2007 que Naciones Unidas publica el "Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo" siendo así, el único referente para la realización de consultas a personas con discapacidad, empero, este documento seguía dejando al arbitrio de los Estados la creación y regulación de los mecanismos para la realización de las consultas. Es hasta el 09 de noviembre de 2018 que el Comité sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, emite la Observación General Núm.7 (2018) donde se establecen los requisitos necesarios para la realización de una consulta estrecha, entre los cuales se destacan las siguientes: Para la Convención, las organizaciones que representan a las personas con discapacidad sólo pueden ser aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad; la consulta debe contemplar a las personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las mujeres, LGBT+, pueblos indígenas, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, quienes requieren de un nivel elevado de apoyo –en situación de dependencia–, víctimas de minas terrestres, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, desplazadas internas, indocumentadas y apátridas, personas con deficiencia psicosocial real o percibida, neuro-diversas, incluidas las que presentan autismo o demencia, albinismo, dolor crónico, lepra, deficiencias visuales, a quienes viven con VIH/SIDA y a personas cuidadoras. En este contexto, y respetando el artículo 12 de la Convención y su Observación general Núm.1 (2014) también se debe contemplar la participación de las personas que han sido sentenciadas en estado de interdicción a través de las organizaciones que las representan; se debe garantizar la participación de niñas y niños con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, su opinión debe de tenerse en cuenta en consonancia con su edad y el grado de madurez; toda la información manejada en las diferentes etapas de la consulta debe ser traducida a los siguientes formatos accesibles: Video subtulado con interpretación de lengua de seña; texto del proyecto en formato de lectura fácil; texto impreso en sistema braille; texto en Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC); texto en sistema pictográfico de comunicación; además, se debe de contemplar la creación de un sitio web accesible, dónde el órgano legislativo dé publicidad a la consulta; y el órgano parlamentario debe establecer las medidas de accesibilidad en el recinto legislativo para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la discusión del dictamen.

Así destacamos que, la legislatura fue detalladamente cuidadosa en el proceso, entendiendo que la omisión de la Consulta en los términos señalados por la Observación general implicaría la declaratoria de invalidez de la norma. O incluso, realizar la consulta omitiendo algún requisito, conllevaría un señalamiento de “simulación de consulta estrecha” y, por ende, la norma también se invalidaría.

Es importante mencionar, sobre la fundamentación de la metodología para la consulta que la Observación General núm.7 (2018), titulada: “*Sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la convención*” establece los requisitos que deben de ser tomadas en cuenta por los Estados para la celebración de las consultas estrechas y de colaboración activa de las personas con discapacidad.

En este contexto, y derivado de un exhaustivo análisis sobre el tema apreciamos que, se contemplaron los siguientes elementos en las diferentes etapas:

**Etapas pre-consultiva.** Para la redacción de la convocatoria, desde octubre de 2022 empezaron las reuniones de mesas de trabajo con distintos entes públicos y asociaciones civiles estatales y nacionales, con el objeto de conocer las necesidades de la población participante, definiendo así los acuerdos de participación, en la organización y el desarrollo de la consulta.

Una vez creada la convocatoria, ésta y el proyecto de Ley a consultar fueron publicados en fecha 06 de junio de 2023 en la página web oficial de la legislatura.

La Consulta se publicitó en los 3 periódicos de mayor circulación estatal, en anuncios de radio, televisión nacional y en la página institucional accesible creada para ese fin. Con el objeto de abarcar un mayor rango de publicidad, se solicitó coadyuvancia de las Asociaciones Civiles y entes públicos estatales, para que, en sus cuentas oficiales se promoviera el evento. De este modo, la información se publicó en las páginas institucionales y redes sociales oficiales de DIF Estado de México, Instituto Mexiquense para la Discapacidad (INMEDIS), Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y de Vemos con el Corazón I.A.P., estableciendo un periodo razonable entre la publicación de la convocatoria, que fue el 06 de junio de 2023 y la realización de la consulta que se desarrolló los días 9,10 y 11 de agosto de 2023, con el propósito de que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pudieran enviar sus participaciones, dando pauta para que la legislatura pudiera traducir, en caso de ser necesario, las propuestas recibidas e integrarlas a las relatorías.

Los días 24 y 31 de marzo, así como el 14 y 21 de abril de 2023, el personal de primer contacto del Congreso del Estado de México, asistieron al “Curso de Sensibilización para la Atención a Personas con Discapacidad” impartido por la Dirección de Integración para las Personas con Discapacidad del DIFEM y por el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, todo ello para estar en aptitud de recibir, informar y trasladar dentro del recinto a las personas participantes en la consulta pública.

La Convención, señala que, el lugar designado para la realización de la consulta deberá contar con las medidas necesarias de accesibilidad, reconocimiento que fue reiterado en el engrose de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021 señalando que: “Se deben de establecer las medidas de accesibilidad necesarias en el órgano parlamentario para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la discusión del dictamen”. Para estar en facultad de cumplir con el citado requisito, se convocó al Instituto Mexiquense para la Discapacidad a efecto de que realizará un estudio de accesibilidad en las instalaciones del Congreso, mismo que tuvo verificativo los días 9, 10 y 11 de enero de 2023, obteniendo el dictamen en fecha 25 de enero de 2023.

A partir de la fecha mencionada, y en coadyuvancia con la Coordinación del Grupo Parlamentario de Morena, la Secretaría de Administración y Finanzas, el área de Recursos Materiales y Mantenimiento del Congreso, trabajaron un proyecto de reforma para crear rutas accesibles dentro del recinto legislativo, entre los cuales se destaca la eliminación de los escalones en la entrada del salón Benito Juárez y accesos principales, instalación de rampas con barandal, la modificación y creación de baños accesibles que cumplieran a cabalidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de accesibilidad, y la implementación de letreros en sistema braille en todas las oficinas de este recinto, culminando la primera etapa de reformas arquitectónicas el 07 de agosto de 2023.

Asimismo, y en coadyuvancia con los sectores más vulnerables del Estado, se coordinó con los entes públicos participantes la facilitación de transporte para asociaciones y personas con movilidad limitada que habitan las periferias del Estado y mostraban interés en participar en la consulta.

**Etapas consultiva.** Además de los formatos accesibles antes mencionados, en el caso de personas con deficiencias sensoriales e intelectuales incluídas las organizaciones de autogestores y de personas con discapacidad psicossocial se contó con asistentes y personas de apoyo. Para ello, se contrataron a dos terapeutas de lenguaje y especialistas en Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación (SAAC), quienes estuvieron presentes durante todo el desarrollo de la consulta.

También, se contrataron a 2 intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, además de contar con la participación de los intérpretes del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y el Sistema DIF Estado de México, quienes asistieron diariamente a la Consulta y trabajaron de manera alternada durante periodos de 20 minutos como lo establecen los protocolos y normas oficiales.

Se tradujeron diversos tomos accesibles del proyecto de decreto a: lenguas Matlatzinca, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Mazahua; Sistema Braille; Tableros de Comunicación Aumentativa y Alternativa; Sistema Pictográfico; y videos en Lengua de Señas Mexicana. Las traducciones antes mencionadas fueron distribuidas a las personas participantes en formatos físicos, a efecto de que contaran con las herramientas necesarias para entender el desenvolvimiento de la consulta.

Para dar cumplimiento al principio de participación estrecha, cada día, al dar inicio a la consulta, las personas participantes votaban sobre cuál formato accesible se revisaría, obteniendo unanimidad de votos en la versión de lectura fácil, los 3 días del evento. Así, las personas moderadoras leyeron en voz alta el proyecto en lectura fácil y quienes participaban emitían sus sugerencias y opiniones, finalizando con la votación de cada artículo, aprobado por quienes participaron.

Para la modalidad virtual, se consideraron: la traducción simultánea a Lengua de Señas Mexicana y los subtítulos en la plataforma de participación.

Se generó una metodología de participación enfocada en las niñas y niños con discapacidad, que les permitiera expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten. Los psicólogos y terapeutas de lenguaje asistentes a la consulta, diseñaron tableros de comunicación alternativa y aumentativa, además de contar con tecnología de lectura de retina.

**Etapas post-consultiva.** En Coadyuvancia con la Secretaría de Asuntos parlamentarios, se generaron las relatorías de la Consulta pública a las Personas con Discapacidad, documento que integra cada una de las participaciones expresadas durante el evento, así como las observaciones recibidas por oficio a través de la página institucional y del correo oficial para la consulta.

Una vez analizados los comentarios y sugerencias, se trabajó en la integración de las propuestas de las que se tiene evidencia que fueron manifestadas y votadas durante la Consulta, mismas que forman parte de este nuevo proyecto de Ley.

Como resultado de la consulta se realizaron diversas adecuaciones al Proyecto de Decreto. En ese tenor, las observaciones y opiniones manifestadas durante la consulta sirvieron para integrar aspectos contemplados en la Convención y sus diversas observaciones. Esta versión presentada ante esta honorable soberanía, integra nuevos aspectos como son, los modelos de apoyo para la toma de decisiones, que se establecen desde el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, abarca las opiniones expresadas por las personas participantes en la consulta, quienes manifestaron en todo momento el rechazo al término “personas en situación de discapacidad”, y respetando su derecho de identidad, es que la denominación de la Ley cambió a “personas con discapacidad”.

Establece la obligación de los entes públicos estatales para integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. También, se armoniza con la Observación General N°1 (2014), Observación General N°2 (2014), Observación General N°7 (2018), Ley General de Educación, entre otras.

Encontramos que, se complementa la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad (CIF), integrando la Clasificación Internacional enfocada en la Infancia y la Adolescencia (CIF-IA). Esta nueva clasificación abarca del nacimiento a los 18 años de las personas, proporcionando un marco conceptual y un lenguaje común para su aplicación en la clínica, salud pública e investigación a fin de facilitar la documentación y la medición de la salud y la discapacidad en la infancia y adolescencia.

Es pertinente referir que, se establece el respeto a la Consulta de las personas con discapacidad, al ser el mecanismo de participación directa que tiene como finalidad promover su participación en los procesos de decisión sobre sus derechos, integrando además los formatos accesibles establecidos por la Convención para la realización de las Consultas.

De igual forma, en armonía con la Observación General N°7 (2018), se separan los conceptos de Organizaciones de Personas con Discapacidad, entendiéndose como las organizaciones de personas con discapacidad que tienen el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad. Son aquellas dirigidas, administradas o gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus integrantes son personas con discapacidad; diferenciándose de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que han sido constituidas legalmente para abordar cuestiones relativas a las personas con discapacidad, sin estar compuestas o dirigidas en su totalidad por personas con discapacidad.

También, en concordancia con la reciente aprobación al Código financiero para la creación de cambiadores inclusivos, se integra un título séptimo denominado “de los cambiadores inclusivos” en la búsqueda de que nuestro Estado pueda evolucionar de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos, estableciendo las características básicas con las que deberán contar.

En consecuencia, es evidente que, se ha respetado y garantizado el derecho humano de consulta, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al ser: Previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; y accesible: informada, significativa, con participación efectiva y transparente.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

De conformidad con lo expuesto, quienes dictaminamos desprendemos que la Iniciativa busca atender un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, por la que, se ordenó a la Legislatura del Estado de México realizar una consulta pública a las personas con discapacidad, observando la normatividad nacional e internacional aplicable y expedir una nueva Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

En este contexto, es evidente que se ha cumplido con la consulta pública mandatada y por otra parte, se integró la Iniciativa de Ley correspondiente, misma que ha sido analizada detenidamente, por la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

En términos del análisis que llevamos a cabo, estamos de acuerdo en que la “LXI” Legislatura expida la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro

de un marco de respeto, igualdad efectiva, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, es correcto que la observancia de la Ley corresponda a las autoridades que conforman el poder público, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, desconcentrados y descentralizados, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con discapacidad. Los sujetos señalados en el párrafo anterior, tendrán la obligación de integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

De igual forma, es conveniente que para los efectos de la ley sean principios rectores para la integración de políticas públicas: La equidad; la justicia social; el respeto de la dignidad; la promoción de la autonomía personal; la no discriminación; la igualdad efectiva; la accesibilidad; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; el respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños, adolescentes y su derecho a preservar su identidad; la igualdad entre mujeres y hombres; la transversalidad; la interseccionalidad, y los demás que resulten aplicables.

Constituye un acierto el Sistema Estatal para la inclusión de las personas con discapacidad integrado por las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, de acuerdo con su ámbito competencial, así como por las personas físicas o jurídico-colectivas del sector social, privado y por todos los que prestan servicios delegados y regulados por el estado a las personas con discapacidad en coordinación con el Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Es importante este Sistema pues tiene como objeto la creación, coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan el mejoramiento y la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad.

Por otra parte, creemos conveniente la normativa contenida en la propuesta legislativa sobre el Instituto Mexiquense para la Discapacidad como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Más aún, valoramos correctas las disposiciones sobre el Consejo Consultivo sobre la colaboración del Instituto con el DIFEM, con la Secretaría de Salud y las CODEM que se establecen en la Ley.

Es oportuna, la normativa sobre el programa y registro estatal de discapacidad, así como de las acciones relativas a las personas con discapacidad en diversas materias como salud y protección social, educación, trabajo y rehabilitación ocupacional, bienestar social; movilidad; tránsito y transporte; comunicaciones; facilidades arquitectónicas y urbanísticas; cultura, recreación y deporte; turismo accesible, acceso a la justicia; libertad de expresión, opinión y acceso a la información.

Resulta necesario como se propone en el texto de la Iniciativa las disposiciones sobre recursos jurídicos, para que en caso de que, las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar y para que, el incumplimiento por parte de las y los servidores públicos de los preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Constituye un acierto la regulación de los cambiadores impulsivos para que el Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá la creación y certificación de cambiadores inclusivos, para uso exclusivo de las personas dependientes o con discapacidad severa, con las siguientes características: Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño. Espacio de 12m2 con suelo antideslizante. Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla. Sistema de grúa con riel en techo para transferencias. Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal). Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible. Contenedor hermético grande para desechables. Espejo reclinable. Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditada la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y verificados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 07/MARZO/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ABROGA EL DECRETO 258 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

### COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

| DIPUTADA(O)  | FIRMA   |           |            |
|--|---------|-----------|------------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Alicia<br>Mercado Moreno   | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Gretel<br>González Aguirre | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Elba<br>Aldana Duarte   | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                           | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                       | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Rosa María Zetina González       | √       |           |            |
| Dip. Dionicio Jorge García Sánchez    | √       |           |            |
| Dip. María Monserrath Sobreyra Santos | √       |           |            |
| Dip. Lilia Urbina Salazar             | √       |           |            |
| Dip. Martha Amalia Moya Bastón        | √       |           |            |
| Dip. María del Rosario Aguirre Flores | √       |           |            |
| Dip. Fernando González Mejía          | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad de oportunidades, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y transversalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

**Artículo 2.** La observancia de esta Ley corresponde a todas las autoridades que conforman el poder público, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con discapacidad.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior tendrán la obligación de integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales, procedimientos y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Accesibilidad:** Al derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico y tecnológico, el transporte, la educación, el deporte, el trabajo, la información, la cultura, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso, así como a los procesos, bienes, productos, servicios e instalaciones exteriores e interiores abiertos al público o de uso público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta el respeto, la dignidad y diversidad del ser humano;
- II. **Acciones Afirmativas:** A las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de las personas con discapacidad, cuyo objetivo es compensar y corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;
- III. **Ajustes razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Animales de asistencia:** A los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- V. **Animales terapéuticos:** A los animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas con discapacidad;
- VI. **Asistencia humana:** Al apoyo que realizan las personas guías, lectores, intérpretes e intermediarios, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. **Autonomía personal:** A la capacidad que tiene una persona para elegir, decidir y responsabilizarse sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar sus actividades esenciales de la vida diaria y su participación en el entorno social;
- VIII. **Ayudas técnicas:** A los productos, instrumentos, equipos o sistemas utilizados por una persona con discapacidad, fabricados con el objetivo de prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; también conocidos como dispositivos de apoyo;
- IX. **CEAVEM:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- X. **CIF:** A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud;

- XI. CIF-IA:** A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud: para la Infancia y la Adolescencia;
- XII. CODHEM:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Consulta:** Al mecanismo de participación directa, que tiene como finalidad promover la participación de las personas con discapacidad en los procesos de decisión sobre sus derechos;
- XIV. Convención:** A la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- XV. Comunicación:** Al lenguaje escrito y oral, la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el Sistema Braille, la lectura fácil, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, los sistemas pictográficos, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- XVI. Consejo:** Al Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- XVII. CURED:** A la Clave Única de Registro de Discapacidad;
- XVIII. DIFEM:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XIX. Discapacidad:** A las deficiencias que afectan a una estructura corporal, función orgánica o intelectual, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XX. Discapacidad auditiva:** A la pérdida auditiva superior a 25 decibeles, que genera hipoacusia, sordera o sordera profesional;
- XXI. Discapacidad intelectual:** A las limitaciones del funcionamiento intelectual, que se muestran significativamente inferior al promedio y generan limitaciones en habilidades adaptativas;
- XXII. Discapacidad motriz:** A la también llamada discapacidad motora, originada por factores congénitos, hereditarios, lesiones o adquirida en diferentes etapas de la vida, es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura de las personas;
- XXIII. Discapacidad psicosocial:** A la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas;
- XXIV. Discapacidad visual:** A la afección ocular que afecta al sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión generando ceguera o baja visión. La ceguera abarca desde 0.05 de agudeza visual hasta la no percepción de la luz o una reducción del campo visual inferior a 10. La baja visión comprende una agudeza máxima inferior de 0.3 y mínima superior a 0.065;
- XXV. Discriminación por motivos de discapacidad:** A cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;
- XXVI. Diseño universal:** Al diseño de productos, entornos, programas, servicios y tecnología que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XXVII. Educación inclusiva:** Al conjunto de acciones que tienen como propósito identificar, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y exclusión que limitan o se convierten en barreras del aprendizaje y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. Atenderá las capacidades,

circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; evitando la discriminación institucional. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, promoviendo los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

- XXVIII. Estimulación temprana:** A la atención brindada a las niñas y niños de cero a seis años a través de medios, técnicas y actividades con el objeto de potenciar y desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, sensoriales, afectivas y psicológicas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;
- XXIX. FGJEM:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XXX. IDPEM:** Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
- XXXI. Igualdad de oportunidades:** Al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XXXII. Instituto:** Al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- XXXIII. Lectura fácil:** A los contenidos que previamente han sido realizados, expresados o resumidos en lenguaje sencillo y claro para que puedan ser entendidos por las personas con discapacidad, también denominada lectura adaptada;
- XXXIV. Lengua de Señas Mexicana:** A la lengua que utilizan las personas con discapacidad auditiva en México, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. Consiste en una serie de signos visuales y gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;
- XXXV. Lenguaje:** A la expresión oral y escrita, así como al conjunto de señas, signos y otras formas de comunicación no verbal;
- XXXVI. Ley:** A la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México;
- XXXVII. Ley General:** A la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXXVIII. Logotipo de accesibilidad:** A la figura estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco con fondo azul (Pantone número 294), la figura debe orientarse hacia la derecha;
- XXXIX. Medidas de Nivelación:** A las medidas que buscan hacer efectivo el acceso de las personas con discapacidad a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades;
- XL. Organizaciones de personas con discapacidad:** A las organizaciones de personas con discapacidad que tienen el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad. Son aquellas dirigidas, administradas o gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus integrantes son personas con discapacidad;
- XLI. Organizaciones de la Sociedad Civil:** A las organizaciones de la Sociedad Civil que han sido constituidas legalmente para abordar cuestiones relativas a las personas con discapacidad, sin estar compuestas o dirigidas en su totalidad por personas con discapacidad;
- XLII. Persona con discapacidad:** A toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- XLIII. Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la

jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- XLIV. Políticas públicas:** A los planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
- XLV. Prevención:** A la adopción de medidas encaminadas a la atención de aspectos que pudieran derivar en condiciones de discapacidad;
- XLVI. Programa:** Al Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XLVII. Protección social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de las personas en situación de vulnerabilidad, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena, autónoma y productiva;
- XLVIII. REDIS:** Al Registro Estatal de Discapacidad;
- XLIX. Rehabilitación:** Al conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento físico, constituido por elementos médico-terapéuticos, educativos y de gestión que busca alcanzar la autonomía e inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida;
- L. Sistemas de apoyo en la toma de decisiones:** A las formas de asistir en los procedimientos a las personas con discapacidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;
- LI. Sistema Braille:** Al método para la comunicación representado mediante signos alfabéticos y numéricos en relieve, leídos en forma táctil;
- LII. Sistemas de Comunicación Alternativos y Aumentativos:** A la serie de herramientas que permiten a una persona con discapacidad intelectual emplear una forma comunicativa. Se basa en elementos aumentativos y alternativos, signos manuales o gestos, tableros de comunicación con símbolos y dispositivos computarizados, proporcionando el desarrollo de las habilidades comunicativas de manera funcional, espontánea y generalizable;
- LIII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- LIV. Sistema Pictográfico:** Al Sistema Pictográfico de Comunicación, compuesto por signos e iconos que representan de forma clara el o los conceptos que desean transmitir, está indicado para personas con un nivel de lenguaje expresivo simple, vocabulario limitado y que puede realizar frases con una estructura sencilla compuesta de sujeto, verbo y complemento;
- LV. SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad, y
- LVI. Transversalidad:** A los criterios metodológicos aplicables para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el marco de los contextos institucionales.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. El respeto de la dignidad;
- IV. La promoción de la autonomía personal;

- V. La no discriminación;
- VI. La igualdad de oportunidades;
- VII. La accesibilidad;
- VIII. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IX. El respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humana;
- X. El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños, adolescentes y su derecho a preservar su identidad;
- XI. La igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. La transversalidad;
- XIII. La interseccionalidad, y
- XIV. Los demás que resulten aplicables.

**Artículo 5.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Convención.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a una discapacidad.

Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, interseccional e interinstitucional el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación, la promoción de la autonomía personal y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO II FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**Artículo 6.** Son facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Establecer políticas públicas para las personas con discapacidad, adoptando medidas administrativas, normativas y presupuestales, para hacer efectivos sus derechos;
- II. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- III. Garantizar el cumplimiento de las acciones que permitan el desarrollo integral e inclusión de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;
- IV. Impulsar la adopción de Acciones Afirmativas orientadas a evitar, compensar y disminuir las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE**

## LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 7.** Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con discapacidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.

**Artículo 8.** El Sistema tiene como objeto la creación, coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan el mejoramiento y la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad.

**Artículo 9.** El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad a favor de las personas con discapacidad;
- IV. Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. Promover entre los poderes públicos, las organizaciones de personas con discapacidad, de la sociedad civil y el resto de la población, las acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;
- VI. Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen medidas de nivelación, promoción de la autonomía personal y las Acciones Afirmativas necesarias para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad;
- VII. Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, protección social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley, y
- VIII. Diseñar y proponer a las dependencias estatales y municipales el uso eficiente de los recursos asignados para la inclusión de las personas con discapacidad.

**Artículo 10.** Para el buen funcionamiento del Sistema, las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios designarán al menos a una persona que fungirá de enlace con el Instituto.

### TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

**Artículo 11.** Se crea al Instituto Mexiquense para la Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

**Artículo 12.** Corresponde al Instituto para el cumplimiento de su objeto:

- I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el cumplimiento del Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley, estableciendo la política pública, en materia de discapacidad para el Estado y los municipios;

- II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la administración pública acciones y políticas públicas en materia de salud, protección social, educación, empleo, desarrollo social, movilidad, tránsito y transporte, accesibilidad, capacitación, deporte, y acceso a la justicia tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;
- IV. Participar en representación del Gobierno del Estado de México en eventos en materia de discapacidad;
- V. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Diseñar y proponer, a través de la instancia correspondiente, iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables;
- VII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno Estatal, Municipal y el Instituto;
- VIII. Propiciar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, la sociedad civil y demás actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad;
- IX. Asesorar y, en su caso, remitir a las autoridades competentes para que sean asistidas legalmente, a las personas que por vivir una discapacidad hayan sido víctimas de actos de discriminación y/o violación de alguno de sus derechos, así como realizar un acompañamiento en aquellos casos en que sea necesario realizar denuncia, queja o cualquier otro procedimiento conducente en la materia;
- X. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, educativas, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación, capacitación, rehabilitación y habilitación, integral a las personas con discapacidad;
- XII. Promover acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- XIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado y los municipios, así como de los sectores social y privado en materia de educación, accesibilidad, inclusión, ajustes razonables, traductores, peritos e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;
- XIV. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la atención de las personas con discapacidad;
- XV. Llevar a cabo recomendaciones sobre la implementación de Acciones Afirmativas y medidas de nivelación en el ámbito gubernamental, así como para el cumplimiento de la presente Ley;
- XVI. Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos del Gobierno del Estado y municipios y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a la inclusión de las personas con discapacidad;
- XVII. Establecer vinculación permanente con la CODHEM en materia de discapacidad;

- XVIII.** Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de respeto y denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia, que favorezca la inclusión de las personas con discapacidad;
- XIX.** Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;
- XX.** Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en relación con los avances del Programa y el REDIS, y la operatividad de los mismos;
- XXI.** Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que los organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;
- XXII.** Diseñar, coordinar y ejecutar programas estatales de certificación para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y Accesibilidad, y las que determine la Junta de Gobierno;
- XXIII.** Colaborar con las dependencias de la administración pública en la planeación, organización y desarrollo de las consultas a personas con discapacidad, y
- XXIV.** Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** El Instituto podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I.** Promover los servicios de protección social para las personas con discapacidad en todo el Estado;
- II.** Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III.** Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de protección social dirigidos a las personas con discapacidad;
- IV.** Establecer planes y programas para atender la demanda de servicios de protección social de las personas con discapacidad, y
- V.** Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de protección social para las personas con discapacidad.

**Artículo 14.** El patrimonio del Instituto se integra con:

- I.** La partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;
- III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título;
- IV.** Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;
- V.** Los ingresos propios, y
- VI.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas.

**Artículo 15.** La dirección y administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Una Comisaría, a cargo de la persona designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Nueve Vocales, quienes serán las personas representantes de las dependencias y organismos siguientes:
  - a) Secretaría de Finanzas;
  - b) Secretaría del Trabajo;
  - c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
  - d) Secretaría de Bienestar;
  - e) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
  - f) Secretaría de Cultura y Turismo;
  - g) Secretaría de Movilidad;
  - h) Consejería Jurídica, y
  - i) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Serán invitados permanentes las o los representantes de la FGJEM y la CODHEM, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando se deban tratar asuntos que impliquen la participación de una persona integrante del Consejo Consultivo, se invitará a que asista y contará con derecho a voz, pero sin voto.

A excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto, los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico.

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Dirección General;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, su Reglamento Interno, programa de trabajo y demás ordenamientos que regulen su funcionamiento con apego a esta Ley;
- III. Aprobar, en su caso, la propuesta de Programa que le presente la persona titular de la Dirección General;
- IV. Aprobar, en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- V. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de las personas servidoras públicas de nivel directivo del Instituto, y
- VI. Las que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes. Cada integrante podrá nombrar a una o un suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las resoluciones se emitirán con base en la mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la persona que presida la Junta.

**Artículo 19.** La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente ser una persona con discapacidad;
- II. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y de discapacidad, y
- IV. Contar con especialidad académica en materia de discapacidad.

**Artículo 20.** La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla. Tratándose de actos de dominio, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de las empresas y organismos empresariales en acciones de inclusión laboral de personas con discapacidad en colaboración con el sector académico;
- VII. Exhortar y colaborar con los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores, para fomentar la promoción de condiciones favorables de trabajo para las personas con discapacidad;
- VIII. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad en el Estado;
- IX. Promover la investigación tecnológica y científica a partir de las habilidades residuales de las personas con discapacidad;
- X. Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad;
- XI. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno la conformación y ratificación del Consejo Consultivo y dar seguimiento a sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento Interno, y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 21.** El Consejo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 22.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección e inclusión de las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de y para las personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de discapacidad;
- VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios, organizaciones y sociedad civil para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;
- X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Nombrar dentro de sus integrantes a tres representantes ante la Junta de Gobierno, quienes únicamente tendrán participación mediante el uso de la voz, pero no contarán con voto, y
- XIII. Las demás que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.** El Consejo estará integrado por:

- I. Una persona representante de la CODHEM;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Tres personas designadas como representantes de las organizaciones de personas con discapacidad de la entidad;
- IV. Tres personas que acrediten ser expertas en el tema de discapacidad, y que podrán ser académicos o investigadores, y
- V. El Consejo será presidido por una persona representante designada por sus integrantes.

**Artículo 24.** Las personas integrantes del Consejo, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno por el mismo periodo, con excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Las bases del funcionamiento y organización del Consejo se establecerán en su Reglamento Interno.

**Artículo 25.** El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

**Artículo 26.** El Consejo elaborará la propuesta de su Reglamento Interno y sus modificaciones, las cuales presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

### **CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN**

**Artículo 27.** El Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, la Secretaría de Salud y la CODHEM, las acciones siguientes:

- I. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa;
- II. Realizar acciones que fomenten la autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad;
- III. Llevar a cabo Acciones Afirmativas en materia de prevención de la discapacidad, rehabilitación a personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;
- IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica, capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y protección social de las personas con discapacidad;
- VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de ayudas técnicas o equipos que requieran las personas con discapacidad;
- VII. Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación sobre el desarrollo de ayudas técnicas, dispositivos, prótesis, ortesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autonomía individual de las personas con discapacidad;
- VIII. Informar, a través de los medios de comunicación masiva, bajo los criterios de accesibilidad universal, sobre las características de las discapacidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX. Proporcionar apoyo y orientación a las y los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;
- X. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en los procedimientos jurisdiccionales que se vean involucradas las personas con discapacidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;
- XII. Promover que durante los procedimientos jurisdiccionales las personas con discapacidad puedan hacerse acompañar de los animales de asistencia o terapéuticos que para dichos efectos consideren necesarios, y
- XIII. Coadyuvar con la CODHEM para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por discapacidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Asimismo, el Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas dirigidas a las personas servidoras públicas y autoridades relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, para el efectivo cumplimiento de la misma.

**Artículo 28.** Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Acordar con las personas titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de inclusión, atención y servicio a las personas con discapacidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin de que se garantice la transversalidad e interinstitucionalidad en todos los programas y la ejecución de estos;
- II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de discapacidad, y
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución Local, leyes o reglamentos que de ella emanen.

**Artículo 29.** El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen las personas con discapacidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.

## TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA Y EL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

### CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

**Artículo 30.** El Programa deberá cumplir con los lineamientos generales siguientes:

- I. Será anual, se deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros quince días del año, una vez aprobado, la Junta de Gobierno lo remitirá para su publicación;
- II. Se deberá formular conforme a lo dispuesto por la Ley General, las observaciones emitidas por la Convención, las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de discapacidad y la presente Ley;
- III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
- V. Deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, y
- VI. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

**Artículo 31.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a través del Instituto, deberán de participar en la elaboración, coordinación, organización y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

### CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

**Artículo 32.** Corresponde al Instituto, con base en la CIF y la CIF-IA implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad en la entidad, a través del REDIS.

Lo anterior se llevará a cabo mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos necesarios de accesibilidad web. Cada persona usuaria registrada deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de discapacidad.

**Artículo 33.** La Secretaría de Salud y los SMDIF coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos, en el llenado y depuración del REDIS, permitiendo que la actualización de datos sea automática. Los SMDIF serán los encargados de realizar dentro de la plataforma del REDIS la evaluación de la condición de

discapacidad de las personas que atiendan, emitiendo el certificado de discapacidad, donde se describan las limitaciones, su personalidad y entorno familiar.

La evaluación de condición de discapacidad se realizará de manera trimestral, y sus resultados serán publicados oficialmente de forma anual para su consulta pública a través de medios digitales accesibles.

## TÍTULO QUINTO ACCIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### CAPÍTULO I ACCIONES EN MATERIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**Artículo 34.** El Instituto garantizará los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, a fin de coadyuvar en su plena inclusión; para ello, de manera enunciativa y no limitativa, realizará las acciones que la presente Ley establece, y todas aquellas que tengan por objeto mejorar sus condiciones de vida.

**Artículo 35.** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, a través de:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para las personas con discapacidad;
- II. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, para la atención de la población con discapacidad;
- III. Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de discapacidad que permitan identificar a las personas con discapacidad;
- IV. Participar en la constitución de laboratorios para el diseño de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno;
- V. Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar la investigación médica para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las discapacidades;
- VII. Realizar campañas para prevenir la discapacidad;
- VIII. Proporcionar información, orientación, educación sexual, y apoyo psicológico a las personas con discapacidad como a sus familiares, y
- IX. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

### CAPÍTULO II ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

**Artículo 36.** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, digna, de calidad, libre de discriminación por motivos de discapacidad y gratuita en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, respetando en todo momento su autonomía personal. Para tales efectos, deberá:

- I. Gestionar la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad, eliminando las barreras del aprendizaje en todos los niveles educativos;

- III. Promover disposiciones que impulsen la inclusión, mediante condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, así como recursos financieros, materiales y humanos necesarios;
- IV. Asistir en la elaboración de programas que permitan desarrollar la personalidad, el talento y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, para que participen de manera activa en la sociedad;
- V. Promover la adopción de una cultura de inclusión en materia de discapacidad;
- VI. Coadyuvar con el establecimiento de mecanismos a fin de que las personas con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los centros educativos privados mediante convenios de servicios. Las personas con discapacidad no podrán ser condicionadas en su inclusión a la educación;
- VII. Capacitar permanentemente al personal docente y administrativo para la inclusión educativa de las personas con discapacidad;
- VIII. Propiciar el equipamiento de los planteles y centros educativos con libros en lectura fácil, Sistema Braille, materiales didácticos inclusivos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, especialistas en Sistema Braille, pictogramas y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, equipos con tecnología incluyente y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación inclusiva de calidad;
- IX. Fomentar la inclusión de la enseñanza de la lectura fácil, el Sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos, a través de la producción y distribución de libros de texto gratuitos en estos formatos, complementando los conocimientos de las personas con discapacidad;
- X. Promover programas de atención de personas adultas con discapacidad que no hayan cursado o concluido su educación básica, en coordinación con las instancias competentes;
- XI. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a las personas sordas hablantes, señantes o semilingües, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XII. Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a personas con discapacidad;
- XIII. Impulsar la transmisión por televisión de programas educativos con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y subtítulos, que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada;
- XIV. Fomentar mediante campañas de sensibilización social actitudes de respeto a las personas con discapacidad y mayor conciencia social, para apoyar la construcción hacia una cultura inclusiva de la discapacidad;
- XV. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que las personas profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad y sus familias una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- XVI. Colaborar con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para brindar a los centros de educación, en todos los niveles, la infraestructura y material necesario para la adecuada atención de las personas con discapacidad;
- XVII. Promover actividades de detección de discapacidad y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención en las guarderías, estancias infantiles y escuelas de educación básica;

- XVIII.** Propiciar que, bibliotecas y salas de lectura del Estado, se incluyan equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;
- XIX.** Promover las acciones necesarias para que se implemente el diseño universal y se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas con discapacidad;
- XX.** Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado;
- XXI.** Coadyuvar en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- XXII.** Participar en la elaboración del Programa Estatal de Deporte Paralímpico, su presupuesto y promover la entrega de estímulos a deportistas, así como entrenadores que participan en competencias nacionales e internacionales;
- XXIII.** Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y
- XXIV.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 37.** La educación inclusiva tendrá por objeto, la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las personas tener un desempeño académico equitativo; evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

### **CAPÍTULO III ACCIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL**

**Artículo 38.** El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad. Para tal efecto, realizarán las acciones siguientes:

- I.** Diseñar, promover y evaluar acciones para la inclusión laboral y respeto de la dignidad de las personas con discapacidad, propiciando su capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales;
- II.** Promover prácticas para prevenir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- III.** Diseñar y promover estrategias para abonar a la protección y respeto de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para impulsar el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de personas con discapacidad;
- IV.** Fomentar la sensibilización y capacitación especializada, en el área de recursos humanos, a los sectores público, privado y social, para difundir las necesidades específicas de las personas con discapacidad, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación que promuevan la igualdad de oportunidades para este grupo de población;
- V.** Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las personas buscadoras de empleo con discapacidad y determinando para tal efecto, un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación;
- VI.** Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las personas trabajadoras con discapacidad, orientando a todas ellas hacia una mejor opción

ocupacional, propiciando la actualización de sus conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos;

- VII. Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad en los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, para estos efectos deberán contratar progresivamente a personas con discapacidad, y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO IV ACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 39.** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Bienestar, promoverán el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano. Para estos efectos, realizará las acciones siguientes:

- I. Promover que las personas con discapacidad puedan acceder a los programas sociales y las pensiones universales que por derecho les corresponden;
- II. Propiciar la mejora continua de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, y sus familias, sin discriminación por motivos de discapacidad;
- III. Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todos los programas de protección y desarrollo social, así como de las estrategias de reducción de la pobreza, priorizando a niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en observancia de las disposiciones aplicables en la materia, y
- IV. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO V ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**Artículo 40.** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las personas con discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico;
- II. Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas para ser utilizadas por personas con discapacidad y sus animales de asistencia;
- III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;
- IV. Propiciar en las avenidas principales de la entidad, sean estatales o municipales, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con guías podotáctiles y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual;
- V. Garantizar que las personas con discapacidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

- VI. Garantizar y vigilar la determinación de al menos el diez por ciento de espacios vehiculares preferentes en todos los estacionamientos de la entidad y su correcto uso. Propiciando que las personas con discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento de uso exclusivo, respetando los demás grupos vulnerables que establece la Ley de Movilidad del Estado de México, y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO VI ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES**

**Artículo 41.** El Instituto coadyuvará con el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, para la transmisión por televisión con intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana y subtítulos que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada.

#### **CAPÍTULO VII ACCIONES SOBRE FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS**

**Artículo 42.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, a los ajustes razonables y a la vivienda, por lo que el Instituto deberá coadyuvar con las autoridades competentes a crear normatividad que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la legislación vigente.

Los edificios públicos deberán cumplir con los parámetros establecidos en la legislación, regulaciones y/o normas oficiales mexicanas vigentes, para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los mismos.

Para tales efectos el Instituto realizará las acciones siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legislativas, elaboración de reglamentos y certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- II. Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de verificaciones físicas en el inmueble, emitiendo recomendaciones;
- III. Promover que las personas con discapacidad tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven;
- IV. Promover que las barreras arquitectónicas de la infraestructura vial sean eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad;
- V. Fomentar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Fomentar que las instituciones públicas de vivienda otorguen facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda, a las personas con discapacidad;
- VII. Fomentar que los Consejos de Protección Civil Estatal y municipal, verifiquen la existencia de barreras arquitectónicas en la infraestructura vial primaria, proponiendo de forma conjunta y ante la autoridad competente su eliminación o adecuación, conforme a lo dispuesto por la fracción anterior, y
- VIII. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 43.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Que sea de carácter obligatorio, universal o adaptado para todas las personas;
- II. Que la adecuación de las instalaciones públicas internas y externas sea progresiva, y
- III. Cumplir con las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables, al igual que las que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 44.** Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en Sistema Braille y pantallas en los accesos principales mostrando la información general de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macrotipos, lenguaje sencillo y Lengua de Señas Mexicana.

Si el edificio contará con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

### **CAPÍTULO VIII ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y RECREACIÓN**

**Artículo 45.** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades culturales y recreativas. A través de las acciones siguientes:

- I. Coadyuvar con los sectores público y social en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas, apoyos técnicos y humanos para el desarrollo de actividades culturales y recreativas específicas; orientadas a la población con discapacidad;
- II. Procurar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios recreativos y culturales;
- III. Promover el derecho de las personas con discapacidad, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos en condiciones de igualdad;
- IV. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las personas con discapacidad participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura;
- V. Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles;
- VI. Fomentar que las personas con discapacidad, especialmente las niñas, niños, y adolescentes, tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas y de esparcimiento;
- VII. Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias culturales; así como de premios e incentivos a las personas con discapacidad que destaquen en las diversas disciplinas culturales, y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO IX ACCIONES EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**

**Artículo 46.** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, promoverán el turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones cotidianas. Para tal efecto realizará las acciones siguientes:

- I. Impartir talleres de sensibilización a las personas prestadoras de servicios públicos y privados;
- II. Promover que los sitios turísticos cuenten con formatos accesibles, áreas tiflológicas y apoyos o herramientas tiflotécnicas;
- III. Colaborar en la verificación previa al otorgamiento del sello turismo incluyente;
- IV. Fomentar programas con destinos turísticos para las personas con discapacidad, y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO X ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA**

**Artículo 47.** El Instituto en coordinación con la FGJEM, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, la Subsecretaría de Control Penitenciario y las instancias competentes, fomentará que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementarán las acciones siguientes:

- I. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, como apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema Braille, lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, y ayudas técnicas;
- II. Coadyuvar con las autoridades estatales encargadas de la administración e impartición de justicia, en el diseño e implementación de programas permanentes de capacitación y certificación de su personal, sobre la atención a personas con discapacidad;
- III. Promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas con discapacidad, ajustando sus procedimientos y adecuándolos a la edad, y
- IV. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO XI ACCIONES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 48.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, al Instituto le corresponde:

- I. Verificar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, para la difusión de información física y digital dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional;
- II. Promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, los sistemas pictográficos, así como la accesibilidad en la información y comunicaciones en materia de discapacidad;
- III. Fomentar y asegurar la participación de las personas con discapacidad para la definición y establecimiento de los criterios de accesibilidad en materia de acceso a la información pública;
- IV. Brindar capacitación y certificación en información y comunicaciones en todos sus modos, medios y formatos, para la creación y usos de éstos, y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

#### **TÍTULO SEXTO**

**DE LOS RECURSOS JURÍDICOS****CAPÍTULO ÚNICO  
RECURSOS JURÍDICOS**

**Artículo 49.** En caso de que las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 50.** El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS CAMBIADORES INCLUSIVOS****CAPÍTULO ÚNICO  
CAMBIADORES INCLUSIVOS**

**Artículo 51.** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá la creación y certificación de cambiadores inclusivos, para uso exclusivo de las personas dependientes o con discapacidad severa, con las siguientes características:

- I. Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño;
- II. Espacio de 12 m<sup>2</sup> con suelo antideslizante;
- III. Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla;
- IV. Sistema de grúa con riel en techo para transferencias;
- V. Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal);
- VI. Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible;
- VII. Contenedor hermético grande para desechables;
- VIII. Espejo reclinable, y
- IX. Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

**Artículo 52.** El Instituto creará y actualizará periódicamente un Registro de personas con discapacidad severa, dependientes, cuidadoras profesionales y no profesionales, quienes serán autorizados y capacitados para el uso de los cambiadores inclusivos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se abroga la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, expedida mediante Decreto 258, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de abril de 2021.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA  
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
DE LA ROSA MENDOZA**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primer Infancia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en las Comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- 2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y al Presidente de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, respectivamente.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de la Comisión Legislativa y de la Comisión Especial, en cumplimiento de sus funciones hicieron llegar copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- 5.- El día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y el día siete de marzo del año en curso, celebraron reunión de dictamen.
- 6.- Por lo tanto, resulta procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina y estamos de acuerdo en la justicia adaptada a las infancias y adolescencias sea aquella que garantiza el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso, centrada en el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.

En tal sentido, se reforman las fracciones III, VII y VIII del artículo 58, y se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 5 y las fracciones II Bis y VIII Bis al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

## CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración del gobierno.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, con la Iniciativa, que la Convención por los Derechos de los Niños (CDN) de la que México es firmante establece la obligación de los Estados para brindar protección a las niñas, los niños y adolescentes. No obstante, a pesar de la regulación, existen aún contextos en los que el propio Estado, sus instituciones y agentes incumplen con dicho sistema de protección y acceso a la justicia.

Apreciamos, también, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el sistema convencional en materia de derechos humanos del cual nuestro país es parte, establece una serie de disposiciones que garantiza a las infancias el goce de dichos derechos, entre los que destaca aquel que tiene que ver con el acceso a la justicia.

Resaltamos que los sistemas jurisdiccionales han sido diseñados por y para personas adultas, por lo que no toman en cuenta a cabalidad una serie de factores que de manera intrínseca caracterizan la capacidades de las poblaciones infantiles que obviamente las diferencian de las personas adultas; a saber: “edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; lo que obliga a realizar los ajustes razonables en su participación en los procedimientos jurisdiccionales, así como a adaptar la justicia a las condiciones particulares de este grupo que por sus características se considera vulnerable”, como se afirma en la Iniciativa.

Resaltamos como ejemplo de ello, los casos en los que niñas y niños son instrumentalizados como consecuencia de las disputas que se dan en materia familiar durante los procesos de separación de las parejas, sin considerar que ellas y ellos son víctimas directas de una diversidad de estrategias jurídicas que tienen como objetivo anular al cónyuge utilizando a las hijas y a los hijos para afectar primordialmente a las madres de éstos (violencia vicaria), como se precisa en la Iniciativa.

En efecto, “Existen muchos estudios sobre los efectos de la violencia familiar. Sin el ánimo de ser exhaustivos, es necesario recordar que el impacto que tienen las violencias en los niños, niñas y adolescentes dependerá de diversos factores, uno de los más importantes es la edad, debido principalmente a la posibilidad de verbalizar sus pensamientos, lo cual está ligado directamente al estado de desarrollo. Otro factor que está ligado a la edad es el desarrollo del cerebro, Teicher y Cols. (2003) plantean que los altos niveles de estrés temprano afectan el desarrollo cortical, principalmente en la maduración prefrontal, esta parte del cerebro está encargada primordialmente en el control de impulsos. La autoestima y el autoconcepto se ve dañado en los niños y niñas que sufren violencias familiares, al observar la realidad y no comprenderla completamente llegan a creer que ellos son la razón del conflicto, siendo así cómo se llenan de sentimientos de culpa, el sentimiento de inutilidad también es común y con sintomatología ansiosa y depresiva, llevándolos al aislamiento, principalmente detectado en el entorno escolar.”

Por lo tanto, coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que la falta de acceso a la justicia actúa de manera sistemática revictimizando a niñas, niños y adolescentes, colocándoles en situaciones de riesgo, invalidando sus dichos, estigmatizándolos y sobreponiendo los intereses de los adultos por encima de sus derechos, lo que por ende lo condena a ser mero objeto de protección asistencial y no un sujeto de derechos en nuestra sociedad.

Estamos de acuerdo en que ser sujeto de derechos implica reconocerles, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, “como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez”, y por ello, creemos también que, el sistema debe en todo momento asumir que resulta violatoria la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos jurisdiccionales o administrativos que omitan el contexto y las condiciones de trato diferenciado y especializado a los que deben tener acceso como sujeto de derecho.

Advertimos que “si los sistemas judiciales estuvieran mejor adaptados a la infancia, los niños estarían mejor protegidos, podrían participar de manera más efectiva, y se mejoraría, a la vez, el funcionamiento de la justicia”, como acertadamente se comenta en la Iniciativa.

En este contexto, es acertado reconocer que, el sistema de protección debe ser amplio, abarcando la totalidad de los derechos que pudieran ser afectados, por lo que debe estar sustentada en una valoración integral, que corresponda a su interés superior, asumiéndoles como sujetos de derechos, sin que ello implique que deban ser tratados como adultos pequeños, por lo que “cada decisión judicial y cada política pública que implique los derechos de niñas, niños y adolescentes debe considerar en forma transversal, y por encima de cualquier otra consideración, el interés superior de la infancia.” En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la versión actualizada del Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, en él expone, así lo establece el documento, las consideraciones fundamentales en torno a la justicia adaptada, a efecto de que las autoridades jurisdiccionales deben asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes con motivo de un proceso sean respetados según sus características particulares, en congruencia con el Protocolo refiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que “las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar en los casos que comprenden a niñas, niños y adolescentes parten de su especial vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos. Esto, además, está determinado por distintos factores como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. Por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.”

Es evidente que el sistema jurisdiccional debe adaptarse a efecto de brindar una justicia accesible y apropiada para la infancia y la adolescencia; en la consecución de dicho objetivo, como ya fue expuesto con anterioridad, se requiere considerar el “interés superior de la niñez o infancia y el derecho de participación, con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna.”

Entendemos que el debido proceso como sustento del sistema jurisdiccional es aplicables sin menos cabo a todas las personas, no obstante, para el caso de niñas, niños y adolescentes, este debe tomar medidas específicas, a efecto de asegurar su acceso en condiciones de igualdad. Según el Protocolo, la justicia adaptada implica una adecuación tanto en los “aspectos materiales, como en los aspectos procesales e interpretativos dentro de los procesos en que participen niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, estimamos con apoyo en la Iniciativa que, el aspecto material amerita modificaciones en los espacios de tránsito; habilitar salas de espera para que no resulten atemorizantes ni abrumadoras; adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias, etcétera.”

Es importante el enfoque procesal, desde que, el Protocolo observa la necesidad de “ponderar aspectos formales de los procedimientos para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes participantes, como lograr una testimonial u opinión única; flexibilizar requisitos procesales; desahogar pruebas anticipadas, y establecer ciertos límites al principio de contradicción, entre otros.”

Estamos convencidos con lo expuesto en la Iniciativa en cuanto que asegurar los derechos sustantivos y procesales de niñas, niños y adolescentes es el objetivo que persigue la justicia adaptada, para ello pone particular énfasis en la atención de un conjunto de características relacionadas a su nivel de madurez y comprensión particular, así como a las peculiaridades del contexto específico.

Mención especial merece la definición que da sobre Justicia adaptada como: “[...] sistemas de justicia que garantizan el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios [de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación] y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso. En particular, se refiere a una justicia accesible, adaptada a la edad, rápida, diligente, adaptada y centrada en las necesidades y en los derechos del niño, respetuosa con los derechos del niño, incluyendo los derechos sobre garantías procesales, el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.”

**ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

En las comisiones reconocemos que el acceso a la justicia y la participación efectiva y adecuada en los procesos judiciales es una aspiración fundamental, que debe ser realidad en todos los sistemas de justicia.

Encontramos que muchas personas y grupos de personas enfrentan barreras y dificultades para acceder a la justicia y en los procesos judiciales, en la búsqueda de la misma.

En la Iniciativa que nos ocupa resalta el interés superior de la niñez, principio constitucional reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención al que en toda situación en donde se vea involucrados niñas, niños, adolescentes y de la primera infancia, la autoridad tiene el deber de proteger y privilegiar sus derechos, tomando en cuanto su edad, género, discapacidad, origen étnico, estatus migratorio, vulnerabilidad social o la consecuencia de esas características, como acertadamente se expresó en reunión de trabajo de las comisiones.

Se dijo también que muchas personas no logran poder ejercer su derecho de acceso a la justicia de manera adecuada. En tal sentido, es muy importante el derecho a la justicia adaptarse, que tiene que ver sobre si el diseño de creación y garantía del sistema de justicia, es sensible y respetuoso de las necesidades y derechos de las personas que experimentan vulnerabilidad frente a los sistemas de justicia como es el caso de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia en el Estado de México.

Por ello, valoramos la Iniciativa de decreto, pues advertimos que busca la adecuación de la normativa para hacer frente a los actuales diseños y transitar un modelo de justicia adaptada o inclusiva, materia prioritaria para el Estado Mexicano. Resaltamos que sobre este tema se ha trabajado bastante y se han generado diversas políticas y desplegado distintas acciones, entre ellas, como se comentó en las comisiones, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ordenamiento que es importante atender para que esta normativa sea consecuente y eficaz.

Más aún, es necesario seguir impulsando disposiciones que favorezcan información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre los procedimientos judicial y administrativo y tener con la mayor puntualidad la información necesaria, sobre su participación, entre otra, formatos accesibles, apoyo técnico ordinario o extraordinario, consideración sobre su edad, nivel de madurez y, en su caso, discapacidad.

En consecuencia, resulta procedente la Iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina y estamos de acuerdo en la justicia adaptada a las infancias y adolescencias sea aquella que garantiza el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso, centrada en el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.

Asimismo, que las autoridades estatales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes estén obligadas también a establecer las acciones necesarias para que, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia, niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la justicia en el marco de la justicia adaptada a las infancias y adolescencias.

De igual forma, proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo formatos accesibles, apoyos ordinarios o extraordinarios, atendiendo a su edad, nivel de madurez y discapacidad según sea el caso.

También a garantizar el derecho de audiencia de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos a los que sean sometidos, cuidando que las decisiones que se emitan sobre sus derechos estén construidas garantizando el pleno acceso a la impartición de justicia sin dañar o poner en riesgo su integridad y desarrollo; basando en los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación, debiendo tener en cuenta el nivel de madurez y entendimiento de la niña, el niño y adolescente, así como las circunstancias del caso.

Más aún, a ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de esta, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica que les

revictimice y atente contra su dignidad; por lo que se deberá considerar hacer uso de la testimonial única y la prueba anticipada; así como, la adecuación del lenguaje al contexto de las infancias y el empleo de materiales de apoyo sustentado en métodos psicológicos y didácticos acordes con sus características cognitivas y emocionales.

Precisando que, en todo momento, se deberá mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; así como recibir acompañamiento de especialistas en psicología, pedagogía y trabajo social.

Por otra parte, deberán habilitar salas de espera que propicien un ambiente tranquilo; así como adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias.

De conformidad con lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 07/MARZO/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

| DIPUTADA(O)  | FIRMA   |           |            |
|--|---------|-----------|------------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Alicia<br>Mercado Moreno | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)  | FIRMA   |           |            |
|--|---------|-----------|------------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Gretel<br>González Aguirre | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Elba<br>Aldana Duarte   | √       |           |            |
| Dip. Rosa María<br>Zetina González                   | √       |           |            |
| Dip. Dionicio Jorge García<br>Sánchez                | √       |           |            |
| Dip. María Monserrath<br>Sobreyra Santos             | √       |           |            |
| Dip. Lilia<br>Urbina Salazar                         | √       |           |            |
| Dip. Martha Amalia<br>Moya Bastón                    | √       |           |            |
| Dip. María del Rosario Aguirre<br>Flores             | √       |           |            |
| Dip. Fernando<br>González Mejía                      | √       |           |            |

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/MARZO/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIÓN ESPECIAL  
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS,  
ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA**

| DIPUTADA(O)  | FIRMA   |           |            |
|--|---------|-----------|------------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Rigoberto<br>Vargas Cervantes      | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Claudia Desiree<br>Morales Robledo | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Alicia<br>Mercado Moreno        | √       |           |            |
| Dip. Abraham<br>Saroné Campos                                | √       |           |            |
| Dip. María del Rosario<br>Elizalde Vázquez                   |         |           |            |
| Dip. Gretel<br>González Aguirre                              | √       |           |            |
| Dip. María Monserrath<br>Sobreyra Santos                     | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                              | FIRMA   |           |            |
|--|---------|-----------|------------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Martha Amalia<br>Moya Bastón        | √       |           |            |
| Dip. María del Rosario Aguirre<br>Flores | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones III, VII y VIII del artículo 58, y se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 5 y las fracciones II Bis y VIII Bis al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

**I. a XXII. ...**

**XXII Bis.** Justicia adaptada a las infancias y adolescencias: Aquella que garantiza el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso, centrada en el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.

**XXIII. a XL. ...**

**Artículo 58. ...**

...

**I. y II. ...**

**II Bis.** Establecer las acciones necesarias para que, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia, niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la justicia en el marco de la justicia adaptada a las infancias y adolescencias.

**III.** Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo formatos accesibles, apoyos ordinarios o extraordinarios, atendiendo a su edad, nivel de madurez y discapacidad según sea el caso.

**IV. a VI. ...**

**VII.** Garantizar el derecho de audiencia de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos a los que sean sometidos, cuidando que las decisiones que se emitan sobre sus derechos estén construidas garantizando el pleno acceso a la impartición de justicia sin dañar o poner en riesgo su integridad y desarrollo; basando en los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación, debiendo tener en cuenta el nivel de madurez y entendimiento de la niña, el niño y adolescente, así como las circunstancias del caso.

**VIII.** Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de esta, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica que les revictimice y atente contra su dignidad; por lo que se deberá considerar hacer uso de la testimonial única y la prueba anticipada; así como, la adecuación del lenguaje al contexto de las infancias y el empleo de materiales de apoyo sustentado en métodos psicológicos y didácticos acordes con sus características cognitivas y emocionales.

En todo momento, se deberá mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; así como recibir acompañamiento de especialistas en psicología, pedagogía y trabajo social.

**VIII Bis.** Deberán habilitar salas de espera que propicien un ambiente tranquilo; así como adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias.

**IX. a XIII. ...**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA  
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
DE LA ROSA MENDOZA**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.****HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día quince de noviembre del dos mil veintidós, el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la "LXI" del Estado de México en uso del derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social para su estudio y dictamen

3.- El día quince de noviembre del dos mil veintidós, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.

4.- En cumplimiento de su encomienda, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.

5.- El día ocho de noviembre de dos mil veintitrés la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día siete de febrero del dos mil veinticuatro realizó reunión de trabajo y el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro reunión de dictaminación.

6.- Como resultado del estudio es procedente reformar el primer párrafo y adicionar un último párrafo del artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para precisar que la denuncia popular podrá presentarse por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos y que la misma podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

**CONSIDERACIONES.**

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con sujeción a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Reconocemos con la Iniciativa que el artículo primero de nuestra Constitución establece la obligación de nuestras autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y; por tanto, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se lleven a cabo a los mismos.

Por otra parte, estamos de acuerdo en que se complementa gracias al derecho de petición ciudadana establecido en el artículo 8 y en la fracción V del artículo 35 y su naturaleza colectiva plasmada en el artículo 9 todos de nuestra Ley Suprema.

Advertimos que esta normativa constitucional, es clave para el desarrollo de la figura de la denuncia popular presente en algunos esquemas institucionales para actividades específicas; pero que tiene varias aristas pendientes de legislar y desarrollar para garantizar este derecho de nuestros ciudadanos, ya que, si bien, existen avances en su implementación, se trata de un instrumento al que debe dotársele de mayores alcances para favorecer sus propósitos.

Destacamos que, el desarrollo social está encaminado al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. Por ello el desarrollo social es una de las funciones más importantes que toda Administración Pública tiene en sus tres niveles de gobierno tanto Federal, Estatal y Municipal y por lo tanto, todo programa social es una herramienta que coadyuva a garantizar los derechos humanos de nuestros ciudadanos; esto convierte a la denuncia popular en un poderoso aliado para el involucramiento de la sociedad en las actividades de control que favorecen la democratización de nuestras instituciones, promueve la transparencia y el apego a la legalidad en su operación y ejecución de atribuciones, como se refiere en la parte expositiva de la Iniciativa.

Coincidimos en que los programas sociales deben ser implementados bajo criterios de transparencia, honestidad, rendición de cuentas, sobre todo, considerando el beneficio social y que es necesario realizar acciones con el objetivo de no darle un mal uso a los programas sociales. La Ley de Desarrollo Social del Estado de México, contempla la figura de denuncia popular como instrumento de participación social, a través del cual la autoridad tiene conocimiento de actos, hechos y omisiones que impliquen irregularidades en la entrega de programas sociales.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Compartimos el objeto de la Iniciativa, de reformar el artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social de la entidad mexiquense para establecer que la denuncia popular pueda ser anónima, y se sujete únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Asimismo, se evita limitar un medio y se fomenta el uso de las nuevas tecnologías.

Más aún, es evidente que el anonimato es una herramienta que resta vulnerabilidad al denunciante, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos, derivado de ello resulta indispensable establecer en la Ley que la denuncia popular pueda ser anónima, como se afirma en la Iniciativa.

De igual forma, resalta el hecho de que la propuesta legislativa pretende homologar el texto normativo de la Ley de Desarrollo Social de la Entidad con la Ley General de Desarrollo Social, la cual ya contempla dicha figura de denuncia popular anónima y con ello continuar con la protección de los sectores más vulnerables en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas sociales, siendo esta otra de las propuestas de la Iniciativa.

En consecuencia, resulta procedente reformar el primer párrafo y adicionar un último párrafo del artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para precisar que la denuncia popular podrá presentarse por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos y que la misma podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

En términos de lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 14/FEBRERO/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DESARROLLO Y APOYO SOCIAL**

| DIPUTADA(O)   | FIRMA   |           |            |
|---|---------|-----------|------------|
|   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Braulio Antonio<br>Álvarez Jasso          | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Silvia<br>Barberena Maldonado             | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. María del Carmen<br>de la Rosa Mendoza | √       |           |            |
| Dip. Rosa María<br>Zetina González                                  | √       |           |            |
| Dip. Yesica Yanet<br>Rojas Hernández                                | √       |           |            |
| Dip. Marco Antonio<br>Cruz Cruz                                     |         |           |            |
| Dip. Cristina<br>Sánchez Coronel                                    | √       |           |            |
| Dip. Mario<br>Santana Carbajal                                      | √       |           |            |
| Dip. Gerardo<br>Lamas Pombo   | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                          | FIRMA   |           |            |
|--------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Francisco Brian Rojas Cano      | √       |           |            |
| Dip. Fernando González Mejía         | √       |           |            |
| Dip. Claudia Desiree Morales Robledo |         |           |            |

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo del artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 67.-** La denuncia popular podrá presentarse por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos y contener:

**I. a IV. ...**

La misma podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA  
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
DE LA ROSA MENDOZA**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena  
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
Distrito XXI, Ecatepec de Morelos

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de lerdo a \_\_ de marzo de 2024

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Diputado **Faustino de la Cruz Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México**, en consideración de la siguiente:

**Exposición de motivos**

*México es un país con una gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que en consecuencia no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas.<sup>1</sup>*

La pluriculturalidad y plurietnia caracterizan a nuestro Estado de México, lo han hecho rico de cultura, costumbres y tradiciones, mismos que los pueblos indígenas, originarios y grupos

<sup>1</sup> Visto en : Derechos de los pueblos y comunidades indígenas | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)

**morena**  
**LegislativoEdomex.gob.mx**  
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca,  
México, C.P. 50000  
Tels. 722279 64 00 y 7222796422



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y. Soberano de México”

étnicos han dejado como herencia cultural en todo nuestro país para generaciones venideras. Los pueblos originarios y grupos étnicos se establecieron en este territorio antes de la colonización, crearon diversas comunidades, establecieron sus normas y reglas internas. Se han adaptado a los cambios sociales sin perder la esencia de sus culturas, tradiciones, lenguas, actividades socioeconómicas e incluso conservan el patrimonio material y cultural que ellos mismos fundaron y ha prevalecido como rasgo significativo de sus pueblos.

Hablar de pueblos originarios y grupos étnicos, es referirse a la identidad e idiosincrasia de nuestro Estado de México, cada uno de sus municipios con rasgos únicos, estos se conforman de un patrimonio cultural que cuenta con bienes inmuebles emblemáticos como lo son los centros cívicos, panteones, centros ceremoniales, centros comunitarios, deportivos, sistemas de agua, oficinas y centros culturales. De estos bienes que los integrantes de los pueblos originarios fundaron y administran, garantizan un desarrollo económico que les permite el bienestar propio y de sus familias.

En las últimas décadas, los derechos indígenas han exigido una defensa y protección basada en esa diversidad y pluralidad cultural, pero al mismo tiempo, han reclamado que se tome en cuenta la especificidad histórica de cada pueblo y comunidad, con la finalidad de hacer visibles situaciones que les permitan participar y tomar decisiones sobre el rumbo que desean seguir para el buen vivir y la satisfacción plena de sus derechos como personas, pueblos y comunidades indígenas.<sup>2</sup>

Cabe resaltar que los bienes antes mencionados no cuentan con la protección adecuada para evitar algún agravio o abuso por parte de las autoridades o terceras personas que quieran tomar el control de estos bienes inmuebles, no hay fundamentación en las leyes que reconozcan, regulen y garanticen la protección del patrimonio material de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas. Las autoridades municipales deben respetar la autonomía de cada pueblo originario puesto que estos se rigen por sus usos y costumbres, por tanto, la relación que existe entre pueblos originarios, comunidades indígenas y municipio no debería perjudicar a estas comunidades, ni estos pueblos están obligados a entregar sus propiedades al municipio para que la autoridad se beneficie económicamente de ellos.

<sup>2</sup> Visto en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y. Soberano de México”

De los derechos también surgen las relaciones con el Estado, las cuales deben ser armoniosas, incluso hay autoridades Estado-Pueblo como lo son Autoridades Auxiliares, Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana que trabajan en conjunto con autoridades tradicionales de su comunidad y con los gobiernos municipales, en dichas relaciones debe prevalecer el respeto a los derechos de los pueblos originarios como lo son: derecho a la autonomía, derecho al autogobierno, derecho de propiedad y posesión, derecho de igualdad y prohibición de la discriminación, derecho a la seguridad jurídica.

Los bienes inmuebles propios de un pueblo originario o comunidad indígena, normalmente fueron donados, construidos o trabajados por los propios residentes con aportaciones económicas, con la finalidad de brindar un beneficio para sus comunidades asentadas en tiempos pasados y para generaciones futuras; es así que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo el cual a grandes rasgos establece que la nación debe garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía; por lo cual el querer injerir en los usos, costumbres, no respetar la autonomía y administración de los bienes es violentar los derechos y la cultura propia de cada pueblo.

Por lo tanto, es el gobierno mexicano quien debe fortalecer la autonomía y el aprovechamiento adecuado de los bienes inmuebles de los pueblos originarios adoptando medidas necesarias para que las personas pertenecientes y originarias de los pueblos se sientan con la protección y seguridad adecuada sobre su patrimonio, mismo que fue fundado por sus ancestros y mismo que se sigue preservando y mejorando para sus habitantes.

Actualmente nuestro país es sujeto de derecho en diversos Instrumentos Internacionales que, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege y garantiza los derechos humanos de los pueblos originarios

Por lo que es necesario establecer un capítulo dentro de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, denominado “PROTECCION DEL PATRIMONIO MATERIAL Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS”, el cual busca garantizar la protección, salvaguarda y desarrollo del patrimonio material, cultural y la propiedad intelectual colectiva.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena  
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
Distrito XXI, Ecatepec de Morelos

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y. Soberano de México”

Se les garantizará la protección de la posesión y propiedad de los bienes que conforman el patrimonio cultural, para su uso, acceso, goce y disfrute que ocupan tradicionalmente para la realización de sus actividades cotidianas, siendo estos bienes representativos y emblemáticos de cada comunidad.

Toda autoridad deberá fortalecer la protección de estos pueblos originarios, de su patrimonio bien cultural, fomentar el respeto, la paz, la armonía y evitar actos de desprecio; propiciarles maneras de obtener un desarrollo óptimo que garantice un adecuado modo de vida. Tomando en cuenta que la administración y uso de los elementos del patrimonio cultural la realizan sus integrantes de forma personal y para su beneficio conforme a sus propias normas, estas deben ser respetadas enteramente por el municipio y sus instituciones. Cualquier ley, reglamento, bando municipal deben fomentar la progresividad, universalidad, interdependencia, inalienabilidad de los derechos de los pueblos originarios y no menoscabar los mismos, condicionarlos o intercambiarlos.

Para estar en conformidad con los preceptos que guarda tanto la constitución política como las leyes reglamentarias cuando se trata de pueblos indígenas, al tiempo que impulsamos la presente iniciativa ante este pleno, daremos curso a lo dispuesto por el inciso a) fracción II del artículo noveno de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, que establece la obligatoriedad de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos adecuados cuando se prevean medidas legislativas.

Por lo anterior y a efecto de proteger el derecho que tienen todos los pueblos indígenas y originarios, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa.

**PRESENTANTE**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**morena**  
**LegislativoEdomex.gob.mx**  
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca,  
México, C.P. 50000  
Tels. 722279 64 00 y 7222796422



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

## PROYECTO DE DECRETO

**Único.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México

### Artículo 46.- ...

Toda autoridad que tenga presencia en los pueblos, comunidades indígenas y afro mexicanas que sea auxiliar directa de los municipios y entidad, deberá garantizar el ejercicio de la autonomía hacia su patrimonio inmueble y cultural, procurando la protección de los mismos, reconociendo los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras e inmuebles que ocupen, así como los inmuebles que ellos mismos fundaron, construyeron o donaron para beneficio colectivo; evitando que personas ajenas a los pueblos originarios puedan aprovecharse de su desconocimiento por las leyes para arrogarse la propiedad, posesión o patrimonio inmueble y cultural perteneciente a ellos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Se realizará la consulta a los pueblos interesados, cuando se prevean las medidas necesarias legislativas y dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso a) fracción II del artículo noveno de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

**Dip. Evelyn Osornio Jiménez**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México;  
19 de marzo de 2024.

**DIPUTADA  
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUIN  
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada **Evelyn Osornio Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 8; asimismo se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 31, y la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 31 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tiene un papel fundamental en la construcción, desarrollo, perfeccionamiento y transparencia del proceso de fiscalización de los recursos de nuestra entidad. Como dependencia del Poder Legislativo de la entidad, tiene la encomienda que le otorga la Constitución, puesto que es el responsable entre otras cosas de revisar la Cuenta Pública, de fiscalizar los ingresos y egresos de los entes obligados a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apeguen a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación.

Por su parte, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, es la encargada de coordinar las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior, así como de evaluar el desempeño de este último, constituyendo el enlace que permite garantizar la debida coordinación entre ambos, y de acuerdo con la normatividad vigente la Comisión Legislativa le puede solicitar información al Órgano Superior respecto del seguimiento de los trabajos de fiscalización.

1/6



[LegislativoEdomex.gob.mx](http://LegislativoEdomex.gob.mx)  
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000  
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

**Dip. Evelyn Osornio Jiménez**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Con motivo de esta sinergia que existe entre la referida Comisión Legislativa y el Órgano Superior de Fiscalización, y derivado del contexto que se vive en el Estado, resulta necesario entre otras cosas, fortalecer las atribuciones de la Comisión Legislativa y del Órgano Superior, así como mejorar los mecanismos que le permitan a las y los ciudadanos participar proactivamente.

En razón de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto:

1. Complementar la atribución del Órgano Superior, respecto de realizar, de acuerdo con el programa anual de auditorías aprobado, así como **de conformidad con los acuerdos que emita la Comisión de Vigilancia**, las auditorías y revisiones, conforme a las normas profesionales homologadas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Estatal de Fiscalización y otras normas de auditoría.
2. Adicionar que, durante el proceso de seguimiento, **la Comisión Legislativa deberá recibir del Órgano de Fiscalización informes trimestrales, respecto de los avances que se tengan de las Auditorías Especiales.**
3. Perfeccionar los requisitos de las solicitudes ciudadanas para la práctica de Auditorías Especiales, agregando que las y los peticionarios puedan y deban establecer el **objeto o en su caso tipo de auditoría** que desean se practique, lo que permitirá atender de mejor manera su petición.

Con las reformas planteadas se pretende obtener un mayor beneficio para los mexiquenses, garantizando al máximo la eficiencia de la revisión, institucionalizando de manera integral la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Como presidenta de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mantenemos íntegro nuestro compromiso con las y los mexiquenses de ofrecerles siempre información clara, verificable, objetiva, basada en evidencia documental y separada de cualquier tendencia que represente una amenaza a su confiabilidad.

En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:

2/6



LegislativoEdomex.gob.mx  
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000  
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRD**  
**Dip. Evelyn Osornio Jiménez**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 8; asimismo se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 31, y la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 31 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

3/6



[LegislativoEdomex.gob.mx](http://LegislativoEdomex.gob.mx)  
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000  
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario PRI  
Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **reforma** la fracción X del artículo 8; asimismo **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 31, y la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 31 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a IX. ...

X. Realizar, de acuerdo con el programa anual de auditorías aprobado; **así como de conformidad con los acuerdos que emita la Comisión de Vigilancia**, las auditorías y revisiones, conforme a las normas profesionales homologadas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Estatal de Fiscalización y otras normas de auditoría, procedimientos de auditoría, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que respondan a los estándares internacionales, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

...

...





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**  
**Dip. Evelyn Osornio Jiménez**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

XI. a XXXVI. ...

Artículo 31.- ...

I a IV. ...

V. ...

**En el proceso de seguimiento, la Comisión recibirá del Órgano de Fiscalización informes trimestrales, respecto de los avances que se tengan de las auditorías especiales.**

VI a XVI. ...

Artículo 31 Bis.- ...

I. a II. ...

**III. Objeto o en su caso tipo de auditoría;**

**IV. Señalamiento de la autoridad a quien se atribuyan los hechos, actos u omisiones;**

**V. Pruebas que justifican la acción;**

**VI. Domicilio para recibir notificaciones, y**

**VII. Nombre y firma de la persona solicitante.**

5/6



LegislativoEdomex.gob.mx  
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000  
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**  
**Dip. Evelyn Osornio Jiménez**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los XXX días del mes de XXX de dos mil veinticuatro.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a 19 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN  
PRESIDENTA DE LA H. "LXI LEGISLATURA"  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas** y **Diputado David Parra Sánchez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el CAPÍTULO XI, denominado "DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA O UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO O DESAPARECIDO POR UN ACTO DELINCUENCIAL", a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, recorriéndose los artículos subsecuentes, de conformidad con la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad jurídica es un punto central en la procuración y administración de justicia, ya que se refiere a una garantía fundamental, consistente en que, los gobernados tengan la certeza de que se respetarán sus derechos y se les aplicará justicia de manera adecuada. Esto se logra a través de mecanismos y principios legales que aseguran que la autoridad actúe de manera transparente y de acuerdo con leyes previamente establecidas. Este principio jurídico se encuentra consagrado en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que, para privar a una persona de su

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

libertad, propiedad, posesiones o derechos, la autoridad debe hacerlo a través de un juicio que se lleve a cabo en tribunales previamente establecidos. Todo juicio debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y debe basarse en leyes que estuvieran vigentes en el momento en que ocurrió el hecho en cuestión. En otras palabras, cualquier acto de autoridad, como emitir una resolución, debe basarse en leyes que estuvieran en vigor en ese momento. Además, el artículo 16 del dispositivo en referencia instituye que todo acto de autoridad debe estar en todo tiempo fundado y motivado, lo que significa que las autoridades deben explicar con precisión el precepto jurídico aplicable al caso y las circunstancias específicas que justifican el acto; es decir, que debe haber una correspondencia adecuada entre los motivos presentados y las normas legales aplicables.

Ambos principios constitucionales son de gran importancia, a fin de garantizar el estado de derecho. Toda antinomia o laguna en la ley representa incertidumbre e inseguridad jurídica, tanto para los gobernados, como para los entes públicos que intervienen en su aplicación.

Bajo este contexto, para la designación de dependientes económicos o beneficiarios de un Servidor Público fallecido, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, lo realiza a través de un Procedimiento Especial, cuyas etapas son: conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución. Con fundamento en artículos de la Ley Federal del Trabajo que han dejado de ser vigentes, por su reforma del primero de mayo del 2019, como son el 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898 y 899, en los casos a que se refiere el diverso 503 (procedimiento para el pago de indemnización en los casos de muerte de un trabajador por un riesgo de trabajo), lo cual resulta ser inconstitucional, pues se desarrolla con normas y lineamientos de un procedimiento que ha dejado de existir por haber sido modificadas.

La designación de beneficiarios del servidor público fallecido, constituye un mecanismo para asegurar el pago a cargo del patrón, respecto de los derechos que

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

le quedaron pendientes de cobro al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos, a raíz de su fallecimiento o desaparición, así como las que se generan a causa de su muerte por riesgo de trabajo; estos derechos representan una indemnización consistente en 2 meses de salario por concepto de gastos funerarios y la cantidad equivalente a 5,000 días de salario. Este mecanismo procedimental es una forma de garantizar que dicho pago se realice a quienes tienen derecho y no a una persona ajena.

Para poder cubrir todas aquellas prestaciones que quedaron pendientes y que se generaron como consecuencia de la muerte del trabajador, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje (TECA), lo ha venido realizando por medio del "*procedimiento especial de designación de beneficiario*", el cual se conforma de varias etapas, mencionadas con antelación, esto con el fin de encontrar o llamar a juicio a aquellas personas que tienen el derecho a las prestaciones mencionadas, Sin embargo, como ya se mencionó, tras la reforma del primero de mayo del 2019, este Procedimiento Especial dejó de establecerse en la Ley Federal del Trabajo, teniendo como resultado procedimientos jurisdiccionales sin un andamiaje jurídico sólido.

El TECA, es el órgano jurisdiccional competente para resolver y pronunciarse respecto al procedimiento especial de designación de beneficiarios de un servidor público fallecido, con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en sus artículos 185 fracción VI, y el diverso 133.

Anterior a la reforma de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el TECA, para la tramitación del procedimiento especial, lo realizaba en acatamiento al dispositivo 503 de la ley en referencia, misma que es de aplicación supletoria conforme al diverso 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual, ordenaba que, por conducto del actuario adscrito al órgano

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.legislativeedomex.gob.mx](http://www.legislativeedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

jurisdiccional, practicar la investigación de posibles beneficiarios y/o dependientes económicos del *'de cujus'*. Hecho lo anterior, el TECA señalaba fecha y hora para la celebración de la audiencia de "PROCEDIMIENTO ESPECIAL", integrada por las etapas de "CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN", de conformidad con los artículos 892 y 893 de la Ley Federal del Trabajo (antes de la reforma del 1 de mayo del 2019).

Hoy en día, el procedimiento señalado en la Ley Federal del Trabajo después de su reforma cambió totalmente; en cuanto a las autoridades que intervienen como en su desarrollo, estableciendo en sus artículos 892, 893, 894, 896 lo siguiente:

- Concluido el proceso de investigación, la inspección de trabajo remitirá el expediente al Tribunal, quien procederá conforme el artículo 893.
- Si el Tribunal admite la demanda, correrá traslado al demandado, el cual tendrá diez días para contestar la demanda y objetar las pruebas, con el apercibimiento de que, de no contestar, se tendrán por admitidas las pretensiones.
- Por lo que respecta a la contestación, se correrá traslado a la parte actora, para que en un término de tres días formule su réplica, objetando pruebas si así le conviniera, y se correrá traslado para que el demandado, en el mismo plazo, tenga oportunidad de contrarreplicar.
- Formulada la réplica y la contrarreplica o transcurridos los términos para ello, dentro de los quince días siguientes, el Tribunal otorgará a las partes un plazo de cinco días para formular alegatos por escrito, y vencido éste dictará sentencia.

Como se podrá observar, el procedimiento para la designación de beneficiarios que señala la Ley Federal del Trabajo vigente (después de su reforma del 1 de mayo del 2019) es totalmente diferente al utilizado en la actualidad por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para la resolución de estos casos. Por lo tanto, el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

procedimiento especial utilizado para la designación de beneficiarios o dependientes económicos, como el que lleva a cabo el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en la actualidad, es inválido por ser inconstitucional, al desarrollarlo a través de un procedimiento que ya no existe. Esta omisión legislativa crea un estado de indefensión para las partes involucradas en el procedimiento, ya que no tienen la seguridad jurídica de que se están cumpliendo con las leyes adecuadas en su caso.

En tal sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo subsanar esta incongruencia, adicionando un Capítulo XI a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, trayendo a nuestra legislación estatal la normativa procedimental especial que fue derogada tras la reforma del primero de mayo de 2019 a la Ley Federal del Trabajo.

Estamos seguros de que con la aprobación de la presente iniciativa abonaremos en dar certidumbre jurídica a estos procedimientos laborales en nuestra entidad, para que las familias y beneficiarios de los servidores públicos puedan agilizar los trámites correspondientes, a efecto de acceder a los derechos que en su caso el trabajador deje después de fallecer, no dejando desprotegidos a quienes dependen de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un CAPÍTULO XI, que se denominará "DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA O UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO O DESAPARECIDO POR UN ACTO DELINCUENCIAL", a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, recorriéndose los artículos subsecuentes, para que si lo consideran necesario se apruebe en sus términos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



**Diputadas y Diputados Locales**  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional**

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERO ROJAS**

**DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_  
**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el CAPÍTULO XI, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA O UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO O DESAPARECIDO POR UN ACTO DELINCUENCIAL, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, recorriéndose los artículos subsecuentes, para quedar como sigue:

#### **CAPITULO XI**

##### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA O UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO O DESAPARECIDO POR UN ACTO DELINCUENCIAL.**

**ARTÍCULO 250.-** El procedimiento de designación de beneficiario o dependiente económico se iniciará con la presentación del escrito de demanda, en el cual, la o el actor podrá ofrecer pruebas ante el Tribunal o la Sala competente, quienes con diez días de anticipación, citarán a una audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hayan concluido las investigaciones a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, encaminadas a averiguar qué personas dependían económicamente de la o el trabajador o servidor público fallecido o desaparecido por un acto delinCUENCIAL.

**ARTÍCULO 251.-** El Tribunal o la Sala competente, al citar al demandando, lo apercibirá que de no concurrir a la audiencia a que se refiere el artículo siguiente,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

dará por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley.

**ARTÍCULO 252.-** La audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, se celebrará de conformidad con las normas siguientes:

- I. El Tribunal o la Sala procurará avenir a las partes, de conformidad con las fracciones I, II, III y IV del artículo 233 de esta Ley;
- II. De no existir arreglo conciliatorio, la parte actora podrá ratificar o modificar su demanda, y en seguida el demandado dará contestación a la misma;
- III. Contestada la demanda, la parte actora ofrecerá sus pruebas y en seguida lo podrá hacer el demandado. De inmediato el Tribunal o la Sala calificará las pruebas admitiéndolas o desechándolas y procederá al desahogo respecto de las que admitió; y
- IV. Concluida la recepción de las pruebas, el Tribunal o la Sala oír los alegatos y dictará resolución.

**ARTÍCULO 253.-** Si no concurre el actor o promovente a la audiencia, se tendrá por reproducido su escrito o comparecencia inicial, y en su caso, por ofrecidas las pruebas que hubiere acompañado. El Tribunal o la Sala, dictará resolución tomando en cuenta los alegatos y pruebas aportadas por las personas que ejercitaron derechos, derivados de las prestaciones que generó la o el Trabajador o Servidor Público fallecido o desaparecido por actos delincuenciales.

**ARTÍCULO 254.-** Cuando se trate de declaración de beneficiarios, el Tribunal o la Sala solicitará a la o al titular de la entidad pública donde la o el Trabajador o Servidor Público fallecido o desaparecido por un acto delincencial, prestó sus servicios, le proporcione los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados ante él y en las instituciones oficiales; podrá además ordenar la práctica de cualquier diligencia, o emplear los medios de comunicación que estime pertinente para convocar a todas las personas que dependían económicamente de la o el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Trabajador o Servidor Público fallecido o desaparecido por un acto delincencial a ejercer sus derechos ante el Tribunal o la Sala del conocimiento.

En todo caso, el Tribunal o la Sala ordenará se fije un aviso en el último domicilio de la o del extinto Trabajador o Servidor Público o desaparecido por un acto delincencial, así como, en lugar visible de la entidad pública donde prestaron sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el propio Tribunal o la Sala, dentro de un término de treinta días hábiles, a ejercer sus derechos.

**ARTÍCULO 255.-** El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal o Sala, libera de responsabilidad a la Institución Pública o Dependencia. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

**ARTÍCULO 256.-** En este procedimiento se observarán las disposiciones del Título Séptimo de esta Ley, en lo que sean aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 19 de marzo de 2024.

### DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley de Ciencia y Tecnología, ambos del Estado de México**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas celebró la Cumbre de Desarrollo Sostenible y aprobó el instrumento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (Agenda 2030), mismo que fue adoptado por los estados miembros y que contiene 17 objetivos y 169 metas, que constituyen, en conjunto, una serie de estrategias para mejorar la vida de las personas en diferentes aspectos, incluyendo la eliminación de la pobreza, la educación y la igualdad de la mujer, entre otros.

El Objetivo 4 relativo a “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” incluye las metas referentes a “Asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”; “Aumentar el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento, y “Eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso igualitario de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”.

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

[www.legislativoedomex.gob.mx/](http://www.legislativoedomex.gob.mx/)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la educación siendo responsabilidad del Estado, en sus diferentes ámbitos, impartirla y garantizarla, misma que, además de obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En este orden de ideas, la fracción V del precepto constitucional referido establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información derivada, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases que establezcan las leyes.

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Finanzas, cuyo objeto es promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Dicho organismo es responsable de la aplicación e interpretación administrativa de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, cuyo objeto incluye impulsar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado; regular y establecer normas y bases, para la aplicación de los recursos que el Gobierno destine a las actividades científicas y tecnológicas, así como promover el desarrollo y la aplicación de la tecnología en la sociedad, con el propósito de dar a los ciudadanos la capacidad de asimilarla y usarla para reducir la pobreza, ampliar sus oportunidades, mejorar su nivel de vida y convertirla en una fuente de desarrollo económico, social y cultural.

En términos del artículo 3 de dicho ordenamiento jurídico, brindar atención especial a personas en situación de extrema pobreza, grupos marginados, con discapacidad, mujeres, niñas, niños y adolescentes, principalmente, se considera una de las bases de la política de Estado, que sustenta la integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

Además, según prevé el artículo 6, fracción IX de la Ley referida, uno de los principios orientadores de la actividad científica y tecnológica que rigen el apoyo que el Gobierno Estatal otorga para fomentar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la entidad, implica que la

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

[www.legislativoedomex.gob.mx/](http://www.legislativoedomex.gob.mx/)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realice mediante procedimientos transparentes, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en la viabilidad y calidad, orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezca el desarrollo del Estado.

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Constitución Política Local reconoce como pueblos indígenas originarios a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca y Tlahuica.

Conforme a la información contenida en el portal informativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM), de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para ese año el Estado registró más de 417 mil 600 personas de 3 años y más hablantes de lengua indígena, de los cuales cerca de 308 mil 600 corresponden a los pueblos indígenas originarios.

| Pueblo     | Hablantes | %    |
|------------|-----------|------|
| Mazahua    | 132,710   | 42.3 |
| Otomí      | 106,534   | 33.9 |
| Nahua      | 71,338    | 22.7 |
| Matlazinca | 1,076     | 0.3  |
| Tlahuica   | 2,178     | 0.7  |

Aunado a lo anterior, en los últimos años se ha recibido población indígena de otras entidades; para el año 2020 sumaron cerca de 103 mil 800 hablantes de alguna lengua indígena, destacando mixtecos, mazatecos, zapotecos, totonacos, mixes, chinantecos, tlapanecos, tarascos, triquis, tzeltales y mayas, provenientes de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Chiapas y Yucatán, principalmente.

En este orden de ideas, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México considera dentro de su objeto, generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales, así como establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social de las personas.

Dicho ordenamiento jurídico define como programa de desarrollo social a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

[www.legislativoedomex.gob.mx/](http://www.legislativoedomex.gob.mx/)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, y considera como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social a la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, principalmente.

Sobre esa base, las dependencias y organismos auxiliares que operan programas de desarrollo social, tienen la responsabilidad de emitir las Reglas de Operación correspondientes, en acato a las directrices que establecen las leyes y reglamentos aplicables. De manera particular, el COMECyT ha operado su programa de becas con el propósito contribuir al mejoramiento socioeconómico de los mexiquenses que se encuentren cursando estudios en alguna institución de educación superior, mediante el otorgamiento de becas en sus distintas modalidades para su formación y desarrollo profesional.

El programa de becas de dicho organismo incluye la “Beca de Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses”, dirigida a las mujeres mexiquenses que pertenezcan a alguno de los pueblos originarios indígenas de la entidad o que comprueben residencia en alguno de los municipios con alto porcentaje de población rural y que se encuentren cursando estudios de posgrado (los realizados con posterioridad a la licenciatura, correspondientes a especialidad o maestría) en alguna institución de educación superior.

Si bien es cierto que ese programa ha contribuido a brindar mejores oportunidades de desarrollo a las mujeres provenientes de algún pueblo originario, no menos cierto es que las acciones tendientes al empoderamiento de las mujeres indígenas deben constituir una estrategia permanente y progresiva.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de la importancia que reviste el establecimiento de disposiciones normativas que focalicen a ese sector de la población, posibilitando la implementación de políticas gubernamentales que amplíen y fortalezcan los apoyos en aras de que puedan contar con más elementos que favorezcan su desarrollo pleno, mediante el otorgamiento de apoyos desde los estudios de nivel superior y no hasta los de posgrado.

Al efecto, se propone reformar el artículo del Código Administrativo del Estado de México que enlista las atribuciones del COMECyT, para precisar que en la ejecución de sus programas se brindará especial atención a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres indígenas y demás grupos vulnerables.

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

[www.legislativoedomex.gob.mx/](http://www.legislativoedomex.gob.mx/)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Aunado a lo anterior, se plantea reformar la Ley de Ciencia y Tecnología Estatal con el propósito de puntualizar en las bases de la política estatal que sustentan la integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, que la atención especial que se brinda, incluirá a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas originarios en el Estado y para señalar que en la ejecución de programas mediante los cuales el COMECyT promueva la investigación científica y el desarrollo tecnológico se dará especial atención a personas las mujeres indígenas, además de los grupos vulnerables que actualmente contempla la norma.

Finalmente, se propone establecer en el régimen de transitoriedad del Decreto que eventualmente se expida, que, la persona Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología observará tales disposiciones en la expedición de las Reglas de Operación de los Programas respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA**

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

[www.legislativeodomex.gob.mx/](http://www.legislativeodomex.gob.mx/)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:  
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.46.- ...**

...

I. a V. ...

VI. ...

**En la ejecución de sus programas y acciones se brindará especial atención a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres indígenas y demás grupos vulnerables.**

VII. a XIV. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** la fracción V del artículo 3 y la fracción V del artículo 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. a IV. ...

V. Brindar atención especial a personas en situación de extrema pobreza, grupos marginados, con discapacidad, mujeres, **personas pertenecientes a los pueblos indígenas originarios en el Estado**, niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, pequeñas empresas y micro empresas, dependencias del Gobierno del Estado y los municipios, instituciones educativas públicas, privadas de tipo básica, media superior y superior.

**Artículo 31.- ...**

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

[www.legislativoedomex.gob.mx/](http://www.legislativoedomex.gob.mx/)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

I. a IV. ...

V. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la ejecución de programas que den **especial** atención a personas con discapacidad, así como a niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, **mujeres indígenas**, grupos marginados o en extrema pobreza;

VI. a X. ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** La persona Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología observará el contenido del presente Decreto en la expedición de las Reglas de Operación de los Programas respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México 19 de marzo de 2024.

## CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

### DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

### Y SOBERANO DE MÉXICO.

### PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 25 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de protección en casos de desastres o catástrofes naturales**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos del paso irresponsable de la humanidad en el planeta, han traigo estragos que no podemos continuar ignorando; las consecuencias son aterradoras para todas y todos, pero es cierto que son las personas en condición de vulnerabilidad quienes las recientes con mayor fuerza.

Los fenómenos climatológicos extremos son procesos naturales que se producen durante los ciclos meteorológicos. Siempre ha habido huracanes, sequías, incendios, inundaciones

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

1



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

y temporales de viento. Sin embargo, actualmente estamos siendo testigos de un nivel de destrucción y devastación totalmente nuevo y aterrador.

Durante el último año hemos visto catastróficos desastres climáticos en diversas zonas del planeta; millones de personas han perdido sus hogares, medios de vida y seres queridos como resultado de inundaciones, sequías, incendios y tormentas cada vez más frecuentes y peligrosas.<sup>1</sup>

Tomando en consideración este contexto, resulta importante que el aparato gubernamental y también el legislativo se encuentren en condiciones de poder hacer frente a las eventualidades naturales.

Además, poner al centro el cuidado y la protección del medioambiente y reeducando a la población para que podamos transitar hacia un estilo de vida mucho sensible y empático con nuestro entorno y otras formas de vida.

Es cierto que ya no estamos en condiciones de dejar pasar por alto las manifestaciones que nuestro planeta tiene para decirnos que las cosas están mal y debemos tomar medidas urgentes para mitigarlas.

En la actualidad contamos con legislación ambiental como un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes, reglamentos, que funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como otros instrumentos de carácter Estatal con el mismo propósito.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.oxfam.org/es/5-desastres-naturales-que-reclaman-medidas-contras-el-cambio-climatico>

<sup>2</sup> <https://www.lopezbarbosa.net/cursos/legislacion-ambiental/>

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Lamentablemente, no siempre es suficiente si no se cuenta con el respaldo operativo para poner en práctica todas y cada una de las disposiciones que nuestras leyes enmarcan; dando como resultado una serie de consecuencias y descuidos que la sociedad padece.

El evento más reciente que tenemos en el país se remonta al 2023; el huracán Otis, de categoría 5, tocó tierra en Acapulco el miércoles 25 de octubre a las 00:25 horas, resultando en una gran destrucción de la infraestructura de la ciudad: uno de los destinos turísticos por excelencia en México.

Pese a los esfuerzos emprendidos por el Gobierno Local y Federal, además de una fuerte presencia y ayuda humanitaria de la sociedad civil, muchas y muchos acapulqueños siguen padeciendo la insuficiencia de una política de emergencia eficaz ante eventualidades y desastres naturales.

En el Estado de México, las cosas no han sido diferentes; se han presentado diversos sismos que han afectado de forma considerable a mexiquenses, perdiendo sus hogares, escuelas y evidentemente a familia y seres queridos.

En México, los dos movimientos telúricos de 2017 dejaron 400 muertos y 7 000 heridos. También 160.000 inmuebles dañados, según cifras iniciales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), suprimido en 2021 por mandato presidencial "para frenar el desvío de recursos públicos", contrastantes con estimaciones civiles de 250.000.<sup>3</sup>

Han pasado varios años desde este lamentable suceso y en la actualidad se siguen pagando los estragos, pues la ayuda que se requería por parte del Estado llegó, pero fue muy limitada.

<sup>3</sup> <https://www.dw.com/es/terremotos-de-2017-c%C3%B3mo-avanza-la-reconstrucci%C3%B3n-en-m%C3%A9xico/a-63173405#:~:text=Los%20dos%20movimientos%20tel%C3%BAricos%20de,con%20estimaciones%20civiles%20de%20250.000.>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

3



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Desde tiempos inmemoriales, las personas se resguardaban en cuevas para protegerse de los embates de la naturaleza, así como del ataque de animales feroces. De tal manera que el poder de la naturaleza y la fragilidad somática de las personas han demostrado la necesidad de establecer y operar sistemas eficientes que permitan su protección, la de sus bienes y la del medio ambiente.

Los desastres causan enfermedades, lesiones, pérdidas de vidas humanas y daños en la infraestructura. También afectan los medios de vida de las familias tales como los activos productivos y las fuentes de trabajo de los adultos.

Asimismo, provocan traumas debido al pánico y el estrés de vivir una experiencia catastrófica, la separación familiar, la interrupción de la normalidad de la vida cotidiana causada por el cambio de vivienda y escuela y la alteración de la dieta alimenticia.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario del PRD contemplamos en la agenda legislativa prestar especial importancia a esta materia, pues consideramos que el Estado debe estar preparado ante eventualidades naturales, esto, con el propósito de tener los menores estragos posibles.

Con el objetivo de establecer la protección de todas las personas en caso de desastres naturales y con la finalidad de que se cuente con una base legal para la formulación de protocolos y mecanismos que mitiguen las consecuencias negativas de estos fenómenos es que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el presente producto legislativo que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Planteamos que, a toda persona, sin excepción, se le otorgue la protección del Estado en caso de desastres o catástrofes naturales. Asimismo, reconocemos la responsabilidad que tiene de llevar a cabo acciones preventivas, de atención y de cuidado inmediato, así como desarrollar esfuerzos de recuperación.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

4



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Si bien es cierto que los desastres naturales no se pueden prevenir en su totalidad, también es cierto que la capacidad de respuesta y la inmediatez son fundamentales para evitar pérdidas humanas, el deterioro mismo de la calidad de vida, así como lo que tiene que ver con lo material y la reactivación económica.

Los efectos catastróficos asociados a un fenómeno natural suelen vincularse a fuerzas incontrolables e imprevisibles de la naturaleza cuyas consecuencias escapan de la responsabilidad humana. Aunque no puede impedirse que un fenómeno natural ocurra, sí pueden eliminarse o mitigarse al máximo los daños previsibles que puede generar en las personas. Por ello, los efectos catastróficos de los fenómenos naturales obedecen, la mayoría de las veces, a factores socialmente contruidos.<sup>4</sup>

#### ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

<sup>4</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5854/11.pdf>





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma la fracción XIII del artículo 25 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I a XII. ...

XIII. Coordinar con las dependencias del Ejecutivo Estatal, los municipios y las autoridades federales, las acciones de gestión en la prevención, disminución y atención de riesgos, siniestro o desastre, y para que se ejecuten las acciones y programas públicos tendentes al restablecimiento de la normalidad tomando en cuenta a las personas y sus bienes, así como el hábitat, **garantizando, entre otras cosas, la injerencia del Estado en la protección de los derechos en caso de desastres o catástrofes naturales;**

XIV. a XXIX. ...

Artículo 49. ...

I. a V.

VI. ...

**VI BIS. Llevar a cabo acciones preventivas, de atención y de cuidado inmediato, así como llevar a cabo procesos de recuperación en desastres o catástrofes naturales;**

VII. a XLIX. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

6



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.  
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

7



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México 19 de marzo de 2024.

## CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

### PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 31, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 53 y se adicionan los artículos 39 bis y 39 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la regularización de Bienes Inmuebles Municipales** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio municipal es el conjunto de bienes y derechos que el municipio ha acumulado y posee a título de propietario, los bienes municipales forman parte de la hacienda como activos del municipio. El instituto Hacendario del Estado de México es el encargado de proporcionar a los servidores públicos métodos prácticos para el ejercicio, vigilancia y actualización de registro de los movimientos de los bienes inmuebles que integran parte de los activos de las entidades municipales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

1



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Las administraciones públicas municipales tienen la atribución de acordar cual será el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, sin embargo, entre sus objetivos de atención prioritaria y permanente se encuentra la revisión y la modernización de los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad de las dependencias especialmente de los que se refieren al manejo de los recursos y bienes que les han sido conferidos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las facultades que tienen los ayuntamientos en cuanto a sus bienes son:

- Elaborar un programa de aprovechamiento de los bienes;
- Otorga concesiones, autorizaciones, permisos o licencias;
- Autoriza el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público;
- Desincorpora los bienes del patrimonio estatal o municipal;
- Elabora el padrón de bienes de dominio público y privado; y
- Desafectar del dominio público los bienes cuando éstos no sean necesarios.

Para tales atribuciones los ayuntamientos expiden un acuerdo respectivo, el cual debe estar debidamente fundado y motivado y mediante acuerdos de cabildo emiten declaratorias de incorporación al patrimonio municipal de bienes de dominio público y privado, de uso y cambio de destino de desincorporación y concesiones.

Dentro del ayuntamiento hay 5 personajes responsables de inmobiliario municipal, los cuales son:

1. Presidente Municipal: Supervisa la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio.
2. Síndicos: Tienen a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como regular la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para lo cual tienen un

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

plazo de 120 días hábiles, además de inscribir los bienes inmuebles municipales en el registro público de propiedad.

3. Secretario del Ayuntamiento: Elabora el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes de dominio público y privado.
4. Tesorero Municipal: lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios. y
5. Contralor Municipal:

Los actos y operaciones relacionadas con el patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal y municipal han sido regulados mediante disposiciones contenidas en diversos ordenamientos, con frecuencia insuficiente para proteger eficazmente el patrimonio público.

Por lo cual los ayuntamientos deberán incorporar en propiedad la totalidad de sus bienes inmuebles del municipio; así como realizar los demás actos jurídicos aplicables para la gestión que requiere su regularización, a través del comité municipal para la regularización de Bienes Inmuebles.

Los bienes inmuebles del patrimonio público se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y excluidos de gravamen o afectación de dominio alguno, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general. Existe otro tipo de bien inmueble que se ocupa de manera provisional, los cuales son utilizados a favor del Estado y de los municipios para el desarrollo de sus actividades y poseen las mismas características que los bienes inmuebles pertenecientes al municipio, sin embargo, son susceptibles de transmisión, permuta, enajenación, donación o donación en pago.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

3



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El estado de México cuenta con diferentes ordenamientos para regular la adquisición, administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles, así como los órganos, procedimientos y formalidades que deben cumplirse para realizar estas operaciones, lo cierto es que dichos ordenamientos resultan insuficientes para precisar y definir el régimen jurídico sustantivo aplicable al patrimonio estatal y municipal. Los bienes de patrimonio público se integran con bienes de dominio público y de dominio privado, conceptuándose a los primeros como inalienables, imprescriptibles e inembargables y excluidos de todo gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional en tanto tengan ese carácter, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción del interés general y los segundos son utilizados al servicio de los poderes del Estado y de los municipios para el desarrollo de sus actividades y tratándose de inmuebles son inembargables e imprescriptibles aunque susceptibles de transmisión, permuta, enajenación, donación o donación en pago.

Los bienes de dominio público, a su vez, se clasifican en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros, se encuentran los que sirven a los habitantes sin limitaciones y sin restricciones que las establecidas por la ley y reglamentos administrativos y entre ellos los destinados al servicio de los poderes públicos de los Municipios o para la prestación de servicios para públicos.

Para poder asegurar la protección de los bienes de dominio público y desalentar conductas lesivas al patrimonio Municipal, consistentes en la explotación y disfrute de los bienes se pusieron sanciones corporales y pecuniarias para quienes incurran en la afectación de estos bienes inmuebles.

La finalidad que se tiene con esta iniciativa es regular el registro de los bienes inmuebles en el que el mismo Municipio sea el que se encargue de hacer un registro interno para el control, posesión, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio y uso público, logrando así que cada municipio tenga un mayor control de sus bienes inmuebles, regularizando en su totalidad la propiedad, acordando el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

5



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma la fracción XVI Del artículo 31, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 53 y se adicionan los artículos 39 bis y 39 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la regularización de los Bienes Inmuebles Municipales, para quedar como sigue:

Artículo 31. – .....:

I. a XV. ...

XVI. Regularizar en su totalidad la propiedad y acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XVII. A XLVII. ....:

Artículo 39 bis. - Los ayuntamientos deberán incorporar en propiedad la totalidad de los bienes inmuebles del municipio; así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma; en la presente Ley y demás disposiciones aplicables para la gestión que requiere su regularización, a través del comité Municipal para la regularización de Bienes Inmuebles, el cual estará integrado por:

1. Un presidente, que será el síndico;
2. Un secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
3. Dos vocales, que serán:
  - a) El titular de la Tesorería del Ayuntamiento;
  - b) El titular del área de Catastro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

6



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 39 ter. - el Comité Municipal para la Regularización de Bienes Inmuebles, se integrará dentro de los primeros 90 días del año que inicie la gestión del Ayuntamiento en turno y el cuál tendrá las siguientes atribuciones:**

1. Integrar, revisar y actualizar el libro especial de bienes muebles e inmuebles;
2. Informar al cabildo el Estado jurídico que guarden los bienes inmuebles del Ayuntamiento;
3. Las obligaciones necesarias para la regularización de los bienes inmuebles que no se encuentren en propiedad;
4. La recuperación de los bienes inmuebles; y
5. Las demás que esta Ley y las disposiciones aplicables señale.

**Artículo 53.- ...:**

**I. a VI. ...:**

**VII. Asumir la representación del Comité Municipal para la Regularización de Bienes Inmuebles, así como** intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

**VIII. Inscribir a través del Comité Municipal para la Regularización de Bienes Inmuebles** la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición.

**IX. Registrar y publicar** los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

7



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** - Los ayuntamientos integrarán sus Comités Municipales para la Regularización de Bienes Inmuebles dentro de los 30 días naturales a la publicación del presente decreto.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_ días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

8



**Diputada Silvia Barberena Maldonado**  
Grupo Parlamentario Partido del Trabajo

Toluca de Lerdo, Estado de México a de Marzo de 2024

**Diputada Isabel Sánchez Holguín**  
**Presidenta de la Directiva de la**  
**LXI Legislatura Estado de México**  
**Presente.**

La **Diputada Silvia Barberena Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforma el inciso A) de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México, a fin de implementar una Licencia de Chofer para Servicio Público con vigencia de tres años**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Estamos ante el inicio de una nueva etapa de Gobierno para el Estado de México y esta etapa debe incluir un cambio radical en algunas malas acciones, practicas o usos y costumbres que se daban en las dependencias gubernamentales, principalmente en aquellas que tenían que ver con atención a sectores específicos o a la ciudadanía.

Este cambio tendrá que llegar sin duda alguna con la ingeniería administrativa, con el poder de servir y brindado todo el poder al pueblo; y hoy centraré esta exposición de motivo en algún área del transporte público.

Nuestra entidad es la más poblada del país y por ende demanda el mayor tipo de transporte público en todas sus modalidades, desde el que se encuentra en las zonas urbanas (Micros, Urbanas, Combis, Taxis, Cablebus o Mexibus), aquellos que se encuentran en las zonas



**Diputada Silvia Barberena Maldonado**  
Grupo Parlamentario Partido del Trabajo

rurales (Camionetas, Bicitaxis) incluso aquellos que de manera lamentable no están regulados como los mototaxis o los taxis colectivos.

Sin duda alguna, uno de los restos que estaremos atendiendo de manera conjunta entre poderes es el de la movilidad, la regularización e impulso integral del transporte público.

En nuestra entidad un millón 600 mil personas se desplazan constantemente a lugares lejanos a su domicilio para trabajar o estudiar. Y con cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el Estado de México es la entidad con el mayor porcentaje de población que asiste a la escuela en una entidad federativa diferente (8%) y la proporción más alta de población ocupada mayor de 12 años que labora en un lugar distinto (20.1%); por lo que el uso de transporte público es fundamental.

Sin embargo, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que es de suma importancia atender el sistema de movilidad en especial el de transporte público con políticas públicas integrales en donde se de propiedad a los usuarios, pero también se den condiciones y estándares dignos de trabajo para las y los transportistas de nuestra entidad.

En ese sentido con la presente iniciativa proponemos se amplíe la licencia de chofer de servicio público a tres años, teniendo medios de revisión anual que se deberán contemplar en los reglamentos vigentes; lo anterior en beneficio de la economía de las y los choferes de transporte público y de elevar la competitividad del gremio al ahorrar tiempos en la obtención del mismo trámite.

Por lo anterior someto a esta H. legislatura del Estado de México el siguiente:



Diputada Silvia Barberena Maldonado  
Grupo Parlamentario Partido del Trabajo

## PROYECTO DE DECRETO

### LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

Decreto Número \_\_\_\_  
La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Decreta:

**Artículo Único.** - Se reforma el inciso A) de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 87.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

**A).** Chofer de servicio público:

- |                              |             |
|------------------------------|-------------|
| 1. Por un año de vigencia    | \$ 1,194.00 |
| 2. Por tres años de vigencia | \$ 3,600.00 |

La expedición de la Licencia de Chofer para Servicio Público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente; **para el caso de la licencia de tres años de vigencia, esta contemplará una revista anual que se registrará en el reglamento.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2024.



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

**Diputada Silvia Barberena Maldonado**  
Grupo Parlamentario Partido del Trabajo

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO**  
**TODO EL PODER AL PUEBLO**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a de marzo de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México: “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Para La Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México”, conforme a lo siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa busca crear un instrumento legislativo para apoyar a las y los mexiquenses a prevenir y en su caso atender la enfermedad de la diabetes. Este es un padecimiento metabólico crónico caracterizado por niveles elevados de glucosa en sangre o conocido como azúcar en sangre, que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios.

La Organización Mundial de la Salud cifra en más de 347 millones como las personas que actualmente sufren diabetes en el mundo y están muy relacionadas con el sobrepeso y la inactividad física, hábitos de vida que están convirtiendo la diabetes en una epidemia.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

De acuerdo con la Organización Panamericana para la Salud, la más común es la diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce la suficiente. En las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos. La diabetes tipo 1, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo. <sup>1</sup>

En México, las estadísticas sobre la diabetes son alarmantes y revelan una realidad preocupante. Esta enfermedad crónica afecta a millones de personas en el país y sus cifras continúan aumentando con un rápido crecimiento en los últimos años, es importante comprender las estadísticas de la diabetes en México. <sup>2</sup>

La diabetes no solo afecta la calidad de vida de quienes la padecen, sino que también tiene un impacto significativo en el sistema de salud. El costo de los tratamientos, las complicaciones asociadas y la discapacidad que puede acarrear representan una carga económica y social considerable.

Es vital que tanto las autoridades como la sociedad en general, tomen conciencia de esta problemática y trabajen en conjunto para prevenir y controlar la diabetes. La educación sobre alimentación saludable, la promoción de la actividad física y el acceso a un diagnóstico temprano son algunos de los aspectos clave para revertir esta tendencia preocupante.

La diabetes ha aumentado drásticamente en las últimas décadas, alcanzando cifras de 537 millones de personas en todo el mundo. Afecta a todas las regiones del planeta, con más o menos prevalencia, según el país y el tipo de diabetes. Se calcula que 62 millones de personas en América padecen Diabetes Mellitus de tipo 2.

<sup>1</sup> Diabetes. (2018). Paho.org. <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

<sup>2</sup> Estadísticas de la diabetes en México: 3 números clave en 2024. (2023, October 4). InsuJet. <https://insujet.com/blogs/es/estadisticas-de-la-diabetes-en-mexico>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En cuanto a las estadísticas de la diabetes en México, la prevalencia es alarmante. Según un estudio publicado en junio de 2023 por la revista Mexicana de Salud Pública, más del 18% de la población mexicana vive con diabetes.

Es decir, afecta a 14,6 millones de personas. Esta cifra se ha duplicado en las últimas décadas y continúa en aumento, con mayor incidencia en las mujeres. Además, se estima que hay un alto porcentaje de personas que padecen diabetes, pero aún no han sido diagnosticadas. Esto pone de manifiesto la urgente necesidad de abordar este problema de salud pública.<sup>3</sup>

El Estado de México forma parte del grupo de diez entidades que estuvieron por encima de la media nacional en cuanto a tasa de mortalidad por diabetes mellitus durante el año 2020, no obstante que está en la relación de estados con prevalencias no altas de esa enfermedad en la población de 20 años y más.

La Diabetes Mellitus es la segunda causa de muerte en el Estado de México, de acuerdo con las cifras del INEGI que muestran que en 2021 fallecieron 17 mil 642 personas a causa de esta enfermedad; el Instituto de Salud del Estado de México, detecta, en promedio cada año, 15 mil nuevos casos de diabetes mellitus.

En suma, las cifras de vigilancia epidemiológica de este 2023 muestran que 297 hombres y 573 mujeres fueron diagnosticados con Diabetes Mellitus Insulinodependiente tipo I; 21 mil 575 hombres y 28 mil 665 mujeres fueron diagnosticados con Diabetes Mellitus No Insulinodependiente Tipo II.

Esto nos muestra la preocupante realidad que acompaña a esta enfermedad silenciosa que cobra la salud y la vida de las y los mexiquenses, por ello es que la Bancada de Movimiento Ciudadano busca que la prevención y atención de este padecimiento se inserte en el marco jurídico del Estado de México.

---

<sup>3</sup> Ibid



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La presente propuesta se compone de cinco títulos, 62 artículos y cinco artículos transitorios para definir que se entiende por la enfermedad, sus variantes, las competencias de las instituciones mexiquenses, los programas y mecanismos de atención para la prevención, tratamiento y control de los diferentes tipos de Diabetes.

Para el Título Primero y su capítulo inicial de disposiciones generales se incluye el objetivo de la Ley el cual es la prevención de la diabetes; detectar, diagnosticar y tratar la enfermedad en forma temprana, el controlar la enfermedad, y el orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población; así también se incluye un glosario sobre términos relacionados.

Para el segundo título se estructura el manejo de la diabetes tipo 1, tipo 2, la diabetes gestacional y otros tipos de la enfermedad. Dentro de cada capítulo se muestra las formas en que las autoridades del Estado, así como las personas deberán atender los padecimientos para poder llevar una vida más sana. Algunos ejemplos de ello son el control de peso, la implementación de un plan de alimentación, el fomento de la actividad física, el apoyo psicológico para generar autocontrol, la vigilancia por parte del personal médico responsable, así como el manejo farmacológico necesario.

En lo que respecta al título tercero se busca que la Secretaría de Salud impulse la formación de una cultura integral de conocimiento de la diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, tratamiento y adecuado control. Dentro de este apartado se encuentra el Consejo de Diabetes del Estado de México que se integrará por personal de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación, de la Comunidad Médica del Estado de México, de nutrición, del gremio de enfermería, así como de la psicología, odontología, del deporte y por quien presida la Comisión de Salud del Congreso del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Posteriormente se plantea una de las bases para la prevención y control de la diabetes que es el fomento de la sana alimentación, donde la Secretaría de Salud promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, cereales integrales y de agua natural. También deberá impulsar promoción para la reducción en la ingesta de grasas saturadas y el consumo de alimentos altamente calóricos y bebidas azucaradas

En suma, se busca que, a través de los medios de comunicación, se fomente una balanceada alimentación, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria. Así también se propone la creación de la Cartilla Metabólica dirigida a la población del Estado y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con la diabetes y enfermedades asociadas a ella.

Derivado de los altos índices de prevalencia de la enfermedad es que el Estado debe actuar de manera coordinada con las instituciones privadas para combatir una de las enfermedades que aquejan a nuestra sociedad mexiquense. Por ello para fomentar los estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la diabetes se busca promover la coordinación entre los organismos públicos, privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa.

Para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En el siguiente Título se define la participación de las autoridades del Estado , donde la Secretaría de Salud tendrá como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes. También marcan la capacidad para establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y jurídico colectivas de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en diabetes a la población del Estado de México;

Como se muestra, la Bancada de Movimiento Ciudadano tiene la intención de crear un marco jurídico específico para prevenir, controlar y tratar la diabetes en sus diferentes síntomas, por medio de acciones no farmacológicas, pero también con apoyo del personal profesional de la salud e insumos médicos. Es importante se haga una integración de todos los sectores de la población mexiquense para ayudar a contener este mal silencioso que ha cobrado muchas vidas o no permite a niños, adolescentes y adultos a tener una vida plena.

Combatir la diabetes se puede realizar desde una edad temprana y con métodos no radicales, sino con el impulso de una sana alimentación, actividad física constante, chequeos médicos sencillos y asequibles.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La diabetes representa otra epidemia, pero ha perdido reflectores por la forma en que cobra la vida de las personas, no es tan inmediata como fue el SARS-COV2 o tan llamativa como VIH-SIDA o el Cáncer, pero los números están ahí y los síntomas también. Debemos trabajar para reducir la prevalencia de esta enfermedad en nuestro territorio y apoyemos a quienes ya sufren de este terrible mal.

Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

## PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México, para quedar como sigue:**

### LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO UNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Estado de México y tienen por objeto prevenir, tratar y controlar los diversos tipos de diabetes, a través de la función que ejercen las Instituciones y Dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local, para:

- I. Prevenir la diabetes;
- II. Detectar, diagnosticar y tratar la diabetes, en forma temprana;
- III. Controlar la enfermedad, y
- IV. Orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- La atención a la diabetes, es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

I. Actividad física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal.

II. Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena.

III. Análisis de glucosa capilar: al análisis de glucosa que las personas con diabetes o sus cuidadores realizan con ayuda de un medidor portátil y tiras reactivas en su casa, lugar de trabajo, escuela o cualquier otro lugar diferente a un Centro de Salud u Hospital, de acuerdo a las indicaciones de su Médico;

IV. Consejo de Salud del Estado de México: El Consejo se integra por el Secretario de Salud, quien fungirá como presidente, los secretarios de Educación y de Medio Ambiente, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los directores generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Coordinador General de Protección Civil, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social, un representante de los municipios de la Entidad; y tres invitados representantes de los sectores social y privado

V. Control: al proceso de monitorear los resultados en relación con los planes, diagnosticando la razón de las desviaciones y efectuando los ajustes necesarios y el tratamiento farmacológico y no farmacológico de manera que logren los objetivos de control glucémico acordados en un periodo de tiempo establecido;

VI. Curva de tolerancia a la glucosa: prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre en tres tiempos: en ayuno, una hora después de ingerir 50 gramos de glucosa y a las dos horas de ésta;

VII. Detección: a la búsqueda activa de personas con diabetes no diagnosticada o bien con alteración de la glucosa;



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

VIII. Diabetes Mellitus: comprende a un grupo heterogéneo de enfermedades sistémicas, crónicas, de causa desconocida, con grados variables de predisposición hereditaria y la participación de diversos factores ambientales que afectan al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas que se asocian fisiopatológicamente con una deficiencia en la cantidad, cronología de secreción y/o en la acción de la insulina.

IX. Diabetes tipo 1: al tipo de Diabetes en la que existe destrucción de células beta del páncreas, generalmente con deficiencia absoluta de insulina.

X. Diabetes tipo 2: al tipo de Diabetes en la que se presenta resistencia a la insulina y en forma concomitante una deficiencia en su producción puede ser absoluta o relativa;

XI. Diabetes gestacional: a la alteración en el metabolismo de los hidratos de carbono que se detecta por primera vez durante el embarazo, ésta traduce una insuficiente adaptación a la insulina resistencia que se produce en la gestante;

XII. Factor de Riesgo: al atributo o exposición de una persona, una población o el medio, que están asociados a la probabilidad de la ocurrencia de un evento;

XIII. Glucemia anormal de ayuno: El resultado de un análisis clínico que arroja como resultado 100 a 125.9 miligramos por decilitro;

XIV. Grupo de ayuda mutua: Conjunto de personas que comparten una enfermedad o situación de salud específica, y que se reúnen para conseguir cambios sociales y/o personales. Estos grupos enfatizan la interacción personal, proporcionan ayuda material o emocional y promueven valores en salud.

XV. Instituciones Integrantes del Sistema de Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado de México y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

XVII. Código: el Código Administrativo del Estado de México;

XVIII. Macrosómico: bebé con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento;



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

XIX. Nutrimiento: a cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

XX. Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m<sup>2</sup> y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m<sup>2</sup>. En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde el percentil a 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

XXI. Persona en riesgo: a la que presenta uno o varios factores para llegar a desarrollar diabetes;

XXII. Prediabetes: a la concentración de glucosa el nivel de glucosa más elevado de lo normal, pero no lo suficiente como para ser diagnosticado diabetes, glucosa en sangre de 101 a 110 mg/dl;

XXIII. Prevalencia: la proporción de personas que en un área geográfica y periodo de tiempo establecidos sufren una determinada enfermedad. Se calcula dividiendo el número de individuos que padecen el trastorno por el del número total de habitantes del área considerada, incluyendo a los que lo padecen;

XXVI. Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la diabetes o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

XXV. Productos light a todos aquellos alimentos que según las Normas Oficiales Mexicanas tengan una reducción de calorías en comparación a otros productos de la misma denominación

XXVI. Programa: al propuesto por las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, dirigido a un sector determinado de la población, realizado en coordinación con la Secretaría de Salud;



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

XXVII. Resistencia a la insulina: al estado, cuando se presentan niveles de glucosa en sangre mayores que los normales, pero no suficientemente altos para diagnosticar diabetes. Cuando se presenta glucosa anormal en ayuno e intolerancia a la glucosa, alteraciones que pueden presentarse en forma aislada o bien de manera combinada;

XXVIII. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de México;

XXIX. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;

XXX. Sistema Estatal de Salud: Al Sistema Estatal de Salud integrado en términos del artículo 2.20 del Código Administrativo del Estado de México;

XXXI. Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla;

XXXII. Tamiz de glucosa: prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre, en ayuno y una hora después de ingerir 50g de glucosa;

XXXIII. Trastornos de la conducta alimentaria: a las perturbaciones emocionales individuales que constituyen graves anormalidades en la ingesta de alimentos, y

XXXIV. Cartilla Metabólica: documento que llevará la información básica de la población del Estado de México, medición de glucosa, edad, peso y talla, antecedentes heredo- familiares, presión arterial y perfil de lípidos

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, corresponde a las Instituciones integrantes del Sistema de Salud, en el ámbito de competencia que les atribuye esta Ley, la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas aplicables que emita el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- La Secretaría coordinará la elaboración del Programa en la materia, para tal efecto, contará con la participación de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud y la asesoría del Consejo.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 6.- La Secretaría elaborará los lineamientos y criterios que permitan a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud dar Información en Salud en el Estado de México obtener y evaluar la información que generen y manejen las personas físicas y jurídico colectivas de los sectores social y privado, que garanticen su homologación, sistematización y difusión periódica a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud.

La Secretaría coordinará la elaboración periódica de una estadística que se difunda a la población en general, que permita conocer el grado de avance del Programa, reflejado en resultados. Dicha información también se incluirá en el informe anual que rinde la persona titular del Gobierno del Estado y a Congreso del Estado de México.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS TIPOS DE DIABETES**  
**CAPÍTULO I**  
**DIABETES TIPO 1**

Artículo 7.- Entre población del Estado de México en riesgo de padecer Diabetes tipo 1, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán proveer información sobre las acciones para prevenirla, las previsiones a tomar para la atención adecuada cuando eventualmente se presenten los primeros síntomas, así como para un diagnóstico oportuno, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Artículo 8.- La insulina humana biosintética o, en su defecto, los análogos biosintéticos de insulina, debe considerarse como el medicamento de primera línea en diabetes tipo 1 en un reemplazo fisiológico basal-bolo durante el embarazo y en la diabetes gestacional, lo anterior no significa que la insulina humana no pueda ser reemplazada, previa autorización de la Secretaría, por otra sustancia que otorgue mejores beneficios para el tratamiento de la Diabetes tipo 1, conforme al avance de la ciencia. La autorización a que se refiere este párrafo, debidamente fundada y motivada, se deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

## CAPÍTULO II

### RESISTENCIA A LA INSULINA Y DIABETES TIPO 2

Artículo 9.- La Secretaría implementará entre los habitantes, campañas para la detección de la prediabetes y de la diabetes tipo 2, de conformidad con la fracción X, del artículo 60.

Artículo 10.- En caso de diagnosticarse la diabetes, el médico deberá observar, para la atención de la enfermedad los lineamientos mínimos siguientes:

I.- En el manejo no farmacológico

a) Control de peso. Procurar que el **Índice de Masa Corporal** se mantenga entre 18 y 25 kilogramos por metro cuadrado;

b) Plan de alimentación. La dieta para el paciente con diabetes será variada entre tres y cinco raciones diarias de frutas y hortalizas, hidratos de carbono complejos, fibra y con restricciones en el consumo de grasas saturadas;

c) Actividad física. La práctica, por parte del enfermo, de al menos 30 minutos de actividad regular de intensidad moderada, la mayoría de los días de la semana;

d) Educación terapéutica. El cuidado de la diabetes corresponde primordialmente a la persona con este padecimiento. Para lograr el control necesita ser educado en su auto cuidado; la educación terapéutica es parte integral del tratamiento, debe proveerse desde el diagnóstico del padecimiento y luego, de manera continua;

e) Autocontrol. La información que se recabe con el autoanálisis de la glucosa capilar será de utilidad para conocer la eficacia del plan de alimentación, actividad física y tratamiento farmacológico de la diabetes permitiendo hacer los ajustes dinámicos en el día con día; para conocer el avance del tratamiento del paciente y poder ajustarlo para lograr un mejor control del padecimiento se medirá periódicamente la hemoglobina glicada A 1C;

f) El Médico será responsable de la vigilancia de complicaciones; y

g) Recomendar la abstención en el consumo del tabaco.

II. En el manejo farmacológico

a) Hipoglucemiantes orales o,

b) Utilización de insulina. En la diabetes tipo 1 es indispensable su uso a partir del fomento del diagnóstico; en la diabetes tipo 2, ante la falta de los antidiabéticos orales a dosis máximas; y en la diabetes gestacional.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

III. Los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas del Estado de México.

En todo caso, los habitantes del Estado de México tendrán asegurado el acceso a los medicamentos que se les prescriban a un precio accesible, conforme a lo presupuestado anualmente, para tal fin, por el Congreso del Estado de México.

Artículo 11.- La educación terapéutica debe incluir a la persona con diabetes y a su familia, para propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes.

Entre otros, se generarán materiales educativos sobre la materia para ser comunicados a la población en general a través de medios escritos, telefónicos y electrónicos, sin demérito de cualquier otro que se considere adecuado para el cumplimiento de los fines que establece este artículo.

Artículo 12.- El Sistema, fomentará y apoyará la práctica regular del autoanálisis de la glucosa capilar por el paciente con diabetes. Implementará campañas de información sobre el manejo y conveniencia del uso del glucómetro portátil y desarrollará mecanismos para facilitar la adquisición de medidores portátiles de glucosa y sus consumibles, a un costo accesible, por parte del usuario.

Artículo 13.- Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud llevarán a cabo campañas permanentes de difusión masiva, sobre la importancia del uso de la insulina, en casos de falla de hipoglucemiantes orales. Pondrá énfasis en los beneficios comprobados clínicamente y los prejuicios existentes acerca de supuestos daños, como resultado de la administración de esta hormona.

### **CAPÍTULO III**

#### **DIABETES GESTACIONAL**

Artículo 14.- Respecto a la diabetes gestacional, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud implementarán programas públicos permanentes para proporcionar información suficiente, entre la población femenina y gestante del Estado de México, acerca de factores de riesgo de esta enfermedad, que se determinen conforme a los avances de la ciencia.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 15.- La Secretaría, conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas del Estado de México, practicará a todas las pacientes embarazadas que acudan a sus instalaciones para recibir atención médica, una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa, una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicarse entre las semanas 24 y 26 de gestación una de tamiz de glucosa.

Artículo 16.- A efecto de prevenir o retrasar el desarrollo de la diabetes tipo 2, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán establecer el seguimiento periódico, a través de las cartillas de salud en el primer nivel a todas las mujeres capitalinas con antecedente de diabetes gestacional, o que sus productos hayan sido macrosómicos.

Dicho seguimiento se realizará a través de una base de datos que deberá regir su actuar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **OTROS TIPOS DE DIABETES**

Artículo 17.- Los tipos de Diabetes diferentes a los regulados en los Capítulos anteriores que existan o que surjan, serán tratados conforme lo dispongan las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas del Estado de México y, en su defecto, conforme a los procedimientos y protocolos médicos que se implementen con base en los avances científicos.

#### **TÍTULO TERCERO**

##### **FORMACIÓN DE LA CULTURA SOBRE LA DIABETES**

Artículo 18.- A fin de garantizar la salud pública, así como prevenir, controlar y tratar los síntomas y complicaciones crónicas y agudas relacionadas con la diabetes, se fomentarán hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se elaborarán programas y proyectos especializados, para ello participarán el Gobierno del Estado a través de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, la Secretaría de Educación, los medios de comunicación y los sectores público y privado.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 19.- La Secretaría impulsará la formación de una cultura integral de conocimiento de la diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control.

Artículo 20.- Al efecto, el Programa establecerá con precisión las acciones de coordinación entre instituciones y dependencias responsables, así como la participación que corresponde a la población en la prevención, detección, tratamiento y control de la diabetes.

Artículo 21.- La Secretaría implementará el método de procesamiento y de información estadística que permita la coincidencia de datos, entre otros, de la prevalencia e incidencia del padecimiento a nivel municipal y del Estado de México.

Artículo 22.- Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud difundirán permanentemente información sobre el conocimiento de la diabetes, su prevención sus síntomas y complicaciones crónicas y agudas, acompañada con recomendaciones específicas.

## CAPÍTULO I

### DE LA PREVENCIÓN

Artículo 23.- A efecto de evitar la aparición de la Diabetes o el desarrollo de las complicaciones crónicas o agudas, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud en su ámbito de competencia impulsará las acciones que involucren a la persona afectada, quien deberá recibir un programa educativo por un equipo interdisciplinario.

Artículo 24.- Para una adecuada prevención, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud crearán el Consejo de Diabetes del Estado de México integrado por un equipo multidisciplinario el cual se encargará de la elaboración del plan de control metabólico, avalarán las actividades físicas que podrán realizar los pacientes con diabetes y las que estarán dirigidas a la sociedad en general, serán las responsables de la promoción de las medidas de prevención y cuidado que irán dirigidas a la sociedad en general y a los pacientes con diabetes, de esta forma permitirán una participación activa de la sociedad.

Artículo 25.- El Consejo de Diabetes del Estado de México se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien presidirá el Consejo;



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Un representante de la Consejería Jurídica;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación;
- IV. Un representante del Sector Social;
- V. Dos representantes la Comunidad Médica del Estado de México;
- VI. Un representante del sector profesional de la nutrición;
- VII. Un representante del sector profesionales de enfermería;
- VIII. Un representante del sector profesional de la psicología;
- IX. Un representante del sector profesional de odontología;
- X. Un representante del sector profesional del deporte;
- XI. La persona Legisladora que presida la Comisión de Salud del Congreso del Estado de México;

Los representantes serán designados por el Secretario de Salud tomando en consideración los antecedentes y curriculum vitae, en una convocatoria abierta.

Los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico. Las personas integrantes e invitados no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

El Consejo sesionara al menos una vez cada semestre.

Artículo 26.- La prevención deberá estar enfocada a la población en general y en especial a aquellos que presenten alguno de los factores de riesgo entre los que se encuentran:

- I. Sobrepeso y Obesidad;
- II. Hipertensión arterial;
- III. Enfermedades cardiovasculares;
- IV. Dislipidemias;
- V. Sedentarismo;
- VI. Familiares de primer grado con diabetes;
- VII. Mujeres con antecedentes de productos macrosómicos;
- VIII. Mujeres con antecedes de diabetes gestacional;
- IX. Mujeres con antecedentes de ovarios poliquísticos;
- X. Antecedentes de enfermedades psiquiátricas; y/o
- XI. Cualquier otro que se determine conforme al avance de la ciencia.

La prevención y, en su caso, detección deben estar acompañadas de la implementación de un programa que permita la adopción de un estilo de vida saludable, la reducción ponderal, la prescripción de un programa de ejercicio, la detección de las comorbilidades de la diabetes y su tratamiento, conforme a lo establecido en esta Ley.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 27.- La Secretaría a través de los profesionales de la salud realizará a toda persona usuaria de los servicios, la medición de glucosa, perfil de lípidos, presión arterial, circunferencia abdominal y peso.

Artículo 28.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, promoverá que, al usuario se le realicen dichas pruebas por lo menos una vez al año.

Artículo 29.- Cuando el médico confirme un caso de diabetes o con glucemia anormal de ayuno, será su responsabilidad canalizarlo al primer nivel de atención. La Secretaría implementará protocolos que establezcan las primeras acciones terapéuticas a realizar una vez que el Médico confirme un caso de diabetes.

Artículo 30.- La prevención deberá realizarse en los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria.

Artículo 31.- La prevención primaria tendrá como objetivo evitar se contraiga la enfermedad.

Al efecto, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud deberán impulsar campañas dirigidas tanto a la población en general como a la población con factores de riesgo asociados a la Diabetes.

A través de los diferentes medios de comunicación masivos se promoverán medidas para modificar el estilo de vida, que pueden abarcar la reducción de peso, una adecuada nutrición y la realización de actividad física rutinaria y programada, así como revisiones periódicas de la salud. Estas medidas serán emitidas y aprobadas por el equipo multidisciplinario de especialistas, a fin de adecuarlas a los hábitos de la población y evitar trastornos de la conducta alimentaria.

Por lo anterior, es necesario estandarizar y regularizar los procesos de prevención, detección, atención y cuidado a los que actualmente brinda atención el Sistema de Salud, y promoverlo en las escuelas, con el apoyo de la Secretaría de Educación para derivar los casos de riesgo al Sistema de Salud, en los ámbitos de sus correspondientes atribuciones.

Artículo 32.- La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Educación, promoverán las medidas a que se refiere el artículo anterior, a través de folletos, revistas y boletines, que deberán ser entregados en las diferentes Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, así como en escuelas, oficinas y diversos lugares de trabajo.



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El Gobierno del Estado promoverá a través de los medios de comunicación análogos y digitales, la realización de actividad física frecuente y el evitar una vida sedentaria; informará a las personas con diabetes los variables clínicas que son consideradas como objetivos de tratamiento y las acciones preventivas de las complicaciones crónicas que deben ser realizadas al menos una vez al año y recomendará a la población controlar su peso y adquirir hábitos alimenticios adecuados para controlar niveles de glucosa, colesterol, perfil de lípidos y presión arterial dentro del rango normal.

Artículo 33.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la creación de Grupos de Ayuda Mutua.

Con base en los programas de educación terapéutica individual o de grupo capacitarán y orientarán en la adopción de estilos de vida saludables, por medio de la realización de actividad física, una alimentación correcta, evitando se desarrollen trastornos de la conducta alimentaria, así como la promoción del autoanálisis de la glucosa capilar.

Los Grupos de Ayuda Mutua se compondrán por personas con diabetes, sus familiares, amigos, médicos y cualquier otra persona interesada, no tendrán fines de lucro ni emolumento alguno.

Artículo 34.- La prevención secundaria tendrá como objetivo el evitar la aparición de complicaciones en personas confirmadas con diabetes.

Artículo 35.- La prevención terciaria estará orientada a personas que presenten complicaciones crónicas, a fin de evitar discapacidad por insuficiencia renal, ceguera, pie diabético y mortalidad temprana por enfermedad cardiovascular.

Artículo 36.- La prevención secundaria y la prevención terciaria, requieren de atención especializada, de expertos en el tema, por lo que la Secretaría proporcionará orientación, así como tratamiento farmacológico y no farmacológico.

Artículo 37.- Para casos de mujeres embarazadas la Secretaría realizará una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicar entre la semana 24 y 26 de gestación, una de tamiz de glucosa.

Si se confirma un caso de diabetes gestacional, el médico deberá canalizar a la paciente al primer nivel de atención.

Artículo 38.- Las recomendaciones y medidas dirigidas a la población, deberán ser indicadas por el equipo multidisciplinario de especialistas.



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 39.- El Gobierno del Estado incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos, fondos suficientes para el mantenimiento y apoyo a los Grupos de Apoyo Mutuo que sean necesarios, así como para la adquisición de insumos que garanticen el tratamiento farmacológico y auto monitoreo de los habitantes en el Estado.

Igualmente se proveerán recursos para la creación de grupos multidisciplinarios compuestos al menos por una profesional en medicina, una persona profesional en nutrición y el personal de enfermera necesario en cada unidad donde se concentre la atención de la diabetes.

Todos los hospitales de primer y segundo nivel deben tener al menos un grupo multidisciplinario.

## **CAPÍTULO II**

### **HÁBITOS ALIMENTICIOS- NUTRICIONALES**

Artículo 40.- La Secretaría, elaborará y difundirá un listado de productos reducidos en calorías que esté comprobado que sean benéficos a la salud y que no causan efectos adversos.

La Secretaría promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, cereales integrales y de agua natural. También deberá impulsar promoción para la reducción en la ingesta de grasas saturadas y el consumo de alimentos altamente calóricos y bebidas azucaradas

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría impulsará la suscripción de convenios con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que, en el ámbito de sus atribuciones de regulación, control, vigilancia fomento sanitario, se regulen y difundan etiquetas informativas claras y sencillas para que el consumidor pueda elegir adecuadamente la mejor opción en alimentos empacados.

El tratamiento adecuado para una persona que tienen diabetes es llevar a cabo un dieta correcta y actividad física, con el objetivo mantener los valores de glucosa en sangre adecuados. Es importante que las personas revisen la información nutrimental a fin de elegir las opciones más adecuadas de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 41.- A través de los medios de comunicación, se fomentará una balanceada alimentación, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria.



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 42.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y de los sectores privado y social distribuirán en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos, folletos con información que oriente acerca de una alimentación sana y una buena nutrición.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ATENCIÓN Y EL CONTROL**

Artículo 43.- A efecto de aliviar síntomas, mantener un control metabólico, evitar complicaciones agudas y crónicas, mejorar la calidad de vida del paciente, así como reducir la mortalidad, la Secretaría y las y los médicos, públicos o privados, en conjunto con el equipo multidisciplinario, serán los responsables de la elaboración, aplicación y promoción del Plan de Manejo Integral del Paciente.

Las acciones previstas en este capítulo se realizarán en términos de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas del Estado de México que se emitan en la materia.

Artículo 44.- Es responsabilidad del paciente con apoyo del personal médico el control de peso a través de una adecuada alimentación y actividad física. En caso de que no se obtengan resultados se deberá modificar el plan de control.

Artículo 45.- La atención se comprenderá por lo menos, por los siguientes niveles:

I. Primer nivel:

a) Atención en todas las Unidades Médicas de la Secretaría;

b) Se crea la Cartilla Metabólica dirigida a la población del Estado y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con la diabetes y enfermedades asociadas a ella;

c) Los Grupos de Ayuda Mutua, podrán apoyar al paciente y familiares para que aprendan a vivir con la enfermedad, mejorar su calidad de vida evitar complicaciones y en caso de emergencia saber cómo actuar;

d) El personal médico decidirá en qué casos requiera recetarse insulina o algún medicamento equivalente en términos del segundo párrafo del artículo 8° de esta ley; y

II. Segundo Nivel:



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- a) Dirigido a pacientes que presenten cuadros clínicos más complejos, deberán ser enviados a unidades de atención especializada; y
- b) El Médico diagnosticará la complejidad del cuadro clínico.

Artículo 46.- Una vez confirmado un caso de diabetes se deberá tener contacto quincenal entre el paciente y el personal médico hasta que se establezcan los niveles de glucosa, presión arterial, perfil de lípidos y cualquier otro que se establezca en el Plan de Manejo Integral y se tenga un control metabólico. Posterior a esto, el personal médico determinará la periodicidad del contacto.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL**

Artículo 47.- Con la finalidad de fomentar estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la diabetes, la Secretaría fomentará acciones de promoción de la salud entre la población general mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa con prioridad en la familia, la escuela, la comunidad y grupos de alto riesgo.

Artículo 48.- Es responsabilidad de la Secretaría la adecuada y oportuna información a la población general, sobre los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de la diabetes.

Se invitará a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público que enfatizan la causa-efecto entre el control de tales factores y la prevención y control de otras enfermedades crónicas importantes.

Artículo 49.- Los servicios públicos de salud con apoyo de los servicios de salud privados realizarán campañas de educación a la población, sobre alimentación, actividad física, obesidad y otros factores de riesgo cardiovascular.

Artículo 50.- La Secretaría promoverá la coordinación entre los organismos públicos y privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa, a fin de estimular el cambio hacia la práctica de estilos de vida saludables.

Artículo 51.- La Secretaría estimulará la participación comunitaria, la colaboración de grupos y organizaciones sociales para orientar en la adopción de estilos de vida saludables, particularmente entre los grupos de mayor riesgo.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Al efecto se coordinará con instituciones y dependencias públicas y privadas, así como con asociaciones de profesionales del campo de la actividad física, deporte y acondicionamiento físico, para fomentar la práctica del ejercicio y el deporte en la población en general.

Artículo 52.- La Secretaría promoverá la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con diabetes, en la capacitación para el autocuidado de su padecimiento y en su capacitación.

Al efecto se crearán Grupos de Ayuda Mutua en centros de trabajo, escuelas y otras organizaciones de la sociedad civil. Dichas redes estarán supervisadas o dirigidas por personal medio capacitado.

Artículo 53.- Los Grupos de Ayuda Mutua tendrán la función de educar, estimular la adopción de estilos de vida saludables como la actividad física, alimentación correcta, autoanálisis de glucosa capilar y cumplimiento de metas de tratamiento y control.

Artículo 54.- Con el fin de promover la participación informada, permanente y responsable de los integrantes de los sectores privado y social en acciones previstas en el Programa, la Secretaría podrá incorporar auxiliares voluntarios al Sistema, bajo la coordinación de médicos profesionales, de tal manera que ayuden en la realización de tareas y actividades sencillas de atención médica y asistencia social.

#### **TITULO CUARTO**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 55.- Para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes.

Artículo 56.- De confirmarse un caso de diabetes, proporcionar el tratamiento temprano, de manera personalizada, con la intervención del personal médico según las características del paciente.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 57.- En caso de que el paciente necesite tratamiento farmacológico será obligación de la Secretaría proporcionarlo.

Artículo 58.- Para el uso de tratamiento farmacológico únicamente se podrá hacer uso de aquellos medicamentos que hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 59.- En caso de requerir el uso de insulina, esta deberá ser proporcionada por el Sistema de Salud siempre y cuando esta haya sido prescrita por personal médico con cedula profesional.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES**

#### **CAPITULO UNICO**

Artículo 60.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular del Sistema de Salud, quien a través de la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y jurídico colectivas de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en diabetes a la población del Estado de México;
- II. Impulsar la celebración de convenios con instancias federales, con el propósito de obtener recursos financieros federales tendentes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención, atención y control de la diabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con esta enfermedad;
- III. Establecer bases de coordinación con todos los prestadores de atención médica para la diabetes, para la operación y seguimiento del Programa, así como para su capacitación y actualización constante;
- IV. Fomentar la participación individual y colectiva para prevenir, tratar y controlar la diabetes de manera oportuna;
- V. Fijar los lineamientos de coordinación, para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de diabetes a través de estilos de vida saludable;



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

VI. Celebrar convenios con los estados y municipios de la zona metropolitana, a efecto de mejorar la atención de la diabetes a los habitantes de dicha región.

VII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la prevención y atención de la diabetes invitándolos a que se ajusten al Programa;

VIII. Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de la diabetes;

IX. Suscribir convenios con las unidades económicas del Estado de México que realicen análisis médicos y laboratorios clínicos para estandarizar los protocolos de curva de tolerancia a la glucosa que deben emplearse para el desarrollo de sus análisis;

X. La Secretaría implementará campañas para la detección de la prediabetes y de la diabetes tipo 2, en el ámbito comunitario y de trabajo donde las personas suelen reunirse o desarrollar actividades y en los servicios del sistema de educación pública, de acuerdo a la normatividad aplicable, a partir de los 20 años, en la población general; o al inicio de la pubertad si presenta factores de riesgo y obesidad, con periodicidad de 3 años. Igualmente establecerá protocolos para el tratamiento estandarizado de la prediabetes y de la diabetes tipo 2; y

XI. Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo. 61.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Trabajo establecerá acciones para que en los centros laborales se proporcione información a las y los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos alimenticios saludables durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la diabetes.

Artículo 62.- La Secretaría de Educación, promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares públicos y privados, se puedan ejecutar las acciones y proporcionar la información a que se refieren los artículos 42 y 44 de la presente ley.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



“2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** El diseño y aprobación del Programa, se realizará en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y en todo caso deberá estar aprobado en un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza la persona titular del Poder Ejecutivo para que realice las adecuaciones presupuestarias que sean suficientes para la implementación de esta Ley, hasta en tanto no se autoricen las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo a crear los Órganos de la Administración Pública Centralizada o Desconcentrada necesarios para la operación de las obligaciones y el respeto a los derechos humanos establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** En el Presupuesto Fiscal para el Estado de México del ejercicio fiscal 2024, se aprobarán los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones y acciones producto de esta Ley. Mientras tanto se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo para que realice las adecuaciones presupuestales que se requiera para ello conforme a la legislación aplicable.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2024. "Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quien suscribe **CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER COMO DELITO LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ENTREGUEN INSUMOS DEL CAMPO A QUIENES NO TENGAN DERECHO A RECIBIRLOS; O QUE RETARDEN O NIEGUEN LA ENTREGA A QUIENES SI TIENEN DERECHO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, Méico, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política social es indispensable para fortalecer el campo, y aunque algunas autoridades a nivel federal, estatal o municipal han implementado programas, apoyos y subsidios para tener mayor productividad agrícola, así como, mejorar la calidad de vida de las personas, lo cierto, es que existen problemas de efectividad en materia de cobertura, capacidad redistributiva y de garantía, asegurando que estos realmente lleguen a las manos de los agricultores.

Nuestra Constitución Política señala en la fracción XX del artículo 27 que: *“el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica”*.

Aunque el gasto social, los programas y la inversión al campo sigue incrementándose, desafortunadamente estas acciones son susceptible de utilizarse con otros fines, ya sea porque existen padrones de beneficiarios opacos; no se cuenta con reglas de operación formales y técnicamente respaldadas; se ejecutan mediante una red de operadores poco institucionalizados y; al entregarse en muchos lugares a través de dinero en efectivo o en especie, hace más difícil asegurar que este llegué a su verdadero destino.

Desafortunadamente, la mala implementación e interpretación de una política pública puede ocasionar que los procedimientos sean utilizados para condicionar, retener o desviar los recursos a favor de intereses particulares.

Es así, como ante una insuficiente protección de los programas, principalmente a nivel municipal, propicia la captura de los recursos, la desviación de los objetivos e, incluso, exacerba la corrupción.



Por ello, debemos erradicarlas a través de acciones concretas como: focalizarlos para que realmente lleguen a quienes lo necesitan, evitando entregarse de forma indiscriminada; debe abrazarse la transparencia en los padrones de beneficiarios y los mecanismos para la protección de datos personales.

Es necesario, tener reglas de operación que eviten cualquier tipo de condicionamiento y clarifiquen que los programas no están sometidos a la voluntad de ningún funcionario, actor o partido político. Y, sobre todo, se requiere generar conciencia en la ciudadanía para denunciar cualquier acto irregular que observen en la entrega de los apoyos gubernamentales.

Asimismo, sobre este tipo de malas prácticas el Código Penal Federal prevé en su fracción V del artículo 254 como conducta delictiva la siguiente:

*V.- Al que dolosamente adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado.*

...

*Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.*

Dicha sanción se establece en el artículo 253, siendo de tres a diez años de prisión y con doscientos a mil días de multa. En el caso del Estado de México, es de dos a nueve años de prisión, por ello, es imperativo armonizar la sanción con la legislación federal vigente.

La falta de ética por parte de los servidores públicos y de particulares, ha propiciado prácticas como el "coyotaje", el soborno, la piratería o la falsa información sobre los diferentes programas y subsidios que ofrecen las dependencias municipales y estatales, lo que lleva a actos de corrupción por parte de los agentes de gobierno.



Para resolver este tipo de sucesos, se señala en la fracción sexta del mismo artículo, que cuando el servidor público condicione la entrega de los subsidios, o bien, a su criterio personal decida a quien dárselos, dejando a un lado las reglas de operación, lineamientos, y demás normatividad, que le dan sustento al programa, será acreedor a la misma sanción.

VI.- A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.

Ante esta realidad, resultado de la efervescencia social, un proyecto denominado “*Subsidios al Campo*”<sup>1</sup>, el cual es un sitio que proporciona información sobre el destino de los subsidios y apoyos dirigidos al sector agropecuario, proporcionando datos oficiales sobre el presupuesto en materia rural, el padrón de beneficiarios, cómo se distribuyen y quienes reciben los subsidios.

Este tipo de iniciativas, ayudan mucho a que la gestión gubernamental sea sujeta de observación, pero también de mejoramiento, previniendo así que los recursos públicos no se utilicen para fines distintos a los establecidos.

Con la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 200 del Código Penal del Estado de México, se busca reforzar e implementar medidas para asegurar la entrega de los subsidios a nivel municipal y estatal que estén destinados al campo, con el fin de combatir la corrupción.

Asimismo, se agrega como agravante del delito, cuando el servidor público proporcione información adicional, pues de hacerlo, violaría lo dispuesto en materia de datos confidenciales de los beneficiarios y de los lineamientos del programa.

<sup>1</sup> FUNDAR. *Subsidios al Campo en México*. Véase en: <http://subsidiosalcampo.org.mx/acerca-de/sobre-este-proyecto/>



Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

**Código Penal del Estado de México**

| Ley Vigente   | Iniciativa  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 200.-</b> Al que dolosamente venda, adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos u otros materiales destinados a la producción agropecuaria, que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa,</p> <p>Se impondrán de tres meses a tres años de prisión, si el que entregue los insumos o materiales referidos fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales. Se harán acreedores a la misma sanción, los servidores públicos de alguna entidad o dependencia estatal que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p><b>Artículo 200.-</b> Al que dolosamente venda, adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos u otros materiales destinados a la producción agropecuaria, que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado, se le impondrán de <b>tres a diez</b> años de prisión y de doscientos a mil días multa,</p> <p>Se impondrán de tres meses a tres años de prisión, si el que entregue los insumos o materiales referidos fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales.</p> <p><b>Se harán acreedores a la misma sanción, los servidores públicos de alguna entidad o dependencia estatal o municipal que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos por razones de su uso; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos.</b></p> <p><b>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información o documentación privilegiada y/o reservada del programa subsidiado.</b></p> |

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y en estricto apego a nuestros principios, queremos que los recursos



públicos destinados a impulsar el campo lleguen a las manos de las mujeres y hombres mexiquenses que cuidan y producen nuestra tierra.

Por ello, no se debe permitir que ninguna persona se aproveche de este tipo de apoyos para condicionar, limitar, manipular o engañar a las y los productores, para conseguir un beneficio personal, político u electoral.

La intromisión y omisión por parte de los servidores públicos en la distribución de los programas, es un síntoma de mayor envergadura, que requiere de una reforma profunda de las instituciones del Estado, para que ejerzan los recursos públicos con eficiencia y con mayor compromiso social, pero sobre todo con una visión de servir al pueblo mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma el primer y segundo párrafo, así como, se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 200 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 200.- Al que dolosamente venda, adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos u otros materiales destinados a la producción agropecuaria, que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa,

Se impondrán de tres meses a tres años de prisión, si el que entregue los insumos o materiales referidos fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales.

Se harán acreedores a la misma sanción, los servidores públicos de alguna entidad o dependencia estatal o municipal que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos por razones de su uso; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos.

Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información o documentación privilegiada y/o reservada del programa subsidiado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".



**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, 19 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARIA ISABEL SÀNCHEZ HOLGUIN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE**

El que suscribe Diputado. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 67 Bis y 67 Ter, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La UNICEF ha referido que *"Cada infancia tiene derecho a una oportunidad justa en la vida" y "Si se aprovecha de la manera correcta y es accesible a escala universal la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás, ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, el desplazamiento o el aislamiento geográfico, al conectarlos a numerosas oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito"*<sup>1</sup>

En su informe el Estado Mundial de la Infancia 2017, examina las formas

<sup>1</sup> Disponible en:  
<https://www.unicef.org/media/48611/file#:~:text=Las%20tecnolog%C3%ADas%20digitales%20brindan%20oportunidades,y%20pueden%20ayudarles%20a%20resolverlos.> Consultado 5/03/2024



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Dip. Rigoberto Vargas Cervantes**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

en que la tecnología digital ha cambiado ya las vidas de los niños y sus oportunidades, y explora lo que puede deparar el futuro, enfatizando que, *“es necesario ampliar el acceso, a la tecnología digital, para evitar crear nuevas brechas que impidan que los niños alcancen todo su potencial. Y si no actuamos ahora para mantenernos al ritmo de los cambios, los riesgos en línea pueden llevar a que los niños vulnerables sean más susceptibles a la explotación, el abuso y hasta la trata, así como a otro tipo de amenazas menos evidentes para su bienestar.”*<sup>2</sup>

También evidencia el aspecto innegablemente oscuro de internet y la tecnología digital, desde el acoso cibernético hasta el abuso sexual infantil en línea que pueden hacer que sea más fácil ocultar la trata y otras actividades ilegales que perjudican a los niños.

Por ello, realiza recomendaciones prácticas para orientar políticas más efectivas y medidas comerciales más responsables que beneficien a los niños en la era digital ante el evidente cambio del mundo y el aumento en el número de niños que se conectan en línea en todos los países, cambiando también cada vez más su infancia.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en un análisis respecto a la seguridad de la infancia y la juventud en la red, ha indicado que: *“existen desafíos globales entre los cuales la seguridad de la infancia y la juventud en la red, debe ser una prioridad, sin duda la juventud es la mayor impulsora de la conectividad a nivel mundial, un 79 % de los jóvenes de entre 15 y 24 años tienen conexión a*

---

<sup>2</sup> Ibidem



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

*internet en 2023, en comparación con el 65% del resto de la población mundial”<sup>3</sup>*

Lo que refleja los posibles riesgos de internet y las tecnologías para los jóvenes y los niños, quienes pasan más tiempo en línea y están llegando a edades cada vez más tempranas. Acotando que: “en todo el mundo, un niño se conecta a internet por primera vez cada medio segundo”.<sup>4</sup>

En este sentido ha concluido que, el entorno digital ofrece oportunidades sin precedentes, pero también conlleva serios riesgos, ya que permite a niños y jóvenes mejores medios de comunicación, aprendizaje, socialización, juego, nuevas ideas y fuentes de información más diversas, pero sin la supervisión adecuada pueden verse expuestos a discursos de odio y contenido violento, incluidos mensajes que incitan a las autolesiones e incluso al suicidio, e incluso son más vulnerables al reclutamiento por parte de grupos delictivos exponiendo su seguridad e integridad física y mental.

La Convención sobre los Derechos del Niño, parte uno, artículo 3, numerales 1, 2 y 3 establece a la letra lo siguiente:

*“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los*

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online#:~:text=Sin%20duda%20la%20juventud%20es,tiempo%20en%20%C3%ADnea%20que%20nunca>. Consultado 5/03/2024

<sup>4</sup> Ibidem.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Dip. Rigoberto Vargas Cervantes**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

*derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”<sup>5</sup>*

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,<sup>6</sup>

Es de advertirse que, las niñas, niños y adolescentes se están desarrollando rápidamente en una cultura de medios digitales especialmente por el uso de Internet. Trayendo consigo preocupaciones por el efecto sobre el desarrollo y el bienestar de las personas, así como los efectos de la inequidad de acceso. En esta segunda década del siglo XXI hemos tenido a nuestro alcance una cantidad inmensa de información a través de la web, no obstante, los niños y adolescentes han sido los más desprotegidos y vulnerables del ventajoso y al mismo tiempo desventajoso mundo de Internet.

Los esfuerzos por crear zonas seguras y legislación para proteger la navegación de los niños siguen siendo escasos, aunado a que la familia es la mejor protección para que los niños desarrollen actividades nuevas en condiciones seguras, pero a

<sup>5</sup> Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf) Consultado 5/03/2024

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> Consultado 5/03/2024



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

muchos padres, tutores o cuidadores, la velocidad del desarrollo de la "generación digital", los ha dejado atrás, frente a sus hijas e hijos que, han crecido con las tecnologías de información y comunicación como un elemento más de su vida diaria.

*“Los niños y adolescentes utilizan el Internet, en su mayoría, para complementar sus estudios, interactuar en redes sociales, utilizar mensajería instantánea, establecer conferencias de audio y video, jugar videojuegos, ver videos e imágenes y, escuchar música en línea. Gran parte de estas actividades también las llevamos a cabo los adultos, sin embargo, existen amenazas que corren los más pequeños del hogar al utilizar estas nuevas herramientas tecnológicas.”<sup>7</sup>*

Algunos de los riesgos al usar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), son la información que se comparte en internet como fotos o comentarios que se queda permanentemente en ella, y toda persona puede utilizarla, personas adultas que se hacen pasar por niñas, niños y adolescentes en redes sociales, usando datos e imágenes falsas, que en muchos casos esas personas aprovechan la situación para establecer distintas formas de engaño o acoso.<sup>8</sup>

En este orden de ideas en el marco normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6o párrafo tercero establece que: *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.”<sup>9</sup>*

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estipula en su artículo 2, párrafo segundo que, *“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión*

<sup>7</sup> Disponible en: <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-06/los-ni%C3%B1os-del-internet#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20utilizan,y%2C%20escuchar%20m%C3%BAsica%20en%201%C3%ADnea.-> Consultado el 24/08/2023

<sup>8</sup> Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez\\_familia/material/trip-derecho-acceso.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/trip-derecho-acceso.pdf) - Consultado el 27/11/2023

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> - Consultado el 27/11/2023



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Dip. Rigoberto Vargas Cervantes**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

*debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.”<sup>10</sup>*

Y en el Título Segundo, De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, en sus fracciones IX, X y XX, establecen: *“La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales”* especificando en el segundo párrafo que, *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”*

En la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México en el artículo 5 párrafo trigésimo mandata que: *“Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>11</sup>*

Conforme al artículo 119 fracción XIII, de la Ley de Educación del Estado de México, la autoridad educativa estatal tendrá dentro de las atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal la de “Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el Sistema Educativo, para apoyar el aprendizaje de los

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> - Consultado el 23/08/2023

<sup>11</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> Consultado el 23/08/2023



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información.”<sup>12</sup>

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el artículo 2, fracción I, a la letra dice: *“Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos”*.<sup>13</sup>

Asimismo, en el artículo 4 establece lo siguiente: *“El Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales”*.<sup>14</sup>

Y, el artículo 67 de la ley en referencia, se encuentra reconocido el derecho de acceso a las tecnologías de la Información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

En este sentido, resulta de suma importancia para nuestra niñez mexiquense, lograr el equilibrio entre el derecho a una navegación libre y enriquecedora, pero a la vez segura y controlada.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf>  
Consultado el 5/03/2024

<sup>13</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf> -  
Consultado el 23/08/2023

<sup>14</sup> Ibidem

<sup>15</sup> Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0370-41062005000200006&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0370-41062005000200006&script=sci_arttext) – Consultado el 16/05/2023



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Dip. Rigoberto Vargas Cervantes**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

Con la globalización, la digitalización ha cambiado el mundo. La rápida proliferación de la tecnología de la información y las comunicaciones es una fuerza imparable que afecta prácticamente a todas las esferas de la vida contemporánea. El mundo digital no solamente ellos lo van a heredar, sino que están contribuyendo a configurar, y ayuda a niñas, niños y adolescentes a interactuar con muchas personas alrededor del mundo y facilita su acceso a la información, pero el uso excesivo puede traerles consecuencias de salud física y psicológica, además de aislamiento del entorno social.<sup>16</sup>

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), ha indicado que *“El manejo irracional y desmedido del tiempo digital puede generar adicción o desarrollar trastornos mentales como depresión y ansiedad.”*<sup>17</sup> Por lo que ha emitido algunas recomendaciones para fomentar un uso responsable del tiempo en Internet y redes sociales que pueden usar madres, padres, personas tutoras y docentes entre las que se encuentran las siguientes:

- *“Supervisar cuánto tiempo pasan niñas, niños y adolescentes en internet y asegurarse de que no interfiera con actividades como socializar en la vida real, estudiar, comer, dormir o hacer ejercicio.*
- *Considerar que se apaguen los aparatos electrónicos durante los horarios de comidas y una hora antes de dormir.*
- *Dialogar con niñas, niños y adolescentes sobre lo que hacen en internet, redes sociales y videojuegos en línea, qué comparten en sus perfiles, qué les comentan sus amistades y qué tanto les afecta en su estado de ánimo.*

<sup>16</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/las-personas-adultas-son-responsables-de-moderar-el-tiempo-que-pasan-ninas-ninos-y-adolescentes-en-internet> - Consultado el 27/11/2023

<sup>17</sup> Ibidem



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- *Recordar que las redes sociales, en su mayoría, son para personas mayores de 13 años, por lo que se pueden usar aplicaciones y herramientas de la administración de plataformas para que tengan una navegación segura y prevenir riesgos en el ecosistema digital.*
- *Animarlos a navegar internet con fines creativos como conocer otras culturas o países, aprender algún pasatiempo nuevo o visitar museos virtuales.”<sup>18</sup>*

De lo antes expuesto se deduce que, las figuras paternas del hogar deben tomar precauciones y mantenerse informados de las amenazas y peligros a los que se encuentran expuestos sus hijas e hijos, para poder guiar, explicar y supervisar que utilicen el Internet, para complementar sus estudios, interactuar en redes sociales, utilizar mensajería instantánea, establecer conferencias de audio y video, jugar videojuegos, ver videos e imágenes y, escuchar música en línea de forma segura.<sup>19</sup>

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publicó la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, en la cual señala que, en México en 2020, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72 % de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%). Los tres principales medios para la conexión de usuarios a internet en 2020 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 96.0%, computadora portátil con 33.7% y con televisor con acceso a internet 22.2 por ciento, por lo que existen diversas tecnologías para que los niños y adolescentes puedan acceder al servicio

<sup>18</sup> Ibidem

<sup>19</sup> Disponible en: <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-06/los-ni%C3%B1os-del-internet#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20utilizan,y%2C%20escuchar%20m%C3%BAsica%20en%20l%C3%A1nea.-> Consultado el 23/08/2023



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de Internet.<sup>20</sup>

Especificando que, en el Estado de México, el porcentaje de usuarios de internet en el 2020 fue de 78.6%, y el porcentaje de hogares que cuenta con internet se tiene un valor de 70.6% para el mismo año.<sup>21</sup>

En consecuencia, alcanzar el balance de seguridad y aprovechamiento de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, es uno de los mayores desafíos al que nos enfrentamos como legisladores, por lo que, esta iniciativa tiene el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral, físico, intelectual y emocional, así como una vida plena, sana y segura, por lo que, es indispensable integrar a la legislación que, los padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, supervisen el uso de Internet, y para mayor claridad de se agrega el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| Artículo 67. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a | Artículo 67. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de |

<sup>20</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf) - Consultado el 24/08/2023

<sup>21</sup> Ibidem



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

|   |   |
|---|---|
| <p>efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> | <p>coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>   |
| <p>Sin correlativo</p>  | <p><b>Artículo 67 Bis.</b> Para el ejercicio del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, la Secretaría de Seguridad del Estado México en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, desarrollarán e implementarán una oferta educativa para los estudiantes de todos los niveles educativos, madres y padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia para garantizar el uso seguro y efectivo de las tecnologías y el internet.</p> |
| <p>Sin correlativo</p>  | <p><b>Artículo 67 Ter.</b> Las madres y padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia supervisarán el uso del internet de las niñas, niños y adolescentes para salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral, físico, intelectual y emocional, así como una vida plena, sana y segura.</p>   |
| <p>Artículo 68...</p>   | <p>Artículo 68...</p>   |



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Dip. Rigoberto Vargas Cervantes**

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:**

**ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS y 67 TER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 67...**

**Artículo 67 Bis.** Para el ejercicio del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, la Secretaría de Seguridad del Estado México en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, desarrollarán e implementarán una oferta educativa para los estudiantes de todos los niveles educativos, madres y padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia para garantizar el uso seguro y efectivo de las tecnologías y el internet.

**Artículo 67 Ter.** Los padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia supervisarán el uso del internet de las niñas, niños y adolescentes para salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral, físico, intelectual y emocional, así como una vida plena, sana y segura.



**Diputadas y Diputados Locales**  
Estado de México

**Dip. Rigoberto Vargas Cervantes**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ..... días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 19 de marzo de 2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**"LXI" LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como también 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la elevada consideración de esta H. Legislatura, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución mediante el cual se Exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Cultura de la Federación, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Secretaría de Cultura y Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que informen a este Congreso de los mecanismos de coordinación, convenios de concertación o acuerdos que han suscrito con los sectores privado y social para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo de los bienes materiales e inmateriales que constituyan el Patrimonio Cultural**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde con el *Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)*<sup>1</sup> **el patrimonio cultural está conformado por los recursos materiales, naturales e inmateriales que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para**

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.inah.gob.mx/zonas-de-monumentos-historicos#:~:text=El%20patrimonio%20cultural%20est%C3%A1%20conformado,generaciones%20futuras%20para%20su%20beneficio.>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

**su beneficio.** De esta forma acorde con la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el patrimonio cultural material, se clasifica en:

- Monumentos arqueológicos: bienes anteriores al establecimiento de la cultura hispánica, así como los vestigios de restos fósiles con valor paleontológico.
- Monumentos artísticos: bienes muebles e inmuebles con valor estético relevante.
- Monumentos históricos: bienes muebles e inmuebles producto del establecimiento de la cultura hispánica en el país; construidos del siglo XVI al XIX: templos y sus anexos, los que estuvieron destinados al servicio y ornato público, y los que fueron usados por las autoridades civiles y militares, así como la arquitectura civil relevante.

**Por su parte el patrimonio cultural inmaterial se reconoce internacionalmente como elemento impulsor de la diversidad cultural** y su salvaguardia se ha convertido en una de las prioridades de la cooperación internacional. De esta forma la **Convención adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas UNESCO)** del año 2003 es el primer tratado internacional que ofrece un marco jurídico, administrativo y financiero para la salvaguardia de este patrimonio.

Pese a su fragilidad **el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, la comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuyendo al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida<sup>2</sup>.**

En ese sentido la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** determina que el patrimonio cultural inmaterial es:

<sup>2</sup> Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/01851-ES.pdf>  
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

- *Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:* Puesto que el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también **usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.**
- *Integrador:* podemos **compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros.** Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente.
- *Representativo:* el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, **por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.**
- *Basado en la comunidad:* **el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten.** Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio<sup>3</sup>.

Sumado a lo anterior el DECRETO Promulgatorio de la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) determina que **se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos**

<sup>3</sup> Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/01851-ES.pdf> pág.4  
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

También este ordenamiento establece que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos de;

- a) *tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial*
- b) *artes del espectáculo*
- c) *usos sociales, rituales y actos festivos*
- d) *conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo*
- e) *técnicas artesanales tradicionales*

Por último, se destaca que dicha Convención decreta que **se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.**<sup>4</sup>

Destacamos nuestro Estado cuenta con mucha riqueza cultural, de hecho, **es la única entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en contar con cuatro**

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2117518&fecha=28/03/2006#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2117518&fecha=28/03/2006#gsc.tab=0)  
art. 2 numerales 1,2 y 3  
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**declaratorias de Patrimonio de la Humanidad, otorgadas por la UNESCO, las cuales son la Zona Arqueológica de Teotihuacán, el Camino Real de Tierra Adentro, Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca y el Acueducto del Padre Tembleque, el tesoro que resguarda la entidad<sup>5</sup>. Así mismo, el Centro INAH Estado de México informa que en nuestra Entidad Federativa se tiene el resguardo de 14 Zonas Arqueológicas, 3 Museos de Sitio y 4 Monumentos Históricos<sup>6</sup>.**

Acorde con el Sistema Nacional de Información Cultural<sup>7</sup>, instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones, perteneciente a la Secretaría de Cultura, **dentro del inventario del patrimonio cultural inmaterial en el Estado de México se encuentran el *Jñatjo (mazahua)* en Donato Guerra; *el Carnaval de los Huehuenches* en Lerma; *El Árbol de la Vida de Metepec*; *Pjiekakjo (tlahuica)* en Ocuilan y *Bot'una (matlatzinca)* en Temascaltepec<sup>8</sup>.**

Por su parte el *Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México*<sup>9</sup>, sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información pertinente, confiable, actualizada y continua, acerca del turismo y de la actividad artesanal mexiquense, perteneciente a la Secretaría de Cultura y Turismo, informa que **referente al Patrimonio Cultural en nuestra Entidad Federativa existen 1,437 sitios, de los cuales; 684 corresponden a bibliotecas, 124 cines, 118 casas de cultura, 105 librerías, 100 museos, 80 auditorios, 37 centros culturales, 29 galerías, 25 teatros, entre otros<sup>10</sup>.**

<sup>5</sup> Disponible en: <https://agenda2030.edomex.gob.mx/node/201>

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://centroinahedomex.wordpress.com/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Antropolog%C3%A9a%20e%20Historia%20\(INAH\)%20investiga%2C,de%20Baz%2C%20Estado%20de%20M%C3%A9xico.](https://centroinahedomex.wordpress.com/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Antropolog%C3%A9a%20e%20Historia%20(INAH)%20investiga%2C,de%20Baz%2C%20Estado%20de%20M%C3%A9xico.)

<sup>7</sup> Disponible en: Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Art. 27 y. 28 La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno

<sup>8</sup> Disponible en:

[https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible&estado\\_id=15&municipio\\_id=-1](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible&estado_id=15&municipio_id=-1)

<sup>9</sup> Disponible en: Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México art. 3 fr. XXVII

<sup>10</sup> Disponible en: [https://otaem.edomex.gob.mx/?page\\_id=275](https://otaem.edomex.gob.mx/?page_id=275)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

Tampoco pasa por alto que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México ha emitido una serie de Decretos para declarar diversas costumbres y tradiciones como patrimonio cultural de las cuales se destacan:

- **Decreto Número 310.-** Por el que se declara a las Cabalgatas Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México<sup>11</sup>.
- **Decreto Número 47.-** Por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México y se declara de interés público e interés social, el fomento, respeto, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México<sup>12</sup>.
- **Decreto Número 61.-** Por el que se declara la tradición histórica, cultural y artesanal de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México, se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición<sup>13</sup>.
- **Decreto Número 95.-** Por el que se declara a los "Toritos y la castillería pirotécnica mexiquense" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago272/ago272h.pdf>

Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 27 de agosto de 2021

<sup>12</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/abril/abr082/abr082h.pdf>

Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 8 de abril de 2022

<sup>13</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun102/jun102c.pdf>

Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 10 de junio de 2022

<sup>14</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/octubre/oct072/oct072g.pdf>

Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 7 de octubre de 2022

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

- **Decreto Número 128.-** Por el que se declara a la indumentaria de los Xhitas del municipio de Jilotepec, como patrimonio cultural Inmaterial del Estado de México<sup>15</sup>.
- **Decreto número 151.-** Por el que se declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de Arrieros" como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México, cuyo origen se desprende de San Pedro y San Pablo Atlapulco, comunidad del Municipio de Ocoyoacac<sup>16</sup>.

De esta forma se observa la enorme riqueza cultural que posee el territorio mexiquense, advirtiendo que no es la totalidad de elementos que conforman nuestra entidad, puesto que aún existen diversas expresiones, tradiciones o sitios los cuales deben de contar con el carácter de patrimonio cultural material o ben inmaterial.

Una vez expresado lo anterior corresponde invocar los ordenamientos legales de la materia que de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé que **los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural**, además de determinar que **entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura**<sup>17</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Ley**

<sup>15</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic216/dic216e.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 21 de diciembre de 2022

<sup>16</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/abril/abr142/abr142j.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 14 de abril de 2023

<sup>17</sup> Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf) art.15, numeral 1 inciso a) y numeral 2



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

**Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección.

De igual forma la Constitución Federal ordena **que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.** La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural<sup>18</sup>.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, determina que dicho Instituto tiene la facultad de proponer al Secretario de Cultura **la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones**<sup>19</sup>.

Por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales<sup>20</sup> refiere que:

**La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial.**

**Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios. Los municipios y las alcaldías de la Ciudad**

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
art. 1 primer párrafo y art. 4 párrafo décimo segundo

<sup>19</sup> Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/170\\_171215.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/170_171215.pdf)

<sup>20</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf> art. 15, 16,17,18, 23 frs. I y V, 39 y 40



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

**de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.**

**La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales podrán participar de los mecanismos de coordinación con la finalidad de impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios.**

**Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios para actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura.**

**El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa.**

**La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.**

**La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural.**

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

9



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

La **Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura** contara con las atribuciones de **coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano.**

La **Secretaría de Cultura y Turismo es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política cultural**, teniendo las atribuciones (entre muchas otras) de **promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.**<sup>21</sup>

Aunado a lo anterior existe un criterio emitido por autoridades federales jurisdiccionales acerca del derecho a participar en la cultura y los elementos que lo conforman que es el siguiente:

- **ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL –MATERIAL E INMATERIAL– Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA**<sup>22</sup>.

Bajo ese tenor resulta de vital importancia que los tres órdenes de gobierno dentro del **ámbito de sus atribuciones realicen acciones para investigar, conservar, proteger,**

<sup>21</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf> art. 39 fr. XI, 44 y 45 fr. VII

<sup>22</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024055>  
Registro digital: 2024055; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C.7 CS (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo IV, página 2943; Tipo: Aislada



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

**fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial**, en este caso nos corresponde conocer las acciones que se están implementando en el Estado de México, así como también conocer los mecanismos de coordinación que se tienen con sectores social y privado para el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial.

Para el Grupo Parlamentario de **morena** resulta de vital importancia que el patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de México sea preservado, difundido se fomente, entre diversos aspectos que señala el marco jurídico, entendiéndose la titánica labor de los tres niveles de gobierno para atender una materia que, aunque en la mayoría de los casos pasa por desapercibida forma parte de nuestro día a día, nuestra entidad e historia.

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea, el presente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, para que de encontrarse ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**  
**PRESENTANTE**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

11



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

## PUNTO DE ACUERDO

### "LXI" LEGISLATURA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

ÚNICO.- Se Exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Cultura de la Federación, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Secretaría de Cultura y Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que informen a este Congreso de los mecanismos de coordinación, convenios de concertación o acuerdos que han suscrito con los sectores privado y social para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo de los bienes materiales e inmateriales que constituyan el Patrimonio Cultural.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los   19   días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

12

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se Exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Cultura de la Federación, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Secretaría de Cultura y Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que informen a este Congreso de los mecanismos de coordinación, convenios de concertación o acuerdos que han suscrito con los sectores privado y social para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo de los bienes materiales e inmateriales que constituyan el Patrimonio Cultural.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA  
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
DE LA ROSA MENDOZA**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo México; 12 de marzo de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

**Diputado Juan Antonio Paredes Gómez y Diputado Enrique Vargas del Villar,** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente **Punto de Acuerdo por el que se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para generar acciones de coordinación en materia de seguridad en los destinos turísticos del Estado de México,** conforme a la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es una industria sin chimeneas, es decir, que tiene capacidad de generar dinero a escala industrial, pero sin fábricas, que en el Estado de México genera ingresos, empleos, crecimiento, desarrollo de infraestructura y mejores condiciones de vida gracias a las diversas actividades económicas. Al ser un sector estratégico en la economía nacional, estatal y municipal, como Grupo Parlamentario consideramos que es muy importante impulsar a la brevedad una agenda de trabajo que permita generara acciones de coordinación en materia de seguridad.

El Banco de México estima un crecimiento de la economía de México de entre 2.3% y 3.7% para el 2024. Este sector engloba a todas las empresas relacionadas en la materia, es decir, empresas de hotelería, transporte, industria restaurantera, el sector de la cultura, las áreas de ruinas históricas, los Pueblos Mágicos de nuestra



*Diputado Juan Antonio Paredes Gómez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

entidad, los negocios dedicados a la gastronomía, los servicios de ecoturismo, los tour operadores y las visitas a las atracciones turísticas que cada uno de los 125 municipios de nuestro Estado tiene, así como todas las actividades de turismo dedicado al sector de negocios, salud, etc., por ello, al llevar a cabo la agenda planteada se podrán tomar decisiones muy importantes en favor de la ciudadanía.

El Turismo contribuye sustancialmente al impulso económico del Estado de México, y genera la coordinación de todas las áreas de los 3 niveles de gobierno enfocados al desarrollo de las zonas donde se encuentran los destinos. Con la generación de la agenda propuesta se podrá adicionar la discusión de como generar mejores condiciones de seguridad dentro de la estructuración de la gran variedad de formatos que los destinos mexiquenses ofrecen a sus vacacionistas, en beneficio del ecosistema económico y el bienestar de las comunidades.

El turismo en el Estado de México es un mercado muy fuerte, y de concretar la agenda propuesta podremos confirmar nuestra posición de liderazgo en segmentos, donde incluso estamos entre los líderes mundiales, como es Teotihuacán y otros destinos históricos en nuestra entidad.

En el Partido Acción Nacional consideramos que, si logramos construir una agenda de seguridad coordinada con los tres niveles de gobierno, se logrará impulsar la promoción de la gran oferta de destinos turísticos en el Estado de México.

En la agenda propuesta, consideramos que es pertinente señalar que el desarrollo de las regiones de nuestro Estado de México generará un impacto positivo en las comunidades, apoyará a la atracción de inversión, y sobre todo miles de empleos para todos los sectores de la población.

Como lo hemos señalado, en el Estado de México hay diversidad de atractivos naturales, culturales e históricos, por lo que se debe tener un plan, que con la agenda propuesta se impulsen acciones de coordinación en materia de seguridad que además contemple, acciones para invertir en el cuidado del agua y el combate a la contaminación en las zonas turísticas, estos aspectos sin duda deben de estar contemplados en las discusiones que integren esta agenda.

En lo correspondiente al turismo rural en el Estado de México, como Grupo Parlamentario consideramos que se debe consolidar, ya que ofrece una experiencia



*Diputado Juan Antonio Paredes Gómez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

que suma atractivos como el montañismo, la equitación, el turismo de aventura y cultural, el senderismo, los cuales se pueden practicar en diversos destinos de nuestra entidad, donde actualmente ya se tienen diversos programas y operativos de seguridad pública y protección civil, sin embargo, al desarrollar la agenda propuesta, estos sin duda se podrán mejorar.

Al generar esta agenda, con la voluntad de los de los tres niveles de gobierno, para promocionar y brindar mayor seguridad para cuidar de los visitantes de los sitios emblemáticos de interés para los visitantes nacionales y extranjeros en el Estado de México, integrando en la agenda de trabajo propuesta a los prestadores de servicios, hoteleros, restauranteros y sociedad en general que tienen gran interés por la actividad turística podremos impulsar el crecimiento de esta industria sin chimeneas.

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta necesario impulsar la creación de esta agenda especial para generar acciones de coordinación en materia de seguridad en los destinos turísticos en el Estado de México, y por ello, invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

### ATENTAMENTE

DIP. JUAN ANTONIO PAREDEZ GÓMEZ

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



*Diputado Juan Antonio Paredes Gómez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**Único.** Se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para generar acciones de coordinación en materia de seguridad en los destinos turísticos del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.



*Diputado Juan Antonio Paredes Gómez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

## BENITO JUÁREZ GARCÍA

### VIGENCIA DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS EN LA ACTUALIDAD DEL PAÍS

Tenemos el privilegio de asistir, de protagonizar, de escribir la historia actual que confeccionará la memoria del porvenir.

Somos herederos del legado de gigantes, como observó Don Justo Sierra: Sin duda, de entre éstos, el mexicano más recordado por su trayectoria y aportes a la democracia y los derechos civiles, a la edificación de la República misma, es Don Benito Juárez García,

Don Benito Juárez ha sido venerado por incontables generaciones en México y reconocido como Benemérito de las Américas, el 11 de mayo de 1867, por el Congreso del hermano pueblo de la República Dominicana.

Aunque son numerosos los merecimientos del recuerdo, la veneración cívica y el cariño de todos por quien es ahora ejemplo de ser humano que antepone las virtudes liberales y democráticas, de la justicia y el derecho en beneficio del pueblo. Es este defensor de la soberanía nacional un héroe en toda la extensión de la palabra.

Estadista y abogado nació el 21 de marzo de 1806 en San Pablo Guelatao, Oaxaca, presidente de México de 1858 a 1872. Estuvo al frente de la defensa de nuestra integridad e instituciones en medio de un periodo de turbulencia y de agitación política y social, incluida la Intervención Francesa y la Guerra de Reforma.

Invariable partidario de la democracia y los derechos civiles, estableció una serie de reformas que buscaban reducir el poder de la Iglesia Católica y el Ejército de entonces, además de priorizar los derechos y oportunidades para los ciudadanos comunes, especialmente para los trabajadores rurales.

El Benemérito de las Américas también es homenajeado por sus esfuerzos para resistir la intervención extranjera en México, particularmente durante la invasión francesa en 1860.

De igual forma, sostuvo un desempeño nodal en el establecimiento de un gobierno constitucional en México, que contribuyó estabilizar el país y encaminarlo hacia la democracia, entonces en ciernes, pero con aportes que hoy resuenan por la firmeza, honorabilidad y convicción con que fueron impulsados.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

1



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Mediante un liderazgo moral y político singular, el ilustre oaxaqueño es recordado como un héroe nacional y su legado lo celebramos cada año el 21 de marzo más allá de ritualismos demagógicos. Benito Juárez es recordado por tener un compromiso inquebrantable con principios como el Estado de Derecho, la democracia y la justicia social.

Se enfrentó a una oposición significativa, incluso de poderosos intereses, pero no vaciló fundamentado en sus convicciones, guiado por principios, lejos de toda conveniencia y ganancia fácil.

Persona humilde y trabajadora, que encabeza hoy la rememoración a la honestidad, el esfuerzo, el deseo de progreso compartido para una nación entera, enemigo acervo de lo corrupto y lo entreguista. Su huella inolvidable e imborrable tiene un origen: su vida desempeñada modestamente y dedicada al servicio público. Lo que exigía de sus colaboradores, lo inspiraba con humildad, lealtad, confianza y firmeza.

Benito Juárez, a quien se han levantado innumerables monumentos y memoriales, edificios educativos y vías de comunicación, fue y es ejemplo de un defensor de los derechos de los pueblos indígenas y los grupos marginados. Reconoció, defendió y estableció en su conducta el cimiento liberal y democrático de la diversidad, para la entonces difícil, pero para él siempre necesaria y posible creación de una sociedad inclusiva, progresista y plural.

Al frente de las instituciones, como presidente de México, aglutinador de los deseos de autodeterminación de los sectores populares de nuestra nación, no tuvo empacho en enfrentar los múltiples desafíos y reveses en su desempeño, incluidos el exilio y el encarcelamiento. Pudiendo no hacerlo, perseveró y no perdió de vista sus objetivos en beneficio de la República.

Benito Juárez García, resume los anhelos y luchas de una nación mestiza, asimilados y potenciados los de los pueblos originarios, con valor, disciplina, coraje y valentía ante la adversidad, pero también de las oportunidades del tiempo que le tocó vivir.

Artífice de la segunda transformación de la República, constructor del pacto federal, con las Leyes de Reforma permitió la nacionalización de los bienes del clero. Extinción de las corporaciones eclesiásticas. Secularización de cementerios y fiestas cívicas. Promulgación de la libertad de culto.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

2



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Político comprometido con la conformación de un Estado de derecho, promotor de la libertad del ser humano, su igualdad política, jurídica, así como la búsqueda del progreso material de los pueblos. Su meta: fundar un nuevo sistema político basado en la democracia representativa y el Estado democrático.

Hoy a 218 años de su nacimiento, a partir de su patriotismo, honradez, humildad, espíritu de servicio, entereza y capacidad como gobernante, tenemos en el Benemérito de las Américas, para la historia de un pueblo en marcha, al artífice para la construcción de la Cuarta Transformación, como consecución de una nación con bienestar para todos, de un Estado democrático que consiga más progreso para todos, especialmente para los más necesitados; el ejemplo de vida para todo servidor público que tiene como consigna: “Para el bien de todos, primero los pobres”.

Gracias

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

3



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**PRESIDENCIA**

**Oficio No. 400C1A0000/847/2024**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 12 de marzo de 2024

**DIPUTADO  
ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Distinguido Diputado:**

Con respeto en saludarle, como es de su conocimiento el 11 de marzo de 2024, en una ceremonia solemne y como un acto de transparencia y de rendición de cuentas, presentamos ante los poderes del Estado el **Informe Anual de Actividades 2023** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con la obligación conferida en los artículos 102, apartado B de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y VIII, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Bajo esa tesitura, adjunto al presente hacemos entrega del ejemplar del informe respectivo; así como los cuatro tomos que integran el mismo en formato braile, esto último como una acción de inclusión para los grupos vulnerables.

Reiterando mi absoluto respeto y colaboración institucional, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
PRESIDENTA**

**PRESIDENCIA**  
*Myrna*  
**24 MAR 13 10:43**

**JUNTA DE  
COORDINACIÓN  
POLÍTICA**



FOLIO-0847

Ccp. Archivo



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuautémoc  
C.P. 56010, Toluca, México  
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

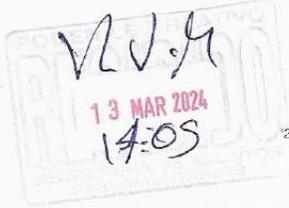
Mtro. Javier



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

Dip. Francisco J. Santos Arreola  
Distrito: 26



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Toluca de Lerdo a 12 de marzo de 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN  
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

El suscrito Diputado Francisco Javier Santos Arreola, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 24, 25, 28 fracción IV de la ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 FRACCIÓN III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, solicito **LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARME DEL EJERCICIO DE MI CARGO COMO DIPUTADO LOCAL** de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 01 de abril de dos mil veinticuatro; Lo anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en la siguiente sesión ordinaria; y de ser procedente este órgano legislativo tenga a bien llamar al suplente C. José Luis Castañeda Sánchez.

Sin otro particular, le reitero la más alta de mis distinguidas consideraciones.

**Atentamente**

**Diputado Francisco Javier Santos Arreola**

Ccp. Dip. Enrique Vargas del Villar. Coordinador parlamentario del PAN  
Dip. Elías Rescala Jiménez. Presidente de la JUCOPO  
Archivo

H. Poder Legislativo del Estado de México  
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro  
Toluca, Méx. C.P. 50000  
Tel. 722 2796400 Ext. 6458



**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Francisco Javier Santos Arreola, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día primero de abril del año dos mil veinticuatro.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA  
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
DE LA ROSA MENDOZA**

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a la Diputada Beatriz García Villegas y a la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo y como Secretarios y Secretaria de la Legislatura al Diputado Juan Antonio Paredes Gómez, al Diputado Fernando González Mejía y a la Diputada Silvia Barberena Maldonado para fungir durante el tercer mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

### **SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA  
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
DE LA ROSA MENDOZA**